N.º 35 - TOMO 629 8 DE NOVIEMBRE DE 2022



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

35.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JORGE GANDINI
Primer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**.. 317

2) **Asistencia**... 318

3) **Asuntos entrados**... 318

4) **Pedidos de informes**... 320

– El señor senador Carrera solicita se cursen pedidos de informes a diferentes ministerios y a la OPP, relacionados con las vacantes de funcionarios.

– El señor senador Camy solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Fiscalía General de la Nación, relacionado con las fiscalías con competencia penal y en violencia de género de varias localidades;

- A la Suprema Corte de Justicia relacionado con juzgados letrados con competencia penal y en violencia de género de varias localidades.

• Oportunamente fueron tramitados.

5) y 18) Proyectos presentados........................ 340 y 421

– El señor senador Sartori presenta un proyecto de ley por el que se establecen medidas tendientes a la eliminación de la violencia en escenarios deportivos.

• Pasa a la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia.

– La señora presidenta del Senado presenta un proyecto de resolución por el que se sustituye el artículo 4.° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a la celebración anual del Día del Funcionario del Senado.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Administrativos.

– La bancada de senadores del Frente Amplio presenta un proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación como servicio descentralizado.

• Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

6) Exposición escrita.. 353

– El señor senador Silva solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de Servicios de Salud del Estado, relacionada con la posibilidad de contar con un médico oncólogo en el Hospital de Canelones.

• Se procederá de conformidad.

7) Inasistencias anteriores................................... 355

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

8) , 17) y 24) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo.. 355, 421 y 479

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Olesker, Sabini, Carrera, Botana, Caggiani y Coutinho.

– Quedan convocados los señores senadores Barrera, García, Iturralde, Meléndez y Pintado.

– Presta la promesa de estilo el señor José Nunes, luego de lo cual se lo declara investido del cargo de senador.

9) Reiteración de pedidos de informes................ 357

• A solicitud de la señora senadora Nane, el Senado resuelve hacer suyos y reiterar los siguientes pedidos de informes:

- con destino a los ministerios de Educación y Cultura y de Desarrollo Social y, por intermedio de este, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;

- con destino al Mides y, por su intermedio, al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia;

- con destino al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Identificación Civil.

10) *Quo vadis,* Uruguay.. 357

– Manifestaciones del señor senador Domenech.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, y de Industria, Energía y Minería, así como al INAC.

11) Problemas ocasionados por la eliminación del tope para la importación de pollos........... 358

– Manifestaciones del señor senador Sabini.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Mesa de Trabajo Permanente en Avicultura; al señor ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Dirección General de la Granja; a la Dirección General de Desarrollo Rural; a la Dirección General de Servicios Ganaderos; a las autoridades del INAC; a la Junta Departamental de Canelones; a la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos; a la Cooperativa Nacional de la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos; a la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas; a la Federación de Obreros de la Industria de la

Carne y Afines; a la Asociación de Productores Avícolas Sur; a la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura, y a la Facultad de Veterinaria de la Udelar.

12) Consecuencias de la ideología de género en los niños... 359

– Manifestaciones del señor senador Manini Ríos.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, al Codicén de la ANEP y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

13) Jornadas rioplatenses de Derecho Constitucional.. 360

– Manifestaciones de la señora senadora Bianchi.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los decanatos de las facultades de Derecho y a los servicios jurídicos de la casa.

14) Día del Funcionario del Senado....................... 361

– Por moción de los señores senadores Sanguinetti, Lozano, Camy y Kechichian, el Senado resuelve declarar urgente y pasar a considerar el proyecto de resolución por el que se sustituye el artículo 4.° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a su celebración anual.

• Aprobado.

15) Día Nacional del Campo Natural Uruguayo... 364

– Proyecto de ley por el que así se declara el 11 de noviembre de cada año.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16) , 19) y 21) Reestructuración de deudas de personas físicas..................................... 369, 438 y 438

– Proyecto de ley por el que se crea el procedimiento.

• Por moción del señor senador Mahía, el proyecto vuelve a comisión.

• Por moción del señor senador Penadés, el Cuerpo resuelve que el tema sea tratado en forma conjunta por las comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

20) Prórroga de la hora de finalización de la sesión... 438

• A solicitud del señor senador Camy, el Senado resuelve prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta culminar el tratamiento del punto cuarto del orden del día.

22) y 25) Postergación de numerales del orden del día.. 440 y 479

• Por mociones del señor senador Camy, el Senado resuelve postergar hasta el martes próximo la consideración del numeral tercero, así como la de los numerales quinto al final.

23) Donación de alimentos.................................... 441

– Proyecto de ley por el que se establecen normas.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

26) Levantamiento de la sesión............................. 479

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 7 de noviembre de 2022

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana martes 8 de noviembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se declara Día Nacional del Campo Natural Uruguayo el 11 de noviembre de cada año.
Carp. n.° 811/2022 - rep. n.° 555/2022

2) por el que se aprueba el procedimiento de reestructura de deudas de personas físicas.
Carp. n.° 319/2020 - rep. n.° 552/2022 y anexo I

3) por el que se introducen nuevas disposiciones en sede del impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE).
Carp. n.° 795/2022 - rep. n.° 553/2022 y anexo I

4) por el que se establecen normas referentes a la donación de alimentos para consumo humano.
Carp. n.° 772/2022 - rep. n.° 551/2022 y anexo I

5) referente a la descentralización y democratización del acceso a la administración de justicia.
Carp. n.° 612/2021 - rep. n.° 554/2022 y anexo I

6) Discusión única de un proyecto de minuta de comunicación por el cual se solicita al Poder Ejecutivo extender el plazo de vigencia establecido en el Decreto 346/009, por el que se exonera del impuesto a las rentas de las actividades económicas a la fabricación de maquinaria agrícola y considerar asimismo la excepción de renta al 90 %.
Carp. n.° 832/2022 - rep. n.° 559/2022

7) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 30 de noviembre de 2022).
Carp. n.° 771/2022 - rep. n.° 556/2022

8) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación. (Plazo constitucional vence el 22 de noviembre de 2022).
Carp. n.° 769/2022 - rep. n.° 557/2022

9) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Servicio Exterior. (Plazo constitucional vence el 3 de enero de 2023).
Carp. n.° 791/2022 - rep. n.° 558/2022

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Bergara**, **Bianchi**, **Blás**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **De Mattos**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Meléndez**, **Niffouri**, **Nunes**, **Penadés**, **Rubio**, **Russi**, **Sabini**, **Sánchez**, **Sanguinetti** y **Sartori**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Batlle**, **Botana**, **Caggiani**, **Nane**, **Olesker** y **Rodríguez**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:49).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se designa Miguel Emir Pica Cánepa el Liceo n.º 3 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.° 831/2022).
A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se establece cómo se realizarán los pagos por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina. (Carpeta n.° 796/2022).
AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se crea la fase tres del Programa Oportunidad Laboral, con el objeto y las condiciones previstas en la Ley n.° 19952, de 20 de mayo de 2021, y sus modificativas. (Carpeta n.° 822/2022);

• por el que se aprueban las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contenidas en la Resolución ICC-ASO/14/Res. 2, de 26 de noviembre de 2015; la Resolución ICC-ASP/18/Res. 5, de 6 de diciembre de 2019. (Carpeta n.° 635/2021);

• por el que se aprueba el *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica,* aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1.º de julio de 1959. (Carpeta n.° 288/2020);

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Unesco sobre la creación del Centro Experimental Regional de Tecnologías de Saneamiento como centro categoría 2, bajo el auspicio de la Unesco*, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de diciembre de 2021. (Carpeta n.° 609/2021);

• por el que se aprueba el *Acuerdo sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre la República Oriental del Uruguay y la República de Turquía,* suscrito

en la ciudad de Ankara el 23 de agosto de 2021. (Carpeta n.° 677/2022);

• por el que se aprueba el *Primer Protocolo adicional sobre comercio de servicios del Acuerdo de complementación económica n.º 72*, celebrado en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, el 23 de julio de 2018. (Carpeta n.° 632/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Convenio de UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,* celebrado en la ciudad de Roma, República Italiana, el 24 de junio de 1995. (Carpeta n.º 827/2022);

• por el que se aprueba la *Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios y sus Anexos, de la Organización Mundial del Comercio*, suscrita en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 2 de diciembre de 2021. (Carpeta n.º 828/2022);

• por el que se aprueba el *Protocolo de enmienda de la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares,* suscrito en la ciudad de Viena, República de Austria, el 12 de setiembre de 1997. (Carpeta n.º 830/2022).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se establece el derecho de toda trabajadora, tanto en la actividad privada como en la pública, a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, para asistir a los controles de embarazo u otras consultas relacionadas. (Carpeta n.º 829/2022).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca remite aprobados los siguientes proyectos:

• de ley, por el que se declara Día Nacional del Campo Natural Uruguayo el 11 de noviembre de cada año. (Carpeta n.° 811/2022);

• de minuta de comunicación, por la que solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien considerar la posibilidad de extender, por tiempo indeterminado, el plazo de vigencia establecido en el Decreto n.º 346/009, por el que se exonera del impuesto a las rentas de las actividades económicas la fabricación de maquinaria agrícola y considerar asimismo la excepción de renta al 90 % (noventa por ciento).

La Comisión de Hacienda remite aprobado un proyecto de ley por el que se introducen nuevas disposiciones en sede del impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE) a efectos de dar cumplimiento al compromiso asumido con la Unión Europea el pasado 26 de julio de 2021, y así dar solución a ciertos aspectos del referido impuesto que podrían ser considerados potencialmente perjudiciales y fomentar la competencia fiscal desleal. (Carpeta n.° 795/2022);

La Comisión de Salud Pública remite aprobado un proyecto de ley referente a la donación de alimentos para consumo humano para ser aprovechados por sectores vulnerables de la población, en el que se establecen normas tendientes a evitar el desecho de aquellos alimentos que no hayan sido vendidos. (Carpeta n.° 772/2022).

La Comisión de Constitución y Legislación remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• referente a la descentralización y democratización del acceso a la administración de justicia. (Carpeta n.° 612/2021);

• por el que se aprueba el procedimiento de reestructura de deudas de personas físicas. (Carpeta n.° 319/2020).

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las siguientes solicitudes de venia del Poder Ejecutivo a fin de destituir:

• a una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación. (Carpeta n.° 769/2022);

• a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carpeta n.° 771/2022);

• a una funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Carpeta n.° 791/2022).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El señor senador Jorge Gandini presenta una nota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Constitución de la república, la Ley n.° 16698, de 25 de abril de 1995, y los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Senado, solicitando la creación de una comisión investigadora a fin de investigar posibles irregularidades ocurridas durante la gestión del hoy senador de la república, doctor Charles Carrera, en la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior entre 2010 y 2017. (Carpeta n.° 834/2022).

POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL SENADO N.° 129/022, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CREÓ UNA COMISIÓN PREINVESTIGADORA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES SENADORES SEBASTIÁN DA SILVA, PABLO LANZ Y ENRIQUE RUBIO.

El Ministerio de Salud Pública remite nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación del pedido de informes de la señora senadora Silvia Nane relacionado con la implementación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente, creada por la Ley n.° 19979, de 20 de agosto de 2021. (Asunto 156072).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA NANE.

La señora senadora Silvia Nane solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de los siguientes pedidos de informes:

• con destino a los ministerios de Educación y Cultura y de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y al Instituto Nacional de la Juventud, relacionados con la implementación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente, creada por la Ley n.° 19979, de 20 de agosto de 2021. (Asuntos 156074 y 156073);

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia, relacionado con la Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia Niños, Niñas y Adolescentes, creada por la Ley n.° 19979, de 20 de agosto de 2021. (Asunto 156070);

• con destino al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Identificación Civil, relacionado con un incidente informático en sus servidores, detectado el 8 de diciembre de 2020. (Asunto 156069).

SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El señor senador Adrián Silva solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de Servicios de Salud del Estado, relacionada con la posibilidad de contar con un médico oncólogo en el Hospital de Canelones. (Asunto 156900).

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Charles Carrera solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes a los siguientes ministerios, relacionado con las vacantes de funcionarios:

• Ministerio de Desarrollo Social. (Asunto 156978);

• Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (Asunto 156979);

• Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Asunto 156980);

• Ministerio de Salud Pública. (Asunto 156982);

• Ministerio de Educación y Cultura. (Asunto 156983);

• Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Asunto 156989);

• Ministerio de Turismo. (Asunto 156990);

• Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Asunto 156992);

• Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Asunto 156994);

• Ministerio de Relaciones Exteriores. (Asunto 156995);

• Ministerio de Economía y Finanzas. (Asunto 156996);

• Ministerio del Interior. (Asunto 156997);

• Ministerio de Defensa Nacional. (Asunto 156999);

• Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (Asunto 157000).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Desarrollo Social, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto de los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto de los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Salud Pública, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto de los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto de los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Educación y Cultura, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto de los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto de los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Turismo, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Industria, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Economía y Finanzas, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

6. De los incisos 02 al 15, cantidad de vacantes al 31 de diciembre de 2019 por inciso y unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y el valor de estas.

7. De las vacantes al 31 de diciembre de 2019, antes indicadas por inciso y unidad ejecutora, detallar cuantas fueron ocupadas o se encuentran en proceso de ocupación, especificando grado y escalafón.

8. De los incisos 02 al 15, cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021, por inciso y unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y el valor de estas.

9. De las vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021, por inciso y unidad ejecutora, detallar cuantas fueron ocupadas o se encuentran en proceso de ocupación, especificando grado y escalafón.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio del Interior, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

Charles Carrera. Senador

Montevideo, 7 de noviembre de 2022.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la Ley N.º 16.134, solicitamos se curse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el siguiente Pedido de Informes, relacionado con las vacantes de funcionarios.

1. Cantidad de vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado y fecha en que se generó.

2. Cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021 por unidad ejecutora, detallando escalafón y grado, así como la fecha en que fueron generadas.

3. Vacantes ocupadas por unidad ejecutora, durante la vigencia de las limitaciones impuestas por el artículo 4 del decreto N.º 90/2020 (entre 1 de marzo de 2020 y 10 de setiembre de 2021), detallando escalafón y grado y fecha de ocupación.

4. Respecto a los llamados realizados durante el año 2021 y 2022, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante ocupada.

5. Respecto a los llamados en curso, indicar por unidad ejecutora, escalafón y grado y fecha de generación de la vacante a ser ocupada.

6. De los incisos 02 al 15, cantidad de vacantes al 31 de diciembre de 2019 por inciso y unidad ejecutora, detallando escalafón y grado.

7. De las vacantes al 31 de diciembre de 2019, antes indicadas por inciso y unidad ejecutora, detallar cuantas fueron ocupadas o se encuentran en proceso de ocupación, especificando grado y escalafón.

8. De los incisos 02 al 15, cantidad de vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021, por inciso y unidad ejecutora, detallando escalafón y grado.

9. De las vacantes generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 10 de setiembre de 2021, por inciso y unidad ejecutora, detallar cuantas fueron ocupadas o se encuentran en proceso de ocupación, especificando grado y escalafón.

10. Cantidad de vínculos de servicios personales con la Administración Central en el marco de acuerdos con organismos internacionales, que no fueron renovados al amparo del artículo 4 del decreto N.º 90/2020 por inciso y unidad ejecutora.

Charles Carrera. Senador

«El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Fiscalía General de la Nación relacionado con las fiscalías con competencia penal y violencia de género de varias localidades. (Asunto 157001);

• a la Suprema Corte de Justicia relacionado con juzgados letrados con competencia penal y violencia de género de varias localidades. (Asunto 157002).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente.-

Al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República realizo el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.) y por su intermedio a la Fiscalía General de la Nación, solicitando datos e informes desde el 01 de enero del 2018 a la fecha con referencia a Fiscalías con competencia penal y violencia de género de las localidades de Bella Unión, Paso de los Toros, Dolores, Fray Bentos, Colonia, Rosario, Carmelo, Young, Flores, Chuy, Río Negro, Toledo.

a) Cantidad de fiscalías con competencia en materia penal y violencia de género en cada localidad.

b) Cantidad de causas que ingresaron a cada fiscalía en materia penal y de género en el periodo indicado.

c) Cantidad de causas en materia penal con imputados por delitos con pena de prisión y con pena de penitenciaria en el mismo período.

d) ¿Cuántos fiscales y funcionarios de cualquier categoría se encuentran asignados a cada turno?

e) Indique a cuanto asciende el presupuesto anual total destinado a cada fiscalía en materia penal y de género en dichas localidades para el período solicitado.

f) Cantidad de delitos denunciados en Ciudad del Plata en el Departamento de San José en dicho periodo (discriminados por año y por delito).

g) Indique cual es el presupuesto destinado a cada fiscalía en materia penal y de género en recursos humanos y en gastos de funcionamiento.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

Carlos Daniel Camy
Senador de la República

Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente.-

De mi mayor consideración:

Al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, realizo el siguiente Pedido de Informes dirigido a la Suprema Corte de Justicia, solicitando información desde el 01 de enero del 2018 a la fecha con referencia a los Juzgados Letrados con competencia penal y violencia de género de las localidades de Bella Unión, Paso de los Toros, Dolores, Fray Bentos, Colonia, Rosario, Carmelo, Young, Flores, Chuy, Río Negro, Toledo y para los Juzgados Letrados especializados en Crimen Organizado:

a) Cantidad de sedes en cada localidad discriminando la competencia en multimateria (cuando la competencia penal y violencia de género es parte de ella), solo penal, solo violencia de género, o en ambas materias.

b) Cantidad de causas que ingresaron a cada turno con materia penal y de género en el periodo indicado discriminados por año.

c) Cantidad de causas en materia penal en delitos con pena de prisión y en delitos con pena de penitenciaria en el mismo período.

d) ¿Cuántos jueces y funcionarios de cualquier categoría (incluidos defensores de oficios) se encuentran asignados a cada Sede judicial?

e) Indique a cuánto asciende el presupuesto anual total destinado a cada sede judicial en materia penal y de género en dichas localidades para el período solicitado.

f) Indique cual es el presupuesto destinado a cada sede en materia penal y de género discriminando lo referente a recursos humanos y gastos de funcionamiento.

g) Por último en materia de Juzgados Letrados especializados en Crimen Organizado se remita información conteniendo la cantidad de causas que se tramitaron durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (con indicación de fecha de inicio y finalización de cada causa) referentes: i) al tráfico interno de armas y fabricación ilegal; ii) delitos de tráfico internacional de armas de fuego, iii) delitos incluidos en la ley de estupefacientes y iv) otros delitos.

Sin otro particular, la saludo cordialmente.-

Carlos D. Camy
Senador de la República

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Juan Sartori presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen medidas tendientes a la eliminación de la violencia en escenarios deportivos. (Carpeta n.° 826/2022).

A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 01 de noviembre del 2022

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

De mi mayor consideración:

El suscrito Senador presenta ante Ud., el siguiente Proyecto de Ley y su exposición de motivos al amparo del art. 133 de la Constitución Nacional, por el cual se establecen medidas tendientes a la eliminación de la violencia en escenarios deportivos, solicitando se sirva realizar las formalidades correspondientes para el seguimiento de proposición de las leyes acorde a nuestra Constitución Nacional.-

Sin otro particular, le saluda muy especialmente.-

JUAN SARTORI

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A los efectos de contribuir con la eliminación de la violencia en el deporte, y en forma coordinada con las disposiciones de la Ley N° 17.951 del 08 de enero del 2006 sobre Erradicación de la Violencia en el Deporte y la Ley N° 19.534 del 24 de setiembre al 2017 sobre Aprobación de la Regulación del Derecho de Admisión y Permanencia en Espectáculos Públicos, se establecen medidas concretas para el mantenimiento de la seguridad pública en eventos deportivos.

A través de las normas referidas, se han establecido penas para quienes participen en hechos violentos vinculados a espectáculos deportivos, así como restricciones a su acceso a recintos en los que vayan a desarrollarse los mismos. No obstante, tales soluciones se han demostrado como insuficientes para evitar o contener las situaciones de violencia desarrolladas en estos contextos. Por tal razón, es necesario establecer medidas que específicamente atiendan a evitar los disturbios desde su origen, más allá de las sanciones individuales que puedan ser aplicables con posterioridad a los hechos.

La presente Ley especifica conductas que deben catalogarse como violentas a los efectos de la aplicación de la normativa vigente. A la misma vez, favorece la agilidad en la toma de decisiones que eviten la generación de disturbios y otros hechos de violencia que, lamentablemente, se reiteran en los escenarios deportivos. En este sentido, se da preponderancia al interés público en la seguridad del espectáculo frente a los intereses privados que pudieren estar involucrados en su desarrollo, al poner en la órbita del Ministerio del Interior la decisión de suspender o no el encuentro. Hasta el momento, esa decisión radicaba en los árbitros al amparo de reglamentaciones institucionales; en cambio, ahora la decisión queda en manos de las autoridades nacionales responsables de la seguridad pública, sin intervención de las instituciones organizadoras o participantes.

Asimismo, se prevé un régimen de sanciones económicas aplicables sobre los organizadores y partícipes del evento deportivo que fuera suspendido por la verificación de conductas violentas. A tales efectos se establecen multas por un monto variable en función de la gravedad de las acciones que determinaron la

suspensión del espectáculo, o bien, de la reiteración de las mismas. Estas multas serán aplicadas y recaudadas por la Secretaría Nacional del Deporte, organismo que habrá de destinar dichos fondos a actividades de fomento del deporte y al reconocimiento de deportistas nacionales.

Por otra parte, se adoptan medidas relativas a la formación de un cuerpo policial especializado en la contención de la violencia en escenarios deportivos, se establece la obligatoriedad de la numeración de los asientos, herramienta fundamental para cumplir con la necesaria identificación de las entradas, que serán además intransferibles. De esta manera, los asistentes serán sencillamente identificables a través del cruzamiento de datos de las entradas, cámaras de reconocimiento facial y demás mecanismos de seguridad implementados. Asimismo, se establece la obligatoriedad de contar con detectores de metales en las vías de ingreso a los espectáculos, sancionando la omisión en el control con la responsabilidad patrimonial solidaria de la institución organizadora y las participantes, por los daños que se causaren. Finalmente, se agregan disposiciones sancionatorias que estaban contenidas en el Decreto N° 1/021, a los efectos de darle rango legal a las sanciones allí previstas. Sin perjuicio de que se aumentan las penas de inhibición en el acceso, en relación con lo que se encontraba previsto.

Montevideo, 01 de noviembre del 2022

JUAN SARTORI
Senador

ARTICULADO

Artículo 1° - Agrégase el siguiente inciso al artículo 1° de la Ley N° 17.951 del 08/01/2006 sobre Erradicación de la Violencia en el Deporte.

"Considérense incluidos en el concepto de violencia, sin perjuicio de otros, los siguientes:

- Cánticos que impliquen apología del delito, instiguen a la desobediencia de la ley, inciten al odio, desprecio, discriminación, violencia, o refieran a la comisión de actos ilícitos.
- Lanzamiento de objetos de cualquier índole que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas presentes en el evento.
- Introducir, desplegar o exhibir de cualquier manera objetos que pudieran implicar menosprecio hacia las instituciones participantes en el evento o a su afición".

Artículo 2° - En forma previa al encuentro deportivo, el Ministerio del Interior designará un Jefe del Operativo Policial que será comunicado a los organizadores del evento y a las Instituciones participantes.

Artículo 3° - El Jefe del Operativo Policial, bajo su más estricta responsabilidad, estará facultado para disponer:

- la suspensión o terminación del evento deportivo cuando considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la prosecución del encuentro.
- el desalojo de tribunas o sectores de éstas, en forma conjunta o independiente de lo establecido en el literal anterior, cuando se verificaren hechos de violencia incompatibles con la permanencia de sus partícipes en el evento que se desarrolla.

Artículo 4° - Si se hubiere dispuesto la suspensión del evento y las condiciones de seguridad se restablecieren, el Jefe del Operativo Policial podrá disponer la prosecución del evento deportivo, por única vez.

Artículo 5° - La decisión del Jefe del Operativo Policial será obligatoria para los

organizadores del evento deportivo y para todos quienes participen del mismo.

Artículo 6° - La suspensión del evento deportivo conllevará la aplicación de multas por la Secretaría Nacional del Deporte contra el organizador del mismo y las instituciones participantes, quienes serán solidariamente responsables, Las que se graduarán en función de la gravedad y reincidencia de las conductas que hubieren determinado la decisión, en montos que irán de 100 a 200 UR.

Artículo 7° - El monto recaudado en concepto de las multas referidas en el artículo anterior será destinado a un fondo administrado por la Secretaría Nacional del Deporte. Dichos montos deberán ser utilizados para actividades de fomento de actividades deportivas nacionales o reconocimientos a deportistas nacionales.

Artículo 8° - El Ministerio del Interior capacitará a un cuerpo policial especializado en la contención de la violencia en los escenarios deportivos. Los efectivos destinados a la seguridad de los eventos deportivos deberán formar parte de ese cuerpo especializado y actuarán infiltrados entre las parcialidades, en las tribunas y demás dependencias del lugar en el que se desarrolle el encuentro.

Artículo 9° - La numeración de asientos en los encuentros deportivos que se celebren en torneos de primera y segunda división profesional del deporte que corresponda, será obligatoria.

Artículo 10° - Las entradas que den acceso al recinto en el que haya de celebrarse el encuentro deberán ser nominadas, constando nombre, apellido y número de identificación del asistente, y numeradas, especificando la tribuna, sector y número de asiento que le corresponde. La misma persona podrá adquirir varias entradas, pero debiendo declarar los datos de los demás asistentes. Las entradas serán intransferibles.

Sólo podrán ingresar al recinto quienes acrediten, a través de documento de identidad válido y vigente, la titularidad de la entrada.

Esta disposición entrará en vigencia a los 30 días de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 11° - Las áreas de ingreso del público en recintos que alojen encuentros deportivos de primera y segunda división profesional, deberán contar con detectores de metales. Nadie podrá ingresar al recinto sin pasar previamente por tal

control.

En caso de que se registrara un ingreso en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, las instituciones organizadoras y participantes del evento serán solidariamente responsables por los daños que se causaren, directa o indirectamente, con el objeto ingresado, no pudiendo exonerarse por ninguna causal.

La obligación de contar con detectores de metales, entrará en vigencia a los 30 días de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 12° - Toda persona, mayor o menor de edad, podrá ser incluida en el registro de personas impedidas creado por la Ley N° 19.534 del 24 de setiembre del 2017 en tanto cometa alguna de las siguientes conductas:

A) Las previstas como causales de no admisión a espectáculos públicos en el artículo 1 de la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017.

B) Las previstas como causales de exclusión de espectáculos públicos en el artículo 4 de la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017.

C) Cualquier conducta violenta o agraviante, tanto física como verbal, que tuviere vinculación con una actividad deportiva, espectáculo deportivo, o adhesión a un club o federación deportiva, con independencia de si las mismas se verifican dentro de un espectáculo deportivo o en sus inmediaciones, en ocasión del mismo.

Quedan incluidos dentro del literal C) los actos que puedan reputarse como humillantes o discriminatorios contra una persona o grupo de personas.

D) El ingreso no autorizado al campo de juego en ocasión de la disputa de un espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional.

E) El incumplimiento de normas o protocolos de seguridad o sanitarios dentro de un espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, o dentro de instalaciones de un club o federación deportiva.

F) Ingresar, facilitar el ingreso o utilizar artículos de pirotecnia o de animación no autorizados en un espectáculo deportivo o sus inmediaciones,

sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, o en instalaciones de un club o federación deportiva.

G) Colocar artículos de pirotecnia o de animación en lugares no autorizados, dentro de un espectáculo deportivo o en sus inmediaciones, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional.

H) La emisión, divulgación o difusión de declaraciones o manifestaciones agraviantes o amenazas, por cualquier medio y en cualquier lugar, en tanto tuvieren vinculación con una actividad deportiva o adhesión a un club o federación deportiva, con independencia de si las mismas se verifican en ocasión o no de un espectáculo deportivo.

I) Facilitar entradas, medios de transporte, o proporcionar asistencia económica o material, directa o indirectamente, a personas o grupos que manifiesten comportamientos violentos o promuevan la violencia vinculada con una actividad deportiva, espectáculo deportivo, o adhesión a un club o federación deportiva.

A los efectos de lo previsto en los literales F) y G) del presente artículo, se entenderá por "artículos de pirotecnia", entre otros, el humo, bengalas, petardos, fuegos artificiales o elementos de similares características. Asimismo, se entenderá por "artículos de animación", entre otros, la indumentaria vinculada a un club de federación deportiva, globos, banderas, carteles, así como elementos de percusión o sonoros.

Artículo 13° - Una vez ingresada, la persona permanecerá incluida en el registro de personas impedidas, quedando inhabilitada para poder ingresar a cualquier espectáculo deportivo, sea éste de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, por todo el tiempo que dure la medida, no procediendo ningún instituto liberatorio o de reducción de la misma, sin perjuicio de la revisión que pueda hacerse de la sanción aplicada.

La duración de la medida será determinada por el Poder Judicial.

Artículo 14° - La duración de la medida será de:

A) entre 9 (nueve) meses a 3 (tres) años si la conducta, es considerada como leve;

B) entre 3 (tres) años a 10 (diez) años si la conducta, es considerada como grave;

C) entre 10 (diez) años a 20 (veinte) años si la conducta, es considerada como gravísima.

En todos los casos, el plazo por el cual se dispone la medida comenzará a computarse a partir de la inclusión de la persona en el registro de personas impedidas.

Se entenderá que la infracción es leve cuando no importe mayores riesgos para la integridad física o la salud de terceras personas, no implique una posible alteración del normal desarrollo de espectáculos deportivos, o no se produzcan daños materiales.

Se entenderá que la infracción es grave cuando importe riesgos para la integridad física o la salud de terceras personas, pueda comprometerse el normal desarrollo de espectáculos deportivos, se produzcan daños materiales o cuando se trate Se entenderá que la infracción es gravísima cuando trate de la participación en delitos tales como extorsión, hurto, receptación o amenazas.

Se entenderá que la infracción es gravísima cuando se comprobare la tenencia o disparos de armas de fuego o la participación en delitos tales como homicidio, lesiones graves o gravísimas, secuestro, rapiña, copamiento, proxenetismo, delitos sexuales, o delitos previstos en el Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.

Artículo 14° - Para determinar la duración de la medida, conforme el artículo anterior, se deberán considerar las siguientes circunstancias agravantes:

A) La reincidencia, dentro del término de 5 años contados desde el día siguiente a la exclusión del registro de personas impedidas.

B) La reiteración, entendiéndose por tal, la configuración de 2 (dos) o más conductas de las previstas en el artículo 12° de la presente Ley.

En este caso se aplicará la duración prevista para la conducta más grave, pudiéndose aplicar el máximo establecido para ésta incrementado en 1/3 (un tercio).

C) La calidad de integrante de un órgano directivo, oficial, director técnico,

orientador técnico, entrenador, entrenador asistente, preparador físico, jugador o deportista, de un club o federación deportiva.

D) La calidad de oficial de partido, entendiéndose por tal al árbitro, árbitro asistente, cuarto árbitro, veedor, delegado o comisario de partido, inspector de árbitros, responsable de seguridad.

E) La calidad de trabajador o responsable de un medio de prensa o comunicación en tanto éste hubiere sido usado como medio para facilitar la configuración de la conducta que amerita la inclusión en el registro de personas impedidas.

Será considerado atenuante, en tanto medie aceptación de la persona física o jurídica ofendida o agredida, el hecho de que la persona haya reparado total o parcialmente el daño causado o manifieste expreso arrepentimiento.

Artículo 15° - En la reglamentación de la presente Ley deberán participar el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional del Deporte.

Montevideo, 01 de noviembre del 2022

JUAN SARTORI

Senador

«La señora presidenta del Senado presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se sustituye el artículo 4.° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a la celebración anual del Día del Funcionario del Senado. (Carpeta n.° 833/2022).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

Exposición de Motivos

Por resolución de Presidencia Nro. 60/020, de 16 de diciembre 2020, se procedió a suspender la entrega de medallas dispuesta por resolución del Senado del 9 de junio de 1992, a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria y económica que atravesaba el país.

Esta Presidencia considera necesario proseguir con los reconocimientos a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpida en la Cámara de Senadores, en ocasión de la celebración anual del Día de Funcionario del Senado.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Proyecto de Resolución

Artículo único.- Sustituyese el artículo 4° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a la celebración anual del "Día del Funcionario del Senado", por el siguiente:

> "Artículo 4°: En ese acto se entregará una medalla de oro de 10k (diez kilates) a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpidos en el Senado.
>
> La Presidencia dispondrá la confección de la mencionada medalla, en cuyo anverso lucirá el Escudo Nacional, y en el reverso la inscripción: "La Cámara de Senadores a (nombre y apellido) agregándose la fecha de ingreso y año en que se otorga.
>
> Para el otorgamiento de esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria del funcionario, el que no podrá registrar faltas graves en su legajo.
>
> El funcionario que se sienta lesionado en sus derechos por el no otorgamiento de dicha medalla podrá recurrir ante la Comisión estándose a lo que ésta resuelva."

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita presentada por el señor senador Silva relacionada con la posibilidad de contar con un médico oncólogo en el Hospital de Canelones, de la que se dio cuenta en los asuntos entrados.

Se va a votar si se envía al Ministerio de Salud Pública y a la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 1 de noviembre de 2022

Señora

Presidente de la

CAMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado:

El Hospital de Canelones se ha venido renovando. En el caso de una de las especialidades de la Medicina, que ha cobrado una gran relevancia en los últimos tiempos, como lo es la Oncología, tiene un servicio que creemos es insuficiente.

Como Legislador nativo del departamento de Canelones, creo conveniente que se tenga en cuenta esta disciplina, a los efectos de ampliar la atención de la misma.

Entiendo que sería un gran aporte para la comunidad de la ciudad capital del departamento y su importante zona de influencia.

Por lo expuesto, solicito que se tenga en cuenta la posibilidad de contar con un Médico Oncólogo propio.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva

SENADOR

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del 1.º de noviembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 3 de noviembre faltó con aviso la señora senadora Bianchi.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 7 de noviembre faltó con aviso la señora senadora Lazo.

A la sesión de la Comisión Especial para el Tratamiento del Proyecto de Ley por el que se crea el Sistema Previsional Común del 3 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Bergara y Olesker.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 3 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Bergara, Mahía y Nane.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 1.º de noviembre faltó con aviso el señor senador Carrera.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi consideración:

A través de la presente solicito al cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días:

- martes 8 de noviembre hasta las 14:00;

- jueves 10 de noviembre, jueves 17 de noviembre, jueves 24 de noviembre y jueves 1.º de diciembre, todos ellos a partir de las 13:00;

- viernes 11 de noviembre, viernes 18 de noviembre, viernes 25 de noviembre y viernes 2 de diciembre, todos ellos hasta las 13:00.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daniel Olesker. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que, con motivo de la licencia concedida al señor senador Olesker, queda convocado el señor José Nunes, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor José Nunes).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor José Nunes: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR NUNES.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR NUNES.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley n.º 17827, solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día 9 de noviembre, por motivos particulares.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Sebastián Sabini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Marcos Otheguy, Lucía Etcheverry, Eneida de León y Yamandú Orsi han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 8 de noviembre a partir de las 13:30 hasta el 9 de noviembre inclusive.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Charles Carrera. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Daniel Garín ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela García, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 3 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, desde el 8 al 11 de noviembre, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Sergio Botana. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Enrique Antía, Rodrigo Blás, Elena Lancaster, Magdalena Zumarán y María de Lima han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Iturralde, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia, por motivos personales, por el día 8 de noviembre del corriente.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daniel Caggiani. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Graciela Barrera, Aníbal Pereyra, Eneida de León, Yamandú Orsi, Marcos Otheguy, Lucía Etcheverry, Manuela Mutti y Gabriel Frugoni han presentado nota de desistimiento informando que por

esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Lauro Meléndez, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

9) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

(Solicitudes consignadas en la nómina de asuntos entrados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la implementación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y al Instituto Nacional de la Juventud, relacionado con la implementación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia, relacionado con la Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia Niños, Niñas y Adolescentes.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Identificación Civil, relacionado con un incidente informático en sus servidores detectado el 8 de diciembre de 2020.

(Se vota).

–15 en 17. **Afirmativa.**

10) *QUO VADIS*, URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: en el año 64 después de Cristo, Nerón es responsabilizado de quemar Roma, de asesinar a su madre y a su esposa y de desatar una cruel persecución contra los cristianos. En esa circunstancia, el apóstol Pedro decide huir y narra la historia de que en el camino se le apareció Jesucristo y le preguntó: *Quo vadis domine*, es decir, ¿A dónde vas, señor? A ello, el apóstol le habría contestado: *Romam vado iterum crucifigi,* o sea que Pedro, consciente de su error y de la responsabilidad que debía asumir, le habría respondido «Voy a Roma para ser crucificado». Efectivamente, Pedro regresa a Roma y es posteriormente crucificado. La pregunta *Quo vadis* hace siglos se la hace el mundo, y en este momento podemos preguntarnos también *Quo vadis,* Uruguay.

En el mundo –y, por cierto, también en nuestro país– reina un globalismo que, desde centrales de pensamiento y poder económico, pretende imponer modelos ideológicos, políticos y económicos ajenos a nuestras tradiciones culturales y, muchas veces, a nuestra conveniencia material. Así se bajan lineazos ideológicos, como la ideología de género, que no es más que la manifestación extrema del racionalismo cartesiano *cogito ergo sum,* soy lo que pienso, a despecho de la realidad, que se ve como una mera proyección de la caprichosa voluntad individual, aunque esta se dé de bruces con el mundo externo. También nace con igual impulso cuasirreligioso el animalismo, que no pretende ya la defensa de la vida animal, sino dar a estos una dignidad igual o superior a la del ser humano. ¿Quién no ha escuchado aquello de «Prefiero a un perro a un ser humano»? De hecho, se apoya más la adopción de animales que la de niños. Sin embargo, llama a la reflexión ver a un integrante del INAU, como el señor Aldo Velázquez, levantar en brazos a un niño y que este le pregunte cuándo regresa, lo que nos pone ante la imperiosa necesidad de atender primero a nuestros niños.

Podríamos hablar de otras imposiciones que nos vienen del mundo con la misma fuerza con que antes venían las modas del vestir, pero que ahora pretenden moldear los cerebros como vasijas de barro: abortismo vestido de salud reproductiva, eutanasia vestida de libertad de elección sobre la vida, obligatoriedad financiera y bancaria vestida de lucha contra el lavado de activos. Son muchos los lineazos que se bajan vestidos siempre de alguna dosis de razón, porque el ser humano rechazaría de plano el error absoluto sin un mínimo de aderezo de verdad.

También es cierto que cualquier causa, por más noble que sea, puede ser bastardeada con propósitos espurios. Así se pretende imponer una forma de ambientalismo que constituye, una vez más, una clase de injerencia en nues-

tros asuntos internos y una novísima barrera no arancelaria a nuestro comercio y a nuestra producción. Quienes más han contribuido con la polución en el mundo hoy nos responsabilizan de la emisión de gases de efecto invernadero, ya sea monóxido de carbono o metano. Nos exportan sus tecnologías presuntamente limpias –molinos eólicos, paneles solares, hidrógenos verdes– y nos hacen pagarlas a buen precio, bajo el condicionamiento de sancionar nuestras presuntas emisiones. Paradójicamente, el mismo mundo desarrollado regresa al carbón y a la energía nuclear que antes rechazaba, bajo la presión de la guerra entre Rusia y Ucrania, e incluso regresa a la leña de sus bosques cuando antes denunciaba la desforestación de la Amazonia americana. El principio ambientalista, que en muchos casos tiene propósitos económicos, ha denunciado la emisión de gas metano de nuestra ganadería, presumimos que con una intención nada ajena a intereses mercantiles y muy alejada de un sano ambientalismo.

El INAC, con buen criterio, ha invitado al país a un científico alemán, el doctor Frank Mitloehner –profesor de la Universidad de Davis, en California– quien categóricamente ha señalado que el gas metano producto de la rumia de nuestro ganado se destruye rápidamente en la atmósfera. Su disertación ha pasado casi desapercibida, pero nos parece del caso recordar sus palabras cuando nuestro principal rubro exportable es atacado por argumentaciones pseudoambientalistas que, evidentemente, responden a intereses de naturaleza económica. Esta es una prueba acabada de la forma espuria con que hasta la lucha por el mantenimiento del medioambiente puede ser utilizada. Como ha señalado este científico, el metano tiene un ciclo mucho más corto en la atmósfera que el CO_2 –es decir, el anhídrido carbono–, destruyéndose a una velocidad mucho mayor, ya que si bien es potente para atrapar el calor, también lo es para destruirse. El citado científico ha manifestado que, a nivel mundial, se destruye en la atmósfera casi la misma cantidad de metano que se produce, y esto no se tiene en cuenta. Solo se tiene en cuenta la emisión y no la destrucción.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Digamos entonces que, como en otros temas, debemos distinguir entre el sano ambientalismo y la utilización de esta temática para generar barreras no arancelarias a nuestro comercio e imponernos condiciones comerciales perjudiciales al interés nacional, favoreciendo espuriamente intereses ajenos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y al INAC.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) PROBLEMAS OCASIONADOS POR LA ELIMINACIÓN DEL TOPE PARA LA IMPORTACIÓN DE POLLOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Sabini.

SEÑOR SABINI.- En el día de hoy me voy a referir a la situación que está viviendo el sector avícola. Como se sabe, en el Uruguay la producción avícola está concentrada fundamentalmente en Canelones. Hay más de 4000 personas que viven de la producción de pollos y gallinas: fasoneros, trabajadores de la industria y pequeños productores, que en su mayoría son mujeres. El 60 % de los trabajadores del sector avícola son mujeres.

Desde hace unos años se viene dando una situación que, con el tiempo, ha ido empeorando, que tiene que ver con la introducción de pollo –y partes del pollo– congelados desde el exterior, fundamentalmente desde Chile, Estados Unidos, pero principalmente desde Brasil.

Si bien la producción en nuestro país viene creciendo –se ha llegado a un récord de casi 16:000.000 de pollos faenados–, esto se da paralelamente con la introducción de pollo brasileño, que tenía un tope de ciento veinte toneladas y que en el mes de marzo fue levantado. Si uno mira cómo ha evolucionado esta producción, nos encontraremos con la consolidación y el aumento permanente de esa importación, aunque eso no trajo consigo la reducción de los precios al consumidor, que sería el argumento para que ingresara esa carne. Paralelamente puso en riesgo lo que es la cadena productiva, los puestos de trabajo que allí se generan, sin que esa importación represente un beneficio directo para el consumidor. Esto fue consecuencia directa de una decisión que tomó el Poder Ejecutivo en marzo de este año. Creemos que el levantamiento del tope debería ser revisado, pues se trata de una cadena que, como decía, permite que pueblos enteros, particularmente del departamento de Canelones, vivan de esta producción: San Bautista, San Antonio, Santa Rosa, San Ramón.

Por lo tanto, creo que debemos tomar medidas para proteger esa producción nacional, para proteger esos puestos de trabajo, para proteger una industria que viene creciendo, desarrollándose, y que genera mecanismos para mejorar la calidad del producto para, en definitiva, poder exportar a diferentes mercados. El ingreso de carne avícola, fundamentalmente del principal productor del mundo, que es Brasil, pone en riesgo eventual toda esa cadena.

Por estos motivos, señora presidenta, solicitamos que se revise el levantamiento del tope de importación desde Brasil a los efectos de cuidar la producción nacional.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Mesa de Trabajo Permanente en Avicultura, creada por la Ley n.° 18615; al ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, señor Fernando Mattos; a la Digegra –Dirección General de la Granja–; a la Dirección General de Desarrollo Rural; a la Dirección General de Servicios Ganaderos; a las autoridades del INAC; a la Junta Departamental de Canelones; a la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos; a la Cupra –Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas–; a la Cooperativa Nacional de la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos; a la Federación de Obreros de la Industria de la Carne y Afines; a la Asociación de Productores Avícolas Sur; a la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura, y a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Damos la bienvenida a alumnos del Movimiento Tacurú que nos visitan. Esperamos que disfruten de la recorrida por el Palacio Legislativo. Gracias por venir a visitarnos.

12) CONSECUENCIAS DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN LOS NIÑOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Son cada vez más frecuentes los testimonios que recibimos de padres que se sienten consternados e impotentes ante la acción de ciertos docentes y directores que en las escuelas, tanto públicas como privadas, quieren inculcar determinados hábitos a sus hijos –niños de cinco, seis, siete años–, induciéndolos a adoptar conductas propias del sexo opuesto, a la vez que les enseñan que la sexualidad es una construcción social, por lo que están en entera libertad de elegir el sexo que quieran sin atarse al que indica su biología. En ocasiones se pide a los niños que asuman actitudes o gestos del otro sexo, que vistan con ropas o participen de juegos propios del sexo opuesto. Eso está ocurriendo hoy en centros de enseñanza de nuestro país.

De esta forma, estos docentes militantes de la ideología de género provocan en los niños una confusión identitaria que, de no haber una fuerte presencia familiar que la neutralice –lamentablemente, sabemos que en muchos casos la presencia familiar brilla por su ausencia–, terminará afectando su psiquis, generando trastornos que muchas veces terminan destruyendo a la persona como tal.

No estamos hablando de opciones sexuales, que aceptamos y respetamos como parte de la libertad inherente al ser humano; tampoco hablamos de la educación en la no discriminación a los diversos colectivos que componen nuestra sociedad; no se trata de eso. Acá hay una clara violación a la laicidad al inducir a los niños a desarrollar conductas que con el tiempo afectarán su vida de relación, llevándolos por carriles que, de no haber existido ese tipo de estímulos a temprana edad, habrían sido diferentes.

Existe una presión para que el niño asuma una opción sexual diferente, en una etapa de la vida en la que el niño no puede discernir lo que realmente le conviene o prefiere y, lo que es peor, se lo hace a espaldas de su familia, que generalmente es ajena a lo que ocurre puertas adentro de una institución de enseñanza. De esta forma, se viola lo establecido en la Constitución de la república en cuanto a la responsabilidad familiar en la educación de los hijos. Todo esto sucede en aras de la aplicación de una ideología que forma parte de una agenda cultural y política que, como toda ideología, constituye un conjunto de ideas utilizadas con la finalidad de lograr la movilización política. Es una ideología que se vale de las minorías más frágiles para avanzar en la deconstrucción de la cultura en que vivimos y tirar abajo los cimientos sobre los que se ha construido nuestra civilización, ya no desde el enfrentamiento de clases basado en el materialismo dialéctico, sino buscando nuevos sujetos de la revolución que no se definen por su posición respecto a los medios de producción. Por otra parte, la ideología de género nos plantea una concepción de la realidad completamente reñida con la evidencia de las ciencias médicas y biológicas. Es, sin lugar a dudas, una posición teórica no basada en la ciencia.

Estamos convencidos de que su aplicación es tremendamente perjudicial para nuestra sociedad: genera estigmas, atribuye culpas, alienta enfrentamientos intrafamiliares e intersexos, contribuyendo así a una mayor fragmentación social y alienando al individuo. Es funcional a la agenda establecida hace ya más de medio siglo, en otras latitudes, por quienes, imbuidos en un neomalthusianismo radical, decidieron quiénes tienen derecho a vivir en este planeta, quiénes pueden nacer y quiénes no y, ahora, quiénes sobran y es mejor que adelanten su partida.

Aplicar esas políticas, que evidentemente llevan a la reducción de la población en nuestro país –donde el demográfico es uno de los mayores problemas que condicionan su futuro–, es sencillamente suicida, además de marcar una obsecuencia ante quienes se arrogan el derecho a decidir por nosotros.

Por estas y otras muchas razones, creemos que quienes tienen bajo su responsabilidad la educación en nuestro país deben evitar esta flagrante violación a la laicidad y a los derechos de la familia e impedir que los más inocentes, los más frágiles, sean utilizados y se vean afectados en la aplicación enfermiza de una ideología que solo puede hacernos más y más débiles y dependientes de quienes pretenden manejar el mundo como un gigantesco laboratorio social para asegurar sus cada vez más ilimitadas posiciones de poder.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, al Codicén de la ANEP y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

13) JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Culminando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Los días 27 y 28 de octubre se realizaron en esta casa las Jornadas Rioplatenses de Derecho Constitucional. Fueron las primeras; no conocíamos exactamente cuál era el origen, pero nos fuimos enterando y la verdad es que tuvimos una grata sorpresa porque hay un comité ejecutivo, integrado por algunos de los mejores constitucionalistas uruguayos y argentinos. Tuvimos dos jornadas en las que los paneles fueron realmente muy interesantes, porque se analizaron las constituciones y la evolución de las del Río de la Plata y, además, de toda Latinoamérica, lo que es muy importante para entender muchas de las instituciones jurídicas que hacen firmes a las democracias republicanas que tanto queremos defender en este continente –y, por supuesto, en todos lados–, que es al que pertenecemos. Se publicó el libro *¿El cuidado de la persona humana ante los desbordes del poder? Una mirada desde los derechos humanos y el control de convencionalidad,* tema que, además, fue el central en estas jornadas.

Como señalé, participaron algunos de los más destacados constitucionalistas uruguayos y argentinos. Contamos con la presencia de los decanos de las facultades de Derecho de Uruguay –obviamente, de la Udelar, así como de las demás universidades– y de la Universidad Austral de la República Argentina.

La verdad es que aprendimos mucho; sin duda, hay personas que se destacan especialmente. La coordinadora general fue María Sofía Sagüés y, como mencioné, tuvimos constitucionalistas de primera línea. Una de las cosas que yo quería destacar es que quienes escuchamos las intervenciones, obviamente de los constitucionalistas uruguayos, pero sobre todo de los argentinos, que siempre han tenido un problema mucho mayor que nosotros en el mantenimiento de la estabilidad democrática, como otros países de Latinoamérica, pudimos apreciar uno de los procesos que se fueron dando a lo largo del siglo XIX, aunque especialmente en el siglo XX y, por supuesto, en el XXI, que es el juego permanente entre el presidencialismo y el parlamentarismo. Se hizo alusión a los regímenes que son exactamente parlamentarios, a los que son presidencialistas, a los híbridos y a la manera en que esto fue mutando y transformándose en América Latina.

Una de las cosas que quiero destacar de todo esto es que Uruguay fue destacado por constitucionalistas argentinos –sin duda alguna sin querer discriminar–, como Néstor Pedro Sagüés –que leímos y estudiamos mucho hace tiempo–, por el aporte que hizo al control del Poder Ejecutivo a través del artículo 118 de la Constitución de la república; obviamente, todo ello sin nombrarlo porque quería dar una visión más general. Nosotros siempre le dimos el valor que merecía, a pesar de que hemos escuchado en los últimos tiempos relativismos que nos preocuparon mucho. Uruguay tiene esta institución desde la Constitución que entró en vigencia en 1919 que, como saben, es producto de la constituyente de 1916. Tuvo una enorme ventaja porque fue la primera institución que se eligió por voto secreto en nuestro país. Desde la Constitución que entró en vigencia en 1919 existe este control parlamentario, que se sucede a lo largo de todas las constituciones que sabemos que entraron en vigencia –es decir, las de 1934, 1952 y 1967–, y todos los procesos van a fortalecer el artículo 118 de la Constitución, que es uno de los controles parlamentarios al Poder Ejecutivo; además, se agregaron más órganos que pueden ser consultados y a los que se puede exigir información.

En consecuencia, queríamos dejar claro cuál es el valor, porque no se lo damos nosotros, sino constitucionalistas brillantes del Río de la Plata y, por supuesto, también los nuestros, que siempre lo tuvieron claro.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, que son muy humildes, sea enviada a los decanatos de las facultades de Derecho y a los servicios jurídicos de la casa, porque es muy importante tener en cuenta el papel tan relevante que han tenido a lo largo de la consolidación de nuestra democracia.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) DÍA DEL FUNCIONARIO DEL SENADO

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde ingresar al orden del día.

Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 833/2022: proyecto de resolución por el que se sustituye el artículo 4.º de la resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992 referente a la celebración anual del Día del Funcionario del Senado». *(Firman los señores senadores Sanguinetti, Lozano, Camy y Kechichian).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de resolución por el que se sustituye el artículo 4.º de la resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992 referente a la celebración anual del Día del Funcionario del Senado. (Carp. n.º 833/2022 - rep. n.º 560/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 833/2022 - rep. n.º 560/2022

Presidencia del Senado

Proyecto de Resolución

Artículo único.- Sustituyese el artículo 4º de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a la celebración anual del "Día del Funcionario del Senado", por el siguiente:

"Artículo 4º: En ese acto se entregará una medalla de oro de 10k (diez kilates) a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpidos en el Senado.

La Presidencia dispondrá la confección de la mencionada medalla, en cuyo anverso lucirá el Escudo Nacional, y en el reverso la inscripción: "La Cámara de Senadores a (nombre y apellido) agregándose la fecha de ingreso y año en que se otorga.

Para el otorgamiento de esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria del funcionario, el que no podrá registrar faltas graves en su legajo.

El funcionario que se sienta lesionado en sus derechos por el no otorgamiento de dicha medalla podrá recurrir ante la Comisión estándose a lo que ésta resuelva."

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Exposición de Motivos

Por resolución de Presidencia Nro. 60/020, de 16 de diciembre 2020, se procedió a suspender la entrega de medallas dispuesta por resolución del Senado del 9 de junio de 1992, a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria y económica que atravesaba el país.

Esta Presidencia considera necesario proseguir con los reconocimientos a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpida en la Cámara de Senadores, en ocasión de la celebración anual del Día de Funcionario del Senado.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: recuerdo al Cuerpo que se trata de la Resolución de Presidencia n.º 60/020, del mes de diciembre, por la que se procedió a la suspensión de la tradicional entrega de medallas –dispuesta por Resolución del Senado del 9 de junio de 1992– como consecuencia de la emergencia sanitaria y económica que atravesaba el país. Esta referencia tiene que ver con una distinción a la trayectoria de los funcionarios de esta casa.

En este proyecto de resolución la Presidencia propone proseguir con el reconocimiento a los funcionarios que cumplan, o hayan cumplido, treinta años de labor ininterrumpida en esta cámara, precisamente en ocasión de celebrarse el Día del Funcionario del Senado, que es como tradicionalmente se ha hecho.

En la coordinación con los partidos integrantes de la cámara hemos coincidido en la importancia que tiene este tema y, por lo tanto, consideramos oportuno que se apruebe esta propuesta de resolución.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 9 de junio de 1992, referente a la celebración anual del "Día del Funcionario del Senado", por el siguiente:

"Artículo 4º: En ese acto se entregará una medalla de oro de 10 k (diez kilates) a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido treinta años de labor ininterrumpidos en el Senado.

La Presidencia dispondrá la confección de la mencionada medalla, en cuyo anverso lucirá el Escudo Nacional, y en el reverso la inscripción: 'La Cámara de Senadores a (nombre y apellido)', agregándose la fecha de ingreso y año en que se otorga.

Para el otorgamiento de esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria del funcionario, el que no podrá registrar faltas graves en su legajo.

El funcionario que se sienta lesionado en sus derechos por el no otorgamiento de dicha medalla podrá recurrir ante la Comisión estándose a lo que esta resuelva"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución y se procederá a su ejecución.

15) DÍA NACIONAL DEL CAMPO NATURAL URUGUAYO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara Día Nacional del Campo Natural Uruguayo el 11 de noviembre de cada año. (Carp. n.º 811/2022 - rep. n.º 555/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 811/2022 - rep. n.º 555/2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárase el 11 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Campo Natural Uruguayo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 2022.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

OPE PASQUET
Presidente

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, ha aprobado por unanimidad el proyecto de ley por el que se declara el 11 de noviembre de cada año "Día Nacional del Campo Natural Uruguayo", acto que pretende dar cumplimiento a la solicitud realizada el 16 de junio de 2022 en esta casa, por la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural.

Valorizar el significado de la preservación y restauración del campo natural constituye revalorizar el sentido de la vida misma, resaltar el sentido de la adaptación y la evolución en su máxima expresión, el respeto por la biodiversidad, por la resiliencia.

Distintas teorías tratan de explicar nuestro salto evolutivo como especie en la cadena alimentaria, en donde pasamos de ser cazados a cazadores especializados, capaces de organizarnos y producir más alimentos de los que necesitamos individualmente.

Tal vez el descubrimiento del fuego haya contribuido a la involución del aparato digestivo en favor del sistema nervioso, ambos con el mismo origen embriológico, y este sea uno de los factores más relevantes de la evolución de la especie humana.

Pero sea cual sea la explicación pasamos en muy poco tiempo de la historia de la humanidad, de caminar muchos kilómetros para procurar el alimento, a establecernos como comunidades organizadas dedicadas al laboreo de la tierra y al cambio en el uso del suelo, lo que constituyó el primer paso para la modificación de los ecosistemas naturales.

Por lo tanto cada acto de elección o decisión del hombre, ha provocado modificaciones en el medio ambiente y nos es imposible eludir nuestra responsabilidad en la pérdida continua del campo natural y por lo tanto en el futuro de las próximas generaciones.

El 26 de julio del año 1832, Charles Darwin en el Beagle echaba anclas en Montevideo, en ese momento quedó impresionado con los paisajes de nuestras tierras y relata: "En la Banda Oriental existen pocos árboles; podría decirse que no hay ninguno, lo cual allí es un hecho muy notable. Esta pobreza en árboles hace que Darwin especule acerca de las posibles causas que han dado lugar a semejante situación, recordando que Australia, sin ser muy húmeda posee árboles gigantescos, y la Tierra del fuego, bastante fría, está cubierta de bosques".

El bioma pampa deslumbraba a Darwin por su singularidad, un ecosistema diferente al visto hasta el momento en su viaje, no era más que otra prueba de la evolución de las especies para su supervivencia.

El campo natural infelizmente es de los activos naturales que se pierde día a día en el mundo. Uruguay es el país que proporcionalmente más campo natural posee pero también quien proporcionalmente más pierde año a año.

En los últimos 20 años perdimos más del 20 por ciento del campo natural uruguayo y eso es motivo de preocupación.

La forestación, la agricultura y el sobrepastoreo por la ganadería, constituyen fuertes amenazas, con distinto grado de afectación entre ellas y por lo tanto muy distintas posibilidades de restauración.

Saludamos con esta iniciativa a quienes desde el anonimato contribuyen a la conservación del campo natural uruguayo y a las instituciones que trabajan en el desarrollo del conocimiento y la difusión de la información que demuestran que conservar siempre es un buen negocio para todos, por lo tanto aconsejamos a los legisladores su aprobación.

Por lo expuesto, esta Asesora recomienda la aprobación del proyecto de ley citado.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2022

RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
MIEMBRO INFORMANTE
UBALDO AITA
RUBÉN BACIGALUPE
PAULO BECK
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ
NELSON LARZÁBAL NEVES
JUAN MORENO

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado trató con mucha celeridad este proyecto de ley, que viene de la Cámara de Representantes, que tiene su origen en la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural y que nuevamente instala en el Parlamento nacional temas relativos al quehacer agropecuario.

Aquí ya hemos discutido sobre las economías regionales y hemos distinguido a localidades con nombres asociados a la producción; en este caso estamos hablando de distinguir el mayor patrimonio nutricional del Uruguay. Voy a repetirlo, señora presidenta, así queda bien claro: el campo natural es el mayor patrimonio nutricional del Uruguay, que otorga a este país un sacramento ganadero que hoy nos distingue en todo el mundo. Es gracias a ese patrimonio nutricional que el Uruguay, año tras año, va consiguiendo nuevos mercados y logros a nivel genético, ha incrementado las exportaciones y se ha transformado –gracias a Dios– en el país más agropecuario del planeta Tierra. El 70 % del territorio nacional es campo natural; hay 500 especies nativas: 400 gramíneas y 100 leguminosas, en esa conformación de lo que se llama bioma Pampa, hoy tan de moda y en boga en el mundo.

¡Hernandarias fue un visionario! En aquellas épocas se preguntaba: ¿qué hacemos en esta penillanura suavemente ondulada? ¡Vamos a introducir ganado! Y así ha sido la historia del Uruguay hasta el día de hoy.

En el día de ayer, en Egipto, en la cumbre de las Naciones Unidas se habló de la biodiversidad y se mencionó que prontamente vamos a vivir un infierno si no se mantiene el equilibrio y se reduce la emisión de gases de efecto invernadero. Sin embargo, en este retoño que se llama Uruguay, eso sucede desde hace muchísimos años.

Entonces, señora presidenta, con este tipo de declaraciones –Día Nacional del Campo Natural Uruguayo– el próximo viernes homenajeamos al campo natural, encendemos una luz y, a su vez, resaltamos el tema de los pastizales naturales a nivel internacional. ¿Por qué? Porque es una carta de presentación que al Uruguay sí y solo sí le va a dar buenas noticias. Uruguay es el país del planeta Tierra que tiene más cantidad de ganado por habitante –reitero: es el país del planeta Tierra que tiene más cantidad de ganado por habitante– gracias a este patrimonio nutricional llamado campo natural. Este campo natural es resiliente, explota después de la sequía y en él conviven especies invernales y estivales. Podemos distinguir los viejos espartillares que había en las zonas del oeste del país, hoy sustituidos probablemente por agricultura. También tenemos el paspalum, un pasto importado que se produce en forma comercial, e incluso la mejor leguminosa del mundo, la babosita, que se encuentra en suelos específicos; es un pastito rasante que tiene una capacidad nutricional única.

Uruguay es un macramé de suelos donde conviven las arcillas, las areniscas, los basaltos, los cristalinos, y en cada uno de esos suelos aparecen distintas especies de campo natural. Cuando era chico, la gente distinguía los campos por el tapiz del suelo: pastura fina, campo de invernada; otro tipo de pastura, campo de cría. Uruguay y los uruguayos somos especialistas en la administración del forraje de pasto. Es común mirar un campo y darle la carga ganadera. ¿Por qué? ¡Por el pasto natural! Cuanto más fina es la pastura, mejor será para la invernada; las pasturas un poquito más gruesas pueden tener algún problema. Así vamos generando esa cultura uruguaya de ver un campo y saber su carga ganadera.

Los desafíos del campo natural son muchos, señora presidenta, pero el mayor es el sobrepastoreo. Hay que inculcar al productor ganadero que es mucho mejor mantener la caja a través del pasto que de la cabeza de ganado. El sobrepastoreo es el que mantiene la capacidad y la productividad del establecimiento. Ese trabajo es impostergable porque muchas veces la gente piensa que a mayor cantidad de cabezas se está más protegido y se recurre al sobrepastoreo. Sin embargo, cuando llega el momento de la sequía –como la que está atravesando el campo uruguayo, en una sequía de invierno– no hace lo que debe hacer.

(Murmullos).

–Este murmullo, señora presidenta…

SEÑORA PRESIDENTA.- Silencio, por favor, señores senadores.

SEÑOR DA SILVA.- Este murmullo habla mucho de esos dos países. Cuando estamos hablando del mayor patrimonio nutricional del Uruguay, el Senado entra en un murmullo porque muchas veces no se siente identificado en cosas esenciales; repito, en cosas esenciales. Sin el campo natural no nos pagarían los sueldos, señora presidenta, y nosotros no tendríamos cómo poder desarrollar políticas públicas. Esto se tiene que poner de relieve.

Termino, señora presidenta, reclamando algo que venimos diciendo desde setiembre de 2020, que es solicitar al Ministerio de Educación y Cultura que en el Día del Patrimonio –en el que siempre se homenajea a personas célebres, a uruguayos célebres–, el mayor patrimonio nutricional del Uruguay integre ese homenaje. Pido que antes de que termine este Gobierno, el Día del Patrimonio sea el del campo natural. Así llegaremos a esa conciencia agropecuaria, a esa conciencia ecológica, a esa conciencia de biodiversidad y a esa conciencia de sentirnos orgullosos de tener en nuestra superficie la mayor reserva de pastizales de clima templado que hay en el planeta Tierra. Esto lo tenemos que resaltar, tanto por temas ambientales como comerciales.

Cuando acá vino la moda de atacar a la producción ganadera, este Senado se puso en contra y todos apoyaron la cruzada contra el discurso de que es el ganado el que genera el calentamiento global. El Senado uruguayo se puso en contra y tuvieron que venir de afuera a comprobar que el ganadero uruguayo lejos está de ser el problema, sino que es la solución. Si en el mundo hubiera más ganaderos como los uruguayos no habría ese estigma de los países ricos, que lo único que hacen es contaminar sin ver la forma que tienen de producir o comer.

Así que, señora presidenta, con este Día Nacional del Campo Natural Uruguayo estamos homenajeando a los cientos de miles de paisanos que, año tras año, con su trabajo, con su esfuerzo y con su planificación generan en primavera nacimientos de terneros y corderos, los que a la larga terminan siendo lo mejor del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Declárase el 11 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Campo Natural Uruguayo”».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

16) REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el procedimiento de reestructura de deudas de personas físicas. (Carp. n.º 319/2020 - rep. n.º 552/2022 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 319/2020 - rep. n.º 552/2022

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1º. (Creación de procedimientos de reestructura de deudas).- Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.

Artículo 2º. (Legitimación).- Estarán legitimados para iniciar cualquiera de los procesos mencionados en el artículo precedente los que se encuentren en imposibilidad de afrontar el cumplimiento de sus obligaciones exigibles o de pronta exigibilidad y vean comprometido el acceso a bienes de primera necesidad, así como uno o varios de sus acreedores.

Podrán acceder a la reestructuración prevista en la presente ley aquellos deudores de buena fe que: a) no tengan un activo inmobiliario o el que tengan consista exclusivamente en un bien destinado a su vivienda o la de su familia con un valor que no supere UI 600.000 (seiscientas mil unidades indexadas) o sean titulares de bienes muebles que tengan un valor inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas); y b) perciban ingresos anuales menores o iguales a la suma de UI 120.000 (ciento veinte mil unidades indexadas).

Artículo 3º. (Procedimiento administrativo a solicitud del deudor).- El procedimiento administrativo se entablará por parte del deudor ante la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas y se presumirá su buena fe.

Con el inicio de esta etapa, se suspenderán las ejecuciones de contenido patrimonial hasta la audiencia a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, plazo en que se deberá arribar al acuerdo de pagos y en tal caso, la suspensión regirá por el término acordado para el pago.

Artículo 4º. (Requisitos).- Cuando el deudor inicia la etapa administrativa obligatoria, deberá denunciar e identificar a sus acreedores indicando montos, causa, vencimientos y domicilio, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados. En dicho listado deberá informar los acreedores con procesos judiciales iniciados contra su persona.

Deberá asimismo declarar sus ingresos, así como los bienes que integran su patrimonio a los efectos del artículo 2º de la presente ley.

La Unidad Defensa del Consumidor convocará a una audiencia dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados. En la misma se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos, proponiendo quitas o esperas. Dichos

acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustentación, el que no podrá ser inferior al 70% (setenta por ciento) de sus ingresos mensuales nominales cuando los mismos no superen el equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos mensuales y si los superaren, la reserva será del 60% (sesenta por ciento). Las propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores. A los efectos de la celebración de la referida audiencia, la Unidad Defensa del Consumidor desarrollará un plan piloto para la celebración de audiencias por videoconferencia, pudiendo convocar a las partes a audiencias a celebrarse en forma telemática, intimando a las mismas a la constitución de domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones correspondientes. Dichas audiencias podrán ser delegadas a las oficinas con las que la Unidad Defensa del Consumidor mantenga convenios de cooperación.

Artículo 5º. (Procedimiento administrativo a solicitud del acreedor).- Si el procedimiento administrativo fuese iniciado por uno o varios acreedores se deberá notificar al deudor, intimándosele por un plazo de quince días a fin de que denuncie a sus acreedores, indicando montos, causa, vencimientos y domicilios, así como sus ingresos y los bienes que integran su patrimonio. Vencido el mismo se convocará a la audiencia prevista en el artículo 4º de la presente ley.

La Unidad actuará como facilitadora teniendo la función de aconsejar al deudor o a los acreedores para lograr un acuerdo satisfactorio que sea de efectivo cumplimiento, de conformidad con la realidad económica del deudor.

Artículo 6º. (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado. Obtenida la misma se celebrará el "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial", el que constituirá título de ejecución (artículo 377 numeral 6) del Código General del Proceso) para la totalidad de los acreedores denunciados.

Artículo 7º. (Procedimiento judicial).- De no lograrse acuerdo, el deudor o los acreedores, hayan participado o no del procedimiento extrajudicial, podrán entablar el proceso judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial.

El plazo para iniciar la acción de reestructura será de seis meses a contar desde la fecha del acta que labrará la Unidad Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo.

Cuando se invoque la nulidad del convenio de reestructura por parte del acreedor, denunciado o no, que demuestre sumariamente tener un crédito líquido y exigible, el plazo para iniciar el proceso judicial será de diez días desde la inscripción del "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" en el Registro previsto en el artículo 21 de la presente ley y podrá fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo.

Artículo 8º. (A solicitud del deudor).- El deudor que solicite la reestructura judicialmente deberá presentar un plan de pagos, respetando los requisitos previstos en el artículo 4º de la presente ley.

Se designará un contador a efectos de ilustrar al magistrado sobre la viabilidad de la propuesta de pago y el cumplimiento de sus requisitos, siendo fijados sus honorarios por el juez de la causa de acuerdo a la complejidad del caso, y éstos serán de cargo de los acreedores.

Artículo 9º. (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá la mayoría prevista en el artículo 6º de la presente ley. Obtenida dicha mayoría se labrará acta con el "Acuerdo judicial de reestructuración de pasivos de personas físicas", homologándose el mismo.

Ante el incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado, los acreedores tendrán derecho a iniciar o continuar con las acciones legales que les asisten.

Artículo 10. (A solicitud de uno o varios acreedores).- Si el procedimiento es iniciado por uno o varios acreedores, el juez, previo a todo trámite, intimará al deudor a comparecer en el término de quince días y a formular una propuesta de pago. Se presumirá la buena fe del deudor.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, se citará a las partes a una audiencia dentro del plazo de treinta días a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr un acuerdo de reestructuración.

Artículo 11. (Etapa conciliatoria).- En el supuesto de que no se obtengan las conformidades en la audiencia, el Juez analizará las posturas y explicaciones que brindará cada uno de los presentes e intentará acercar las posiciones.

Artículo 12. (Propuesta judicial).- Si en la audiencia fracasa la conciliación, el juez con los elementos que le acercaran las partes y asesorado por el contador designado, analizará la situación económico-financiera del deudor. A tales efectos, efectuará una proyección de los ingresos del deudor y sus bienes, no tomando en consideración la existencia de un inmueble destinado a su vivienda o la de su familia y la de los bienes muebles que constituyan su instrumento de trabajo y presentará en un plazo de diez días a consideración de los acreedores, una propuesta de pago. Podrá asimismo formular distintas formas de cancelación de la deuda, teniendo en cuenta las características de la misma y de los titulares de los créditos, tomando en consideración muy especialmente la responsabilidad en que hayan incurrido el o los acreedores en el otorgamiento del crédito, estando el magistrado facultado a declarar la extinción de los intereses y demás rubros, con excepción del capital.

Artículo 13 (Actuación culpable del acreedor).- Las instituciones de intermediación financiera y demás personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, se presumirá que actuaron con culpa en los siguientes casos:

1) Cuando al momento del otorgamiento de cualquier operación de crédito comprendida, no informe al futuro deudor el monto total del crédito a pagar, resultado de la sumatoria de todas las cuotas del crédito, incluyendo absolutamente todos los costos involucrados, intereses, comisiones, seguros, la indexación de las cuotas en unidades indexadas y su equivalente en pesos.

2) Toda vez que realice publicidad de las operaciones comprendidas, de cualquier forma, en el local empresarial, o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación y esta no contenga la información sobre la tasa de interés implícita calculada de acuerdo al artículo 10 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, de manera que la comunicación de dicha tasa, se deberá denominar "tasa de interés efectiva" y deberá ser expresada como tasa efectiva anual. Sin perjuicio, de que la reglamentación podrá especificar características adicionales que se deberán cumplir.

3) Toda vez que realicen prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser, entre otras, las violaciones a la intimidad de la persona, su humillación, el uso de información errónea, el abuso de la desinformación, así como, las llamadas constantes y a horarios inapropiados.

Artículo 14. (Límites a la propuesta judicial).- La propuesta no podrá ser inferior al pago del 40% (cuarenta por ciento) de la deuda, no pudiendo las cuotas superar el 30% (treinta por ciento) o 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos mensuales del deudor de conformidad con el inciso segundo del artículo 4º, salvo expresa conformidad del mismo.

Artículo 15. (Reestructuración judicial forzosa).- Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá por sentencia una "Reestructuración Judicial Forzosa" que será obligatoria para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se convocará a tales efectos. Tal reestructuración contendrá lo que, a criterio del juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor. Dicha sentencia será apelable por el procedimiento previsto para las sentencias interlocutorias y sin efecto suspensivo.

Artículo 16. (Incumplimiento) En caso de incumplimiento por parte del deudor del plan de pagos establecido en la reestructuración judicial forzosa, los acreedores tendrán derecho a ejecutar el mismo.

Artículo 17. (Modificaciones a la Reestructuración Forzosa).- La reestructuración impuesta por el Tribunal podrá ser revisada y mejorada cuando las condiciones e ingresos del deudor, así lo permitan.

Dicha revisión podrá ser solicitada por los acreedores que representen como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del monto del pasivo verificado. Los peticionantes, tendrán que acreditar la "mejora de fortuna" del deudor y proponer un nuevo acuerdo que será puesto a consideración del juez, quien decidirá si lo impone como mejora de lo antes aprobado. La tramitación de la propuesta modificativa no suspenderá el pago de lo acordado originalmente.

Artículo 18. (Impulso procesal).- El control de cumplimiento del acuerdo e impulso del proceso estará a cargo de las partes.

El juez, finalizado el procedimiento, comunicará a la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas el resultado del procedimiento de reestructura o su modificación.

Artículo 19. (Remisión judicial de las deudas).- El deudor podrá solicitar la remisión judicial de las deudas insatisfechas cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Haber sido ejecutado y no poseer más bienes a ese efecto.

b) Haberse comportado de buena fe durante los procedimientos administrativo y judicial. A tales efectos, se presumirá la buena fe cuando haya declarado la existencia de la totalidad de sus acreedores y no haya ocultado bienes que pertenezcan a su patrimonio.

c) No haber sido condenado en sentencia firme por delitos contra la administración tributaria.

d) No haber obtenido este beneficio anteriormente.

e) En la misma providencia que el juez le otorga el beneficio, se ordenará el levantamiento del embargo genérico y la inscripción de la remisión judicial en el Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas.

Artículo 20. (Inhabilitación).- El deudor, no podrá entablar un nuevo procedimiento hasta tanto hayan transcurrido dos años de la extinción de las deudas que fueran objeto de una reestructuración anterior.

Artículo 21. (Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas). Créase en la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un "Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas", donde se asentarán los siguientes datos:

1) Nombre, documento y domicilio del deudor.

2) Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados.

3) Monto de las deudas.

4) Fecha de inicio del trámite.

5) Solución a la que se arribó.

6) Condiciones y forma de la reestructuración judicial o sus modificaciones, si las hubiere.

7) La remisión judicial de la deuda.

Únicamente tendrán acceso a este registro quiénes tengan un interés legítimo en averiguar la situación del deudor, la administración pública y los órganos jurisdiccionales. La apreciación del interés quedará a cargo del órgano respectivo.

Artículo 22. (Aplicación supletoria del CGP). En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.

Artículo 23. (Obligaciones exceptuadas).- La presente ley no se aplicará a las obligaciones de carácter alimentario, tributario y laboral.

Artículo 24. (Vigencia).- La presente ley regirá a los treinta días a partir de su promulgación y será aplicable a los deudores que a esa fecha no hayan cancelado sus obligaciones.

Artículo 25. (Orden público).- La presente ley es de orden público.

Sala de la Comisión, uno de noviembre de dos mil veintidós

GUILLERMO DOMENECH
Miembro informante

CARMEN ASIAÍN GRACIELA BIANCHI

CARLOS CAMY CHARLES CARRERA

LILIAM KECHICHIAN PABLO LANZ

JOSÉ CARLOS MAHÍA ENRIQUE RUBIO

Montevideo, 02 de octubre de 2020.

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de Cámara de Senadores, elevamos a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley de Procesamiento de reestructuración de deudas de personas físicas, con su Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

General de Ejército Guido Manini Ríos

Senador de la República.

Dr. Guillermo Domenech.

Senador de la República.

Coronel Raúl Lozano Bonet

Senador de la República.

PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) En los últimos años han proliferado en Uruguay empresas financieras que ofrecen préstamos con facilidades de acceso, tarjetas de crédito que se brindan a personas que figura en el Clearing, tendientes a incentivar el consumo a través del financiamiento. Si bien la esencia de esas medidas es estimular la demanda interna para impulsar con ella la producción y el empleo, a menudo esos objetivos entran en contradicción con otro objetivo mayor: el bienestar. Efectivamente, desde el momento en que las entidades financieras y administradoras de créditos comenzaron a tener como centro de su negocio al consumidor, se registró un fuerte crecimiento en los créditos al consumo. Si bien esas asignaciones permitieron sobre impulsar la economía, poco se reparó en un factor esencial: el costo financiero promedio de ese esquema de financiamiento resulta generalmente excesivo para los individuos que los reciben, generando elevados niveles de endeudamiento en miles de personas con escaso patrimonio. Las consecuencias de esa problemática tienen alto impacto en la sociedad, ya que afecta a la célula central de toda la comunidad, la familia, y restringe los derechos fundamentales de los individuos, como es la posibilidad de llevar adelante una vida digna. La ley 18.387 que regula la situación concursal en Uruguay no contempla a las personas físicas comunes, solo a aquellas que realizan actividad empresarial, quedando un importante conjunto de uruguayos que están sobre

endeudados, viviendo la angustia permanente de estrategias de cobro que rayan en la amenaza por intermedio de recuperadoras de crédito que literalmente los acosan. Estas personas sufren una especie de muerte civil ya que ni siquiera pueden arrendar un bien o encontrar trabajo debido a su inscripción en el clearing o en el registro de deudores categorizados por el Banco Central del Uruguay.

2) La sociedad se plantea cuáles son las causas y las consecuencias de esta situación de endeudamiento y para responder a dichos cuestionamientos es necesario describir el fenómeno y sus modalidades. El endeudamiento de una persona física, generalmente un consumidor, que carece de patrimonio solvente, puede ser originada por diferentes factores: algunos vinculados a un entorno financiero que solo busca ganancias elevadas y rápidas como son los altos intereses permitidos y su capitalización, así como la posible exigibilidad anticipada del saldo adeudado y no vencido; otros derivados de un contexto económico y social no siempre favorable para los deudores; y otros relacionados con imprudencias propias del tomador del crédito.

Por dichos fundamentos y en la medida en que el deudor insolvente desinformado es a menudo también víctima de políticas económicas y sociales erráticas y un sistema financiero, que al no estar lo suficientemente regulado, busca su negocio desentendiéndose del bienestar de la población, es que urge crear medidas de prevención del estado de insolvencia y una salida del mismo para volver a formar parte del mercado de consumo.

Lo cierto es que la gran mayoría de uruguayos sin activo, que solo cuentan con su salario, se encuentran acorralados y muchas veces embargados ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

Una causa del problema es la sobre oferta crediticia, lo que hace que los individuos accedan en forma casi irreflexiva al crédito, pero tampoco podemos dejar de mencionar que esta situación se puede originar por el desempleo o graves situaciones familiares. -

Ante esta realidad, en especial en épocas de crisis, es imperiosa la creación de un instrumento procesal eficaz tanto para el deudor, que enfrenta esta

situación de sobreendeudamiento que no le permite honrar sus obligaciones, como para el acreedor que solo perjudica al deudor, pero no recupera su crédito.

Como ha sido plasmado en el informe sobre "consumer debts" de Insol International, el endeudamiento provoca consecuencias socio psicológicas a las personas, que por largo tiempo fueron subestimadas y que juegan un rol fundamental en el mercado de consumo.

3) Se han podido constatar los serios problemas que genera la falta de una regulación especial cuando quien se encuentra en estado de insolvencia resulta ser una persona física que carece de bienes o sólo cuenta con un ingreso fijo. Pese a que resultan escasas las investigaciones que permitan comprobar los resultados o consecuencias de estos pedidos de concurso, en los países en que se han implementado, su funcionamiento ha sido valorado como beneficioso. -

En Argentina la ley concursal incluye a las personas físicas sin exigirle actividad profesional, habiendo sido objeto de críticas en función a la distinción entre la persona física y la jurídica lo cual requiere de procesos diferenciados. Este reproche se acentúa aún más cuando comenzamos a encontrarnos con "consumidores", empleados y/o profesionales sobre endeudados que recurren a diario a los órganos jurisdiccionales a fin de encontrar una solución a su problema de insolvencia.

Los jueces argentinos con un fin pragmático o consecuencialista fijan como requisito previo a la resolución de quiebra la existencia de bienes que deberá ser denunciada por el deudor en caso de que estemos frente a una quiebra voluntaria, o bien proveen medidas de búsqueda o indagación por parte del acreedor para las quiebras necesarias. Se observa en la jurisprudencia argentina el rechazo de quiebras sin activos o con escaso valor, fundando su decisión en la mala fe del deudor o que resultaría instar a un procedimiento inconducente, desvirtuándose el alcance y los fundamentos de la regulación del período de sospecha creado por la ley.

En este sentido, ante un activo insuficiente para hacer frente al pago de los pasivos, provoca una gran incertidumbre en los acreedores con respecto a la cancelación de sus créditos, desatándose entre ellos "una especie de ´carrera´ por cobrar primero, en la que se procura ejecutar el patrimonio del deudor y recibir su pago con la mayor celeridad posible, es así como los procesos de ejecución ordinaria devienen injustos, ya que no cabe dudas que un acreedor financiero cuenta con mayores recursos, tanto legales como económicos para iniciar antes que los demás sus respectivos procesos de ejecución, sacándole el mejor provecho al reducido patrimonio del deudor.

Como consecuencia de ello, la doctrina ha considerado que el derecho concursal encuentra su justificación en la teoría del "common pool" tratando de evitar el apresuramiento de algunos acreedores para llegar a cobrar sus créditos sobre los bienes del deudor, en perjuicio de los restantes acreedores.

4) En suma, la quiebra es un procedimiento de liquidación, por lo que, la inexistencia de bienes implicaría un proceso inútil. Ahondando respecto a los argumentos de los que rechazan el pedido de quiebra cuando al inicio del proceso se confirma la inexistencia de bienes para liquidar, visualizamos con claridad una necesaria y pronta creación legislativa que contemple un procedimiento específico para dar solución al endeudamiento de las personas físicas en insolvencia por inexistencia o insuficiencia de bienes. El deudor tiene derecho a quebrar. Pero aún las quiebras para las personas físicas reguladas en la ley de concursos y quiebras argentina es infructuosa cuando se carece de bienes para liquidar, ya que no satisface los intereses de los actores intervinientes y resulta ser un dispendio jurisdiccional, puesto que de la compulsa de expedientes realizada en la investigación, el resultado obtenido ha sido que, en muy raras ocasiones se localizan bienes, por lo que las quiebras son clausuradas por falta de activos.

Entendemos que se deben seguir ciertos lineamientos para lograr un equilibrio razonable y justo:

A) Valorar la conducta del sujeto considerando las acciones u omisiones llevadas a cabo por éste con el fin de prevenir ciertos hechos y conductas culpables del deudor. El procedimiento estaría reservado al deudor diligente y de buena fe. Entendemos que esta solución desalentará definitivamente a aquellos deudores de mala fe que han dañado el sistema, generándose una nueva conciencia respecto del cumplimiento de las obligaciones. Para ello se tendrá que distinguir a quien se encuentra en situación de insolvencia inculpable, de aquél cuyo sobreendeudamiento es consecuencia de culpa o dolo.

B) La propuesta a fin de cancelar la deuda podrá diferir entre las distintas clases de acreedores. Existe cierta responsabilidad por parte de las empresas financieras o comerciales al atraer a las personas a tomar créditos, a través de publicidad disuasiva y convincente y con ello contribuyen al endeudamiento, como concausa del problema actual.

C) Dado que ciertas empresas han determinado que la incobrabilidad no es un problema sino un gasto más, que puede ser cuantificado con precisión y que normalmente se incluye como un "costo" del bien o servicio. A su vez, se crea un seguro que se adiciona al precio de venta o préstamo, por lo que coincidiendo con la jurisprudencia y doctrina brasileña podemos concluir que alguna responsabilidad debe asumir quien contribuyó a provocar la crisis patrimonial individual. Es así que procuramos que se conceda al deudor, o en su caso la imponga el Tribunal, una propuesta de pago que pueda resultar en alguna medida desventajosa para dichos acreedores.

Las ideas rectoras que proponemos a través de un procedimiento de "Reestructuración de pasivos para personas físicas sin activos o de escaso valor" tiene su fuente en la legislación de Nueva Zelanda, la que por su sencillez, practicidad y equidad nos parece más adecuada a la realidad nacional.

Se pretende legislar un único proceso para las personas físicas que se encuentren en estado de crisis económico-financiera que no sean titulares de bienes, o que su activo sea su única vivienda con un valor equivalente al

establecido para su incorporación como bien de familia y/o sus ingresos anuales sean menores o iguales a la suma de UI 120.000 (aproximadamente un año de 3 salarios mínimos mensuales).

PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1. (Creación de procedimientos de reestructura de deudas). Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.

Artículo 2. (Legitimación).

Estarán legitimados para iniciar cualquiera de los procesos mencionados en el artículo precedente el deudor, así como uno o varios de sus acreedores.

Podrán acceder a la reestructuración prevista en la presente ley aquellos deudores inculpables y de buena fe que no sean titulares de bienes o que su activo esté compuesto por una única vivienda, con un valor equivalente al establecido para su incorporación como bien de familia y/o sus ingresos anuales sean menores o iguales a la suma de UI 120.000.

Artículo 3. (Procedimiento administrativo a solicitud del deudor).

El procedimiento administrativo se entablará por parte del deudor ante el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 6 meses de haber incurrido en mora en el pago de la obligación y en tal caso el deudor gozará de una presunción de inculpabilidad.

Si se entabla fuera de dicho plazo éste deberá acreditar su buena fe o falta de culpa. Con el inicio de esta etapa, se suspenderán las ejecuciones de contenido patrimonial por el término de 120 días, plazo en que se arribará al acuerdo de pagos y la suspensión regirá por el término acordado para el pago.

Artículo 4. (Requisitos).

Cuando el deudor inicia la etapa administrativa obligatoria, deberá denunciar a sus acreedores indicando montos, causa, vencimientos y domicilio, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados. En dicho listado deberá informar los acreedores con procesos judiciales iniciados.

El Área de Defensa del Consumidor convocará a una audiencia dentro del plazo de 45 días, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados. En la misma se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos proponiendo quitas y/o esperas. Dichos acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustentación, el que no podrá ser inferior al 70% de sus ingresos nominales cuando los mismos no superen el equivalente a 4 salarios mínimos mensuales y si los superaren, la reserva será del 60%. Las propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores.

Artículo 5.

(Procedimiento administrativo a solicitud del acreedor). Si el procedimiento administrativo fuese iniciado por uno o varios acreedores se deberá notificar al deudor, intimándosele por un plazo de 15 días a fin de que denuncie a sus acreedores, indicando montos, causa, vencimientos y domicilios. Vencido el mismo se convocará a la audiencia prevista en el artículo anterior.

El Área actuará como facilitadora teniendo la función de aconsejar al deudor y/o a los acreedores para lograr una propuesta satisfactoria que sea de efectivo cumplimiento, de acuerdo a la realidad económica del deudor.

Artículo 6. (Mayorías).

Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado. Obtenida la misma se celebrará el "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial", el que constituirá título ejecutivo.

Artículo 7. (Procedimiento judicial).

El deudor o los acreedores, hayan participado o no del procedimiento extrajudicial, podrán entablar el proceso judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial.

El plazo para iniciar la acción de reestructura será de 6 meses a contar desde la fecha del acta que labrará el Área de Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo; en caso de incumplimiento dicho plazo se contará a partir de la mora.

Cuando se invoque la nulidad del convenio de reestructura por parte del acreedor denunciado o no, que demuestre sumariamente tener un crédito líquido y exigible, el plazo para iniciar el proceso judicial será de 10 días desde el conocimiento del "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" y podrá fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo.

Artículo 8. (A solicitud del deudor).

El deudor que solicite la reestructura judicialmente deberá presentar un plan de pagos, respetando los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley.

Se designará un Contador a efectos de ilustrar al Magistrado sobre la viabilidad de la propuesta de pago y el cumplimiento de sus requisitos, siendo fijados sus honorarios por el Juez de la causa de acuerdo a la complejidad del caso, y éstos serán de cargo de los acreedores.

Artículo 9. (Mayorías).

Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá la mayoría prevista en el Artículo 6. Obtenida dicha mayoría se labrará acta con el "Acuerdo judicial de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas".

Ante el incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado, los acreedores tendrán derecho a iniciar y/o continuar con las acciones legales que le asisten.

Artículo 10. (A solicitud de uno o varios acreedores).

Si el procedimiento es iniciado por uno o varios acreedores, el Juez, previo a todo trámite, intimará al deudor a dar explicaciones en el término de 15 días y a formular una propuesta de pago. Presentado el plan de pagos o en su caso vencido el plazo, el Juez asesorado por el contador designado, calificará la conducta del deudor como culpable o inculpable dentro del plazo de 15 días.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, y si la calificación es de inculpable, citará a las partes a una audiencia dentro del plazo de 30 días a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr el "Acuerdo de Reestructuración Judicial".

Artículo 11. (Etapa conciliatoria).

En el supuesto de que no se obtengan las conformidades en la audiencia, el Juez analizará las posturas y explicaciones que brindará cada uno de los presentes e intentará acercar las posiciones.

Artículo 12 (Propuesta judicial).

Si en la audiencia fracasa la conciliación, el Juez con los elementos que le acercaran las partes y asesorado por el contador designado, analizará la situación económico-financiera del deudor. A tales efectos, efectuará una proyección de los ingresos del deudor y presentará en un plazo de 10 días a consideración de los acreedores una propuesta de pago. Podrá asimismo formular distintas formas de cancelación de la deuda, teniendo en cuenta las características de la misma y de los titulares de los créditos, tomando en consideración muy especialmente la responsabilidad en que haya incurrido el acreedor en el otorgamiento del crédito.

Artículo 13. (Límites a la propuesta judicial).

La propuesta no podrá ser inferior al pago del 40% de la deuda, no pudiendo las cuotas superar el 30% de los ingresos mensuales del deudor, salvo expresa conformidad del mismo.

Artículo 14 (Acuerdo judicial forzoso).

Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá un "Acuerdo Judicial Forzoso" que será obligatorio para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se llevara a cabo a tales efectos. Tal acuerdo contendrá lo que, a criterio del Juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor.

Artículo 15. (Modificaciones al acuerdo).

El acuerdo impuesto por el Tribunal podrá ser revisado y mejorado cuando las condiciones e ingresos del deudor, así lo permitan.

Dicha revisión podrá ser solicitada por los acreedores que representen como mínimo el 25% del monto del pasivo verificado. Los peticionantes tendrán que acreditar la "mejora de fortuna" del deudor y proponer un nuevo acuerdo que será puesto a consideración del Juez, quien decidirá si lo impone como mejora de lo antes aprobado. La tramitación de la propuesta modificativa no suspenderá el pago de lo acordado originalmente.

Artículo 16 (Impulso procesal).

El control del cumplimiento del acuerdo e impulso del proceso estará a cargo de las partes.

El Juez, finalizado el procedimiento, comunicará al Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas el resultado del procedimiento de reestructura o de modificación.

Artículo 17 (Inhabilitación del deudor).

El deudor quedará inhabilitado desde la fecha del acuerdo voluntario o forzado y hasta la cancelación de la deuda, no pudiendo entablar un nuevo procedimiento hasta tanto hayan transcurrido 2 años de la extinción de las deudas que fueran objeto de un acuerdo anterior.

Artículo 18 (Registro de Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas).

Créase en el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas" donde se asentarán los siguientes datos:

Nombre, documento y domicilio del deudor.

Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados.

Monto de las deudas.

Fecha de inicio del trámite.

Solución a la que se arribó.

Condiciones y forma del Acuerdo judicial o sus modificaciones, si lo hubiere.

Extinción de adeudos por la concesión culpable de créditos.

Rehabilitación del deudor.

Artículo 19. (Rehabilitación).

Una vez cumplido el acuerdo o transcurrido un plazo de 5 años desde que el deudor incumpla y habiendo hecho efectivo el pago de por lo menos el 50% de la deuda reestructurada, quedará rehabilitado, liberándose de las deudas, las que quedarán extinguidas de pleno derecho, pudiendo éste solicitar la inscripción en el Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas del MEF.

Artículo 20 (Extinción de adeudos).

De acreditar el deudor que las empresas financieras han actuado con culpa al momento de otorgar los créditos, se perdonarán los adeudos, sin más trámite.

El deudor en esta situación quedará inhabilitado por 4 años de solicitar préstamos ante cualquier entidad, disponiendo su anotación en el "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas".

Artículo 21 (Aplicación supletoria del CGP).

En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.

Artículo 22 (Vigencia).

La presente ley regirá para los deudores que a la fecha de su entrada en vigencia no hayan cancelado sus obligaciones. El plazo para entablar la pretensión administrativa por los deudores cuya mora se haya generado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se contará a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 23 (Orden público).

La presente ley es de orden público.

Carp. n.º 319/2020 - rep. n.º 552/2022 anexo I
Comparativo

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Artículo 1º.- (Creación de procedimientos de reestructura de deudas). Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.	**Artículo 1º**. (Creación de procedimientos de reestructura de deudas).- Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.
Artículo 2º.- (Legitimación).Estarán legitimados para iniciar cualquiera de los procesos mencionados en el artículo precedente el deudor, así como uno o varios de sus acreedores. Podrán acceder a la reestructuración prevista en la presente ley aquellos deudores inculpables y de buena fe que no sean titulares de bienes o que su activo esté compuesto por una única vivienda, con un valor equivalente al establecido para su incorporación como bien de familia y/o sus ingresos anuales sean menores o iguales a la suma de UI 120.000 (ciento veinte mil unidades indexadas).	**Artículo 2º.** (Legitimación).- Estarán legitimados para iniciar cualquiera de los procesos mencionados en el artículo **precedente los que se encuentren en imposibilidad de afrontar el cumplimiento de sus obligaciones exigibles o de pronta exigibilidad y vean comprometido el acceso a bienes de primera necesidad**, así como uno o varios de sus acreedores. Podrán acceder a la reestructuración prevista en la presente ley aquellos deudores de buena fe que: **a) no tengan un activo inmobiliario o el que tengan consista exclusivamente en un bien destinado a su vivienda o la de su familia con un valor que no supere UI 600.000 (seiscientas mil unidades indexadas) o sean titulares de bienes muebles que tengan un valor inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas); y b) perciban** ingresos anuales menores o iguales a la suma de UI 120.000 (ciento veinte mil unidades indexadas).
Artículo 3º.- (Procedimiento administrativo a solicitud del deudor). El procedimiento administrativo se entablará por parte del deudor ante el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 6 meses de haber incurrido en mora en el pago de la obligación y en tal caso el deudor gozará de una presunción de inculpabilidad.	**Artículo 3º.** (Procedimiento administrativo a solicitud del deudor).- El procedimiento administrativo se entablará por parte del deudor ante **la Unidad** Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas **y se presumirá su buena fe.**

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Si se entabla fuera de dicho plazo, éste deberá acreditar su buena fe o falta de culpa. Con el inicio de esta etapa, se suspenderán las ejecuciones de contenido patrimonial por el término de 120 días, plazo en que se arribará al acuerdo de pagos y la suspensión regirá por el término acordado para el pago.	Con el inicio de esta etapa, se suspenderán las ejecuciones de contenido patrimonial **hasta la audiencia a que se refiere el artículo 4º de la presente ley**, plazo en que se **deberá arribar** al acuerdo de pagos y en tal caso, la suspensión regirá por el término acordado para el pago.
Artículo 4º.- (Requisitos). Cuando el deudor inicia la etapa administrativa obligatoria, deberá denunciar a sus acreedores indicando montos, causa, vencimientos y domicilio, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados. En dicho listado deberá informar los acreedores con procesos judiciales iniciados. El Área de Defensa del Consumidor convocará a una audiencia dentro del plazo de 45 días, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados. En la misma se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos proponiendo quitas y/o esperas. Dichos acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustentación, el que no podrá ser inferior al 70% (setenta por ciento) de sus ingresos nominales cuando los mismos no superen el equivalente a 4 salarios mínimos mensuales y si los superaren, la reserva será del 60% (sesenta por ciento). Las	**Artículo 4º.** (Requisitos).- Cuando el deudor inicia la etapa administrativa obligatoria, deberá denunciar e identificar a sus acreedores indicando montos, causa, vencimientos y domicilio, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados. En dicho listado deberá informar los acreedores con procesos judiciales iniciados contra su persona. **Deberá asimismo declarar sus ingresos, así como los bienes que integran su patrimonio a los efectos del artículo 2º de la presente ley.** **La Unidad** Defensa del Consumidor convocará a una audiencia dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados. En la misma se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos, proponiendo quitas o esperas. Dichos acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustentación, el que no podrá ser inferior al 70% (setenta por ciento) de sus ingresos mensuales nominales cuando los mismos no superen el equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos mensuales y si los superaren, la reserva será del 60% (sesenta por ciento). Las

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores.	propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores. **A los efectos de la celebración de la referida audiencia, la Unidad Defensa del Consumidor desarrollará un plan piloto para la celebración de audiencias por videoconferencia, pudiendo convocar a las partes a audiencias a celebrarse en forma telemática, intimando a las mismas a la constitución de domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones correspondientes. Dichas audiencias podrán ser delegadas a las oficinas con las que la Unidad Defensa del Consumidor mantenga convenios de cooperación.**
Artículo 5º.- (Procedimiento administrativo a solicitud del acreedor). Si el procedimiento administrativo fuese iniciado por uno o varios acreedores se deberá notificar al deudor, intimándosele por un plazo de 15 días a fin de que denuncie a sus acreedores, indicando montos, causa, vencimientos y domicilios. Vencido el mismo se convocará a la audiencia prevista en el artículo anterior. El Área actuará como facilitadora teniendo la función de aconsejar al deudor y/o a los acreedores para lograr una propuesta satisfactoria que sea de efectivo cumplimiento, de acuerdo a la realidad económica del deudor.	**Artículo 5º.** (Procedimiento administrativo a solicitud del acreedor).- Si el procedimiento administrativo fuese iniciado por uno o varios acreedores se deberá notificar al deudor, intimándosele por un plazo de quince días a fin de que denuncie a sus acreedores, indicando montos, causa, vencimientos y domicilios, **así como sus ingresos y los bienes que integran su patrimonio**. Vencido el mismo se convocará a la audiencia prevista en el artículo **4º de la presente ley**. **La Unidad** actuará como facilitadora teniendo la función de aconsejar al deudor **o** a los acreedores para lograr **un acuerdo satisfactorio** que sea de efectivo cumplimiento, **de conformidad con** la realidad económica del deudor.
Artículo 6º.- (Mayorías). Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado.	**Artículo 6º.** (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado.

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Obtenida la misma se celebrará el "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial", el que constituirá título ejecutivo.	Obtenida la misma se celebrará el "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial", el que constituirá título de ejecución (**artículo 377 numeral 6) del Código General del Proceso) para la totalidad de los acreedores denunciados**.
Artículo 7º.- (Procedimiento judicial). El deudor o los acreedores, hayan participado o no del procedimiento extrajudicial, podrán entablar el proceso judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial. El plazo para iniciar la acción de reestructura será de 6 meses a contar desde la fecha del acta que labrará el Área de Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo; en caso de incumplimiento, dicho plazo se contará a partir de la mora. Cuando se invoque la nulidad del convenio de reestructura por parte del acreedor denunciado o no, que demuestre sumariamente tener un crédito líquido y exigible, el plazo para iniciar el proceso judicial será de 10 días desde el conocimiento del "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" y podrá fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo.	**Artículo 7º.** (Procedimiento judicial).- De no lograrse acuerdo, el deudor o los acreedores, hayan participado o no del procedimiento extrajudicial, podrán entablar el proceso judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial. El plazo para iniciar la acción de reestructura será de seis meses a contar desde la fecha del acta que labrará **la Unidad** Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo. Cuando se invoque la nulidad del convenio de reestructura por parte del acreedor**,** denunciado o no, que demuestre sumariamente tener un crédito líquido y exigible, el plazo para iniciar el proceso judicial será de diez días desde **la inscripción** del "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" **en el Registro previsto en el artículo 21 de la presente ley** y podrá fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo.
Artículo 8º.- (A solicitud del deudor). El deudor que solicite la reestructura judicialmente deberá presentar un plan de	**Artículo 8º.** (A solicitud del deudor).- El deudor que solicite la reestructura judicialmente deberá presentar un plan de

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
pagos, respetando los requisitos previstos en el artículo 4º de la presente ley. Se designará un Contador a efectos de ilustrar al Magistrado sobre la viabilidad de la propuesta de pago y el cumplimiento de sus requisitos, siendo fijados sus honorarios por el Juez de la causa de acuerdo a la complejidad del caso, y éstos serán de cargo de los acreedores.	pagos, respetando los requisitos previstos en el artículo 4º de la presente ley. Se designará un contador a efectos de ilustrar al magistrado sobre la viabilidad de la propuesta de pago y el cumplimiento de sus requisitos, siendo fijados sus honorarios por el juez de la causa de acuerdo a la complejidad del caso, y éstos serán de cargo de los acreedores.
Artículo 9º.- (Mayorías). Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá la mayoría prevista en el artículo 6º. Obtenida dicha mayoría se labrará acta con el "Acuerdo judicial de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas". Ante el incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado, los acreedores tendrán derecho a iniciar y/o continuar con las acciones legales que le asisten.	**Artículo 9º.** (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá la mayoría prevista en el artículo 6º **de la presente ley**. Obtenida dicha mayoría se labrará acta con el "Acuerdo judicial de reestructuración de pasivos de personas físicas", **homologándose el mismo**. Ante el incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado, los acreedores tendrán derecho a iniciar **o** continuar con las acciones legales que **les** asisten.
Artículo 10.- (A solicitud de uno o varios acreedores). Si el procedimiento es iniciado por uno o varios acreedores, el Juez, previo a todo trámite, intimará al deudor a dar explicaciones en el término de 15 días y a formular una propuesta de pago. Presentado el plan de pagos o en su caso vencido el plazo, el Juez asesorado por el contador designado, calificará la conducta del deudor como culpable o inculpable dentro del plazo de 15 días. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, y si la calificación es de inculpable, citará a las partes a una audiencia dentro del plazo de 30 días a fin de que el deudor	**Artículo 10.** (A solicitud de uno o varios acreedores).**-** Si el procedimiento es iniciado por uno o varios acreedores, el juez, previo a todo trámite, intimará al deudor a **comparecer** en el término de quince días y a formular una propuesta de pago. **Se presumirá la buena fe del deudor**. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, **se** citará a las partes a una audiencia dentro del plazo de treinta días a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr el "Acuerdo de Reestructuración Judicial".	obtener las conformidades requeridas para lograr **un** acuerdo de reestructuración.
Artículo 11.- (Etapa conciliatoria). En el supuesto de que no se obtengan las conformidades en la audiencia, el Juez analizará las posturas y explicaciones que brindará cada uno de los presentes e intentará acercar las posiciones.	**Artículo 11.** (Etapa conciliatoria).- En el supuesto de que no se obtengan las conformidades en la audiencia, el Juez analizará las posturas y explicaciones que brindará cada uno de los presentes e intentará acercar las posiciones.
Artículo 12.- (Propuesta judicial). Si en la audiencia fracasa la conciliación, el Juez con los elementos que le acercaran las partes y asesorado por el contador designado, analizará la situación económico-financiera del deudor. A tales efectos, efectuará una proyección de los ingresos del deudor y presentará en un plazo de 10 días a consideración de los acreedores una propuesta de pago. Podrá asimismo formular distintas formas de cancelación de la deuda, teniendo en cuenta las características de la misma y de los titulares de los créditos, tomando en consideración muy especialmente la responsabilidad en que haya incurrido el acreedor en el otorgamiento del crédito.	**Artículo 12.** (Propuesta judicial).- Si en la audiencia fracasa la conciliación, el juez con los elementos que le acercaran las partes y asesorado por el contador designado, analizará la situación económico-financiera del deudor. A tales efectos, efectuará una proyección de los ingresos del deudor **y sus bienes, no tomando en consideración la existencia de un inmueble destinado a su vivienda o la de su familia y la de los bienes muebles que constituyan su instrumento de trabajo** y presentará en un plazo de diez días a consideración de los acreedores, una propuesta de pago. Podrá asimismo formular distintas formas de cancelación de la deuda, teniendo en cuenta las características de la misma y de los titulares de los créditos, tomando en consideración muy especialmente la responsabilidad en que **hayan incurrido el o los acreedores** en el otorgamiento del crédito, **estando el magistrado facultado a declarar la extinción de los intereses y demás rubros, con excepción del capital**.
	Artículo 13 (Actuación culpable del acreedor).- Las instituciones de intermediación financiera y demás personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, se presumirá que actuaron con culpa en los siguientes casos:

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	**Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión**
	1) Cuando al momento del otorgamiento de cualquier operación de crédito comprendida, no informe al futuro deudor el monto total del crédito a pagar, resultado de la sumatoria de todas las cuotas del crédito, incluyendo absolutamente todos los costos involucrados, intereses, comisiones, seguros, la indexación de las cuotas en unidades indexadas y su equivalente en pesos. 2) Toda vez que realice publicidad de las operaciones comprendidas, de cualquier forma, en el local empresarial, o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación y esta no contenga la información sobre la tasa de interés implícita calculada de acuerdo al artículo 10 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, de manera que la comunicación de dicha tasa, se deberá denominar "tasa de interés efectiva" y deberá ser expresada como tasa efectiva anual. Sin perjuicio, de que la reglamentación podrá especificar características adicionales que se deberán cumplir. 3) Toda vez que realicen prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser, entre otras, las violaciones a la intimidad de la persona, su humillación, el uso de información errónea, el abuso de la desinformación, así como, las llamadas constantes y a horarios inapropiados.
Artículo 13.- (Límites a la propuesta judicial). La propuesta no podrá ser inferior al pago del 40% (cuarenta por ciento)	**Artículo 14.** (Límites a la propuesta judicial).- La propuesta no podrá ser inferior al pago del 40% (cuarenta por ciento) de

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
de la deuda, no pudiendo las cuotas superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos mensuales del deudor, salvo expresa conformidad del mismo.	la deuda, no pudiendo las cuotas superar el 30% (treinta por ciento) o **40% (cuarenta por ciento)** de los ingresos mensuales del deudor **de conformidad con el inciso segundo del artículo 4º**, salvo expresa conformidad del mismo.
Artículo 14.- (Acuerdo judicial forzoso). Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá un "Acuerdo Judicial Forzoso" que será obligatorio para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se llevara a cabo a tales efectos. Tal acuerdo contendrá lo que, a criterio del Juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor.	**Artículo 15.** (**Reestructuración** judicial **forzosa**).- Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá **por sentencia una "Reestructuración Judicial Forzosa**" que será obligatoria para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se **convocará** a tales efectos. Tal **reestructuración** contendrá lo que, a criterio del juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor. **Dicha sentencia será apelable por el procedimiento previsto para las sentencias interlocutorias y sin efecto suspensivo**.
	Artículo 16. (Incumplimiento) En caso de incumplimiento por parte del deudor del plan de pagos establecido en la reestructuración judicial forzosa, los acreedores tendrán derecho a ejecutar el mismo.
Artículo 15.- (Modificaciones al acuerdo). El acuerdo impuesto por el Tribunal podrá ser revisado y mejorado cuando las condiciones e ingresos del deudor, así lo permitan. Dicha revisión podrá ser solicitada por los acreedores que representen como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del monto del pasivo verificado. Los peticionantes tendrán que acreditar la "mejora de fortuna" del deudor y proponer un	**Artículo 17.** (Modificaciones **a la Reestructuración Forzosa**).- **La reestructuración** impuesta por el Tribunal podrá ser **revisada y mejorada** cuando las condiciones e ingresos del deudor, así lo permitan. Dicha revisión podrá ser solicitada por los acreedores que representen como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del monto del pasivo verificado. Los peticionantes, tendrán que acreditar la "mejora de fortuna" del deudor y proponer un

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
nuevo acuerdo que será puesto a consideración del Juez, quien decidirá si lo impone como mejora de lo antes aprobado. La tramitación de la propuesta modificativa no suspenderá el pago de lo acordado originalmente.	nuevo acuerdo que será puesto a consideración del juez, quien decidirá si lo impone como mejora de lo antes aprobado. La tramitación de la propuesta modificativa no suspenderá el pago de lo acordado originalmente.
Artículo 16.- (Impulso procesal). El control del cumplimiento del acuerdo e impulso del proceso estará a cargo de las partes. El Juez, finalizado el procedimiento, comunicará al Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas el resultado del procedimiento de reestructura o de modificación.	**Artículo 18.** (Impulso procesal).- El control de cumplimiento del acuerdo e impulso del proceso estará a cargo de las partes. El juez, finalizado el procedimiento, comunicará **a la Unidad** Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas el resultado del procedimiento de reestructura o su modificación.
	Artículo 19. (Remisión judicial de las deudas).- El deudor podrá solicitar la remisión judicial de las deudas insatisfechas cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Haber sido ejecutado y no poseer más bienes a ese efecto. b) Haberse comportado de buena fe durante los procedimientos administrativo y judicial. A tales efectos, se presumirá la buena fe cuando haya declarado la existencia de la totalidad de sus acreedores y no haya ocultado bienes que pertenezcan a su patrimonio. c) No haber sido condenado en sentencia firme por delitos contra la administración tributaria. d) No haber obtenido este beneficio anteriormente.

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
	e) En la misma providencia que el juez le otorga el beneficio, se ordenará el levantamiento del embargo genérico y la inscripción de la remisión judicial en el Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas.
Artículo 17.- (Inhabilitación del deudor). El deudor quedará inhabilitado desde la fecha del acuerdo voluntario o forzado y hasta la cancelación de la deuda, no pudiendo entablar un nuevo procedimiento hasta tanto hayan transcurrido 2 años de la extinción de las deudas que fueran objeto de un acuerdo anterior.	**Artículo 20.** (Inhabilitación).- El deudor, no **podrá** entablar un nuevo procedimiento hasta tanto hayan transcurrido dos años de la extinción de las deudas que fueran objeto de **una reestructuración** anterior.
Artículo 18.- (Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas). Créase en el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas" donde se asentarán los siguientes datos: 1) Nombre, documento y domicilio del deudor. 2) Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados. 3) Monto de las deudas. 4) Fecha de inicio del trámite.	**Artículo 21.** (Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas). Créase en **la Unidad** Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un "Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas", donde se asentarán los siguientes datos: 1) Nombre, documento y domicilio del deudor. 2) Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados. 3) Monto de las deudas. 4) Fecha de inicio del trámite.

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
5) Solución a la que se arribó. 6) Condiciones y forma del Acuerdo judicial o sus modificaciones, si lo hubiere. 7) Extinción de adeudos por la concesión culpable de créditos. 8) Rehabilitación del deudor.	5) Solución a la que se arribó. 6) Condiciones y forma de **la reestructuración** judicial o sus modificaciones, si **las** hubiere. 7) **La remisión judicial de la deuda**. **Únicamente tendrán acceso a este registro quiénes tengan un interés legítimo en averiguar la situación del deudor, la administración pública y los órganos jurisdiccionales. La apreciación del interés quedará a cargo del órgano respectivo**.
Artículo 19.- (Rehabilitación). Una vez cumplido el acuerdo o transcurrido un plazo de 5 años desde que el deudor incumpla y habiendo hecho efectivo el pago de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de la deuda reestructurada, quedará rehabilitado, liberándose de las deudas, las que quedarán extinguidas de pleno derecho, pudiendo éste solicitar la inscripción en el Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas del Área de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.	
Artículo 20.- (Extinción de adeudos). De acreditar el deudor que las empresas financieras han actuado con culpa	

Proyecto de ley de los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
al momento de otorgar los créditos, se perdonarán los adeudos, sin más trámite. El deudor en esta situación quedará inhabilitado por 4 años de solicitar préstamos ante cualquier entidad, disponiendo su anotación en el "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas".	
Artículo 21.- (Aplicación supletoria del Código General del Proceso). En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.	**Artículo 22**. (Aplicación supletoria del CGP). En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.
	Artículo 23. (Obligaciones exceptuadas).- La presente ley no se aplicará a las obligaciones de carácter alimentario, tributario y laboral.
Artículo 22.- (Vigencia). La presente ley regirá para los deudores que a la fecha de su entrada en vigencia no hayan cancelado sus obligaciones. El plazo para entablar la pretensión administrativa por los deudores cuya mora se haya generado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se contará a partir de la entrada en vigencia de la misma.	**Artículo 24**. (Vigencia).- La presente ley regirá **a los treinta días a partir de su promulgación y será aplicable a** los deudores que a **esa** fecha no hayan cancelado sus obligaciones.
Artículo 23.- (Orden público). La presente ley es de orden público	**Artículo 25**. (Orden público).- La presente ley es de orden público.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: tengo el gusto de informar a este plenario sobre el proyecto de ley que trata la reestructuración de deudas de las personas físicas, aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de esta cámara.

En primer término debo agradecer a quienes generosamente aportaron elogios, críticas y sugerencias relativas a este proyecto de ley. En este sentido, tengo que señalar la comparecencia de la Liga Uruguaya de Defensa del Consumidor, de las autoridades del Banco Central del Uruguay y muy especialmente de la doctora Dora Szafir, el doctor Juan Raúl Williman y el escribano Juan Blengio, quienes aportaron sugerencias de modificación de carácter sustantivo a la iniciativa. Debo señalar que también se intentó contemplar las observaciones vertidas al proyecto de ley en comisión por senadores de los partidos de la coalición y de la oposición –cuyas opiniones lo enriquecieron–, como así también por la secretaría de esta comisión, que trabajó aportando sugerencias importantes.

Digamos que el tema de los préstamos o mutuos y de sus intereses ha generado desde antiguo gran preocupación en el campo social y en el del derecho. Tan así es que importante literatura de la más variada gama ha reflejado dicha problemática y, en tal sentido, recordemos que un viejo docente universitario de la Facultad de Derecho recomendaba a los futuros abogados leer *El mercader de Venecia,* de William Shakespeare, escrita en el Renacimiento, a fines del siglo XVI y comienzos del XVII. La obra relata el drama humano y jurídico que puede desatar un préstamo a interés y el dramaturgo, en su desenlace, expone una solución que no solo es jurídicamente correcta, sino que también hace efectivo un ideal de justicia. Este drama renacentista tiene perfecta actualidad, al extremo que ha sido adaptado a la cinematografía moderna con una película que respeta el nombre original de la obra y da lugar a una actuación brillante de actores contemporáneos como Al Pacino y Jeremy Irons.

En la obra, cuyo ser es la problemática desatada por un préstamo con un interés desmesurado, el prestamista Shylock acepta como garantía del préstamo a Antonio y se lo concede a Bassanio para que corteje a su amada Porcia. La garantía pactada con el prestamista es la de un kilo de carne del cuerpo del fiador a elección del acreedor. Este justifica su exigencia en la molestia que le ocasionaba el fiador «por el necio alarde de prestar dinero sin interés con el cual se está arruinando la usura en Venecia», así como por haber calificado de «vil» a la usura.

Como es posible apreciar, la usura ha sido practicada desde antaño y también ha merecido la descalificación social. En la misma obra, Bassanio señala: «Muchas veces engañan las apariencias. […] ¿Hay vicio que no pueda disfrazarse con la máscara de la virtud? […] Los adornos son como la playa de un mar proceloso; […] como la verdad, cuya máscara toma el fraude para engañar a los más prudentes…». En efecto, contemporáneamente el cobro de altas tasas de interés se atiene a una ley injusta que autoriza semejante práctica y el negocio enmascarado de legalidad oculta una profunda injusticia.

Digamos que el drama tiene un desenlace feliz porque si bien el tribunal de Venecia reconoce la legalidad del pacto, la habilidad de la amada Porcia, quien se disfraza de abogado de Antonio, hace notar que el pacto no se cumpliría debidamente si se vierte una sola gota de sangre, ya que ello no es lo estipulado. A su vez, el tribunal hace notar que quien ocasione la muerte de un ciudadano veneciano perderá su fortuna a favor del Estado. Como en esas circunstancias el prestamista renuncia a su pretensión, se le condena por su actitud temeraria a perder parte de su fortuna a favor del fiador y la otra parte a favor de la ciudad. En definitiva, el fiador, o sea, Antonio, en actitud magnánima, renuncia a la condena y lo mismo hace el Dux de Venecia.

Puede que todo esto parezca ajeno a un proyecto de ley, pero si tenemos en cuenta que el endeudamiento afecta a miles y miles de compatriotas de nuestro país y que el Banco Central ha reconocido en febrero del corriente año que había 632.992 clientes en categoría 5, de los cuales 235.582 tenían deuda en más de una institución, nos da la pauta del grave problema social que el endeudamiento ha generado en miles y miles de hogares del país, aunque a veces, *De eso no se habla,* como dice el título de la película Argentina.

El Estado no puede estar ajeno a esta problemática y la solución que intenta proporcionar este proyecto de ley no es ajena a la inquietud que reina en la sociedad respecto al problema. Digamos en el mismo orden de cosas que, en primera instancia, lo que pretende el proyecto de ley es resolver el problema de endeudamiento de los deudores de modesta condición económica, en cumplimiento de la consigna artiguista de que «Los más infelices sean los más privilegiados». Además, esta solución puede devolver al mercado a miles de consumidores del que hoy se encuentran radiados por no poder acceder al crédito. No solo se pretende contribuir a un ideal de justicia, sino también a dinamizar el comercio y, por lo tanto, la actividad económica en beneficio del país todo.

El proyecto de ley prevé, a semejanza de lo que sucede en el ámbito estrictamente comercial, una forma de concurso al que pueden acceder personas que no tengan un patrimonio inmobiliario superior a UI 600.000 o sean titulares de bienes muebles con valor inferior a UI 50.000 y perciban ingresos anuales menores o iguales a la suma de UI 120.000. El procedimiento tendrá una instancia inicial de carácter administrativo en la que se buscará la conciliación de las partes, promoviendo quitas o esperas,

donde los acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor del 60 % o 70 % de sus ingresos mensuales según estos superen o no cuatro salarios mínimos.

La aprobación del plan de pagos en esta etapa requeriría mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado. Si fracasara la instancia extrajudicial se podrá acceder a una etapa judicial en la que se designará un contador que ilustrará sobre la viabilidad de la propuesta de pago. Como es de estilo en la instancia judicial, también se tentará la conciliación, donde la propuesta no podrá ser inferior al 40 % de la deuda original. Las cuotas no podrán superar el 30 % o 40 % de los ingresos mensuales del deudor de conformidad con el criterio ya expresado.

Si no se llega a un acuerdo en la instancia judicial el juez impondrá por sentencia una reestructuración judicial forzosa que resulte factible de cumplir por el deudor. Este podrá solicitar la remisión de las deudas insatisfechas dando lugar a lo que se conoce en la doctrina y en el derecho comparado como *fresh start* –segunda oportunidad– y no podrá entablar un nuevo procedimiento hasta que pasen dos años de la extinción de las deudas que fueron objeto de reestructuración.

Por último, señalamos en esta iniciativa que no se aplicará a las obligaciones de carácter alimentario, tributario y laboral. En definitiva el proyecto de ley establece una solución que se basa fundamentalmente en la legislación comparada, en este caso en las normas vigentes en Nueva Zelanda.

Por lo tanto, nos es grato presentar a consideración del plenario este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: nuestra bancada decidió acompañar este proyecto de ley y en lo personal me gustaría hacer algunos comentarios generales porque soy un poco crítica de lo que hoy vamos a votar en el Senado. Creo que el proyecto parte de un diagnóstico que, en términos generales, no es correcto.

En la exposición de motivos se afirma que se registró un fuerte crecimiento en los créditos al consumo y que hubo elevados niveles de endeudamiento en miles de personas con escaso patrimonio, sin aportar una información cuantitativa que permita demostrar tales afirmaciones. Por el contrario, en Uruguay la evolución del crédito al consumo y el nivel de endeudamiento de las familias, de acuerdo con la información proporcionada por el Banco Central, no muestra el comportamiento que se señala en la exposición de motivos. Con esto no digo que no exista un problema de sobreendeudamiento de un conjunto de personas en particular –es cierto, son personas de bajos ingresos–, pero no se trata de una problemática general ni de una tendencia que se haya incrementado fuertemente en los últimos años. Desde nuestro punto de vista debe tenerse en cuenta que las medidas que se están proponiendo pueden terminar generando un problema para muchas personas, para muchas familias, en la medida en que, al limitarse los mecanismos de recuperación de los créditos a los que pueden recurrir los acreedores y permitir que el magistrado pueda declarar la extinción de los intereses y la reducción del capital que se adeuda, la consecuencia puede ser que se contraiga la oferta de financiamiento generando para nosotros dificultades o imposibilidades de acceder al crédito incluso para personas que no presenten niveles elevados de sobreendeudamiento.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta que una institución otorga un crédito y analiza la situación de endeudamiento de la persona, pero no controla la decisión que esta pueda tomar. Si luego de obtener el crédito en esa institución asume nuevas deudas que lo puedan llevar a una situación que lo ampare en esta ley, el primer acreedor verá limitada la capacidad de recuperar su crédito. En un mercado como el financiero, caracterizado por lo que en economía se denomina «problemas de información asimétrica», nosotros pensamos que la aplicación de este tipo de medidas puede llevar a situaciones de racionamiento del crédito. La solución al problema real que enfrentan muchos compatriotas pasa por mejorar la Ley de Tasas de Interés y Usura –para nosotros ese sería el camino correcto– y por generar mayores herramientas de protección de los consumidores de servicios financieros, en línea con lo propuesto en el proyecto de ley de deudores de créditos que presentó el Frente Amplio en el que se dictan normas para su protección.

Se establece, además, que el procedimiento estaría reservado al deudor de buena fe, pero en el proyecto se prevé que se debe presumir la buena fe –artículos 3.º y 10– sin especificar en qué casos se considera que alguien puede haber actuado de mala fe.

Asimismo se establece una serie de responsabilidades y de competencias para la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, pero no se prevé reforzarla. De hecho, la ministra de Economía y Finanzas envió a la comisión un informe diciendo que hoy no están en condiciones de asumir lo que este proyecto de ley les está pidiendo. La misma postura, un tanto crítica, la tuvimos de parte del Directorio del Banco Central que estuvo en la comisión.

Se establecen topes para los ingresos que se deben preservar al deudor, que son totalmente inconsistentes con lo que prevé la ley que regula las retenciones a los sueldos. Se dice que se debería reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustento, que no podrá ser inferior al 70 % de

sus ingresos mensuales nominales cuando estos no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, y si los superan la reserva sería del 60 %, mientras que el intangible previsto en la ley de retenciones es del 35 %, porcentaje que el proyecto presentado por el Frente Amplio proponía elevar. A nosotros eso sí nos parecería una solución y un alivio importante para todos los trabajadores y jubilados que tienen sus ingresos comprometidos como consecuencia de lo previsto en esta ley.

El artículo 8.º, por otra parte, establece que cuando el deudor solicite la reestructura judicial deberá presentar un plan de pagos y se designará a un contador a efectos de ilustrar al magistrado cuyos honorarios estarán a cargo del acreedor.

El artículo 14 indica que la propuesta no podrá ser inferior al pago del 40 % de la deuda, sin especificar qué se entiende como tal. ¿Incluye el capital? ¿Incluye los intereses? Creo que ahí hay un área que la hace confusa. Tampoco queda claro de dónde puede surgir ese 40 %.

Por todas estas consideraciones acompaño lo que decidió nuestra bancada, pero de verdad siendo muy crítica, no en la intención –que la entendemos, la compartimos– pero sí en lo que queda plasmado en un proyecto de ley que las propias autoridades también han visto problemas en su instrumentación.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR LANZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZ.- Señora presidenta: en primer lugar queremos destacar el tratamiento de este proyecto de ley que ingresó a la Comisión de Constitución y Legislación, respecto al que se llegó a un acuerdo político –tenemos que definirlo así–, dadas las circunstancias de endeudamiento, las informaciones que recogimos en la comisión y el conocimiento que sus integrantes tenemos de una situación país.

Desafortunadamente, en las últimas décadas, en Uruguay se ha venido generando un sobreendeudamiento en materia de créditos al consumo en determinados sectores de la población donde hay personas hipervulnerables que carecen de medios para poder sanear su situación financiera. Quiere decir que hay personas que, de antemano, ya se sabe que no tienen ingresos ni bienes suficientes en su patrimonio para poder afrontar deudas. Esta fue una de las cuestiones fundamentales que llevó a que, por unanimidad, se votara este proyecto de ley en comisión.

En la actualidad, como bien decía el miembro informante, señor senador Domenech, hay 2:800.000 uruguayos que están ingresando a la base de datos del Clearing de Informes. De esa cantidad, 970.000 figuran con algún tipo de incumplimiento.

¿Cómo llegamos a estos 2:800.000? ¿Cómo llegamos a esta situación? Las causas raíz son variadas pero, sin duda, la sociedad de consumo y la publicidad, fundamentalmente, han tenido una clara incidencia en el sobreendeudamiento de las personas físicas. La publicidad ha tenido un efecto negativo al alterar el comportamiento en esta parte de la población que contrae deudas que luego no van a poder pagar. Si bien las relaciones de consumo ya están reguladas por ley –y también por otras normas–, su efecto, control efectivo y aplicación no han sido claramente suficientes.

En materia de incumplimientos también es relevante mencionar que el Banco Central del Uruguay tiene una norma por la que fija los criterios para que las instituciones crediticias clasifiquen a sus deudores de categoría 5 –también llamados deudores irrecuperables–, es decir, aquellos que tienen la peor capacidad de pago.

A principios de este año 632.992 personas físicas estaban informadas como categoría 5 en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay. Es de hacer notar que para ser un deudor categoría 5 en los créditos al consumo debe verificarse un atraso superior a los 120 días. A su vez, de estos clientes clasificados como categoría 5 hay 235.582 uruguayos que tienen créditos en más de una institución y, por ende, de acuerdo con la normativa bancocentralista, una vez que son clasificados como categoría 5 por una institución, las otras deben clasificarlos como categoría 3. Quiere decir que, en nuestro sistema actual, a pesar de que una institución lo califica como irrecuperable en términos de su capacidad de pago, hay otra entidad que igual le presta.

Cuando hablamos de créditos al consumo tenemos que distinguir, por un lado, entre las condiciones en las que se otorga el crédito –y aquí entran en juego las tasas de interés donde el Banco Central del Uruguay recoge la información de tasas que informan los bancos y, a partir de las cuales, se fija el tope para la usura, el grado de formalidad del mercado, los plazos estipulados, la accesibilidad al crédito, etcétera– y, por otro, la protección al consumidor –y aquí es donde debemos considerar el tipo de publicidad utilizada–, la existencia de contratos con cláusulas abusivas, la forma en la que se generan las cobranzas, la violación de la intimidad de muchos uruguayos a través de llamadas que reciben a cualquier hora, etcétera.

En este tipo de contratos de créditos al consumo –que, claramente, es un contrato entre privados–, indudablemente, el mayor poder de negociación lo tiene el proveedor. Es una relación en desequilibrio en la que entendemos que el Estado debe realizar su máximo esfuerzo para velar por la protección, justamente, de los más débiles. La legislación debe apuntar fuertemente hacia un fin supremo para resolver los problemas de la gente, pero se debe tener cui-

dado con la forma en la que se incorpora la normativa para que no incremente el riesgo de lograr el efecto contrario al que buscamos, al que perseguimos en primera instancia. Debemos ser muy cuidadosos y evitar generar incentivos que empeoren la situación actual de vulnerabilidad en la que se encuentran algunos segmentos de la población y, al final del día, las personas recurran al mercado negro aún más de lo que hacen hoy y, por ende, se incremente la exclusión social con un efecto negativo para estas personas.

Además –y para terminar–, debemos señalar que al día de hoy en nuestro país ya se ha legislado en materia de protección a los consumidores; distintas leyes así lo han hecho y reiterado.

A nuestro entender, debemos buscar la mejor forma de crear mecanismos para que se apliquen exitosamente las normativas ya vigentes. De hecho, tanto en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Defensa del Consumidor, como en el propio Banco Central, con la atención al usuario del sistema financiero, se viene trabajando intensamente en estos temas desde hace mucho tiempo.

La cuestión es que nosotros entendemos –y aquí vuelvo al principio, con una mirada y visión política– que debemos profundizar en este tipo de soluciones y esta es una herramienta más para hacerlo. Incluso señalo que a nivel de la región, en el Comité Técnico n.º 7-Defensa del Consumidor, del Mercosur, se aprobó una resolución en 2021 por la que hay que cumplir una serie de requisitos en materia de protección al consumidor hipervulnerable, que apunta a la prevención, el saneamiento y el tratamiento de la situación del sobreendeudado.

Respecto a la prevención, el énfasis está puesto en la información y en quienes la otorgan responsablemente; de lo contrario, lo único que se hace es agravar la situación del deudor, que no va a poder cumplir con sus obligaciones.

En esa resolución también se hace referencia a controlar que no haya prácticas abusivas de los acreedores, por ejemplo, a la hora de gestionar la cobranza o cuando se incluyen en los contratos cláusulas que claramente no son legibles, tienen una tipografía difícil de seguir o realmente son engañosas.

El Banco Central ha hecho, también, una recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero y están las disposiciones en materia de publicidad de la Ley n.º 17250 del 2000, que prohíben la publicidad engañosa por parte de las entidades reguladas y supervisadas.

Creemos que para la población sobreendeudada, la falta de información, la que induce a error o es incompleta al momento de contraer el crédito, contribuye a perpetuar este círculo vicioso de endeudamiento en el que las personas quedan lamentablemente atrapadas.

Por último, quiero decir algo que no es menor: sentimos que hay un deber para con la población toda en cuanto al desarrollo de capacidades en términos de educación financiera y que el rol activo del Estado en esta materia va a generar resultados positivos que permitan que las personas puedan tomar mejores decisiones que les van a afectar no solo en lo financiero, porque hay que ver la integralidad de la persona. La afectación abarca en todas las dimensiones a estas personas y realmente influye directamente en su entorno: la familia, el trabajo, los amigos y, en fin, en los vínculos con la sociedad en general.

Por tanto, consideramos que este proyecto de ley impacta de forma positiva, sin perjuicio de reconocer que debemos avanzar en otros temas –como la ley de usura y las tasas de intereses que se cobran– o encontrar otro tipo de herramientas que reincorporen efectivamente a estos ciudadanos al sistema.

Así que, señora presidenta, dado el informe en cuanto a lo que compone el articulado del proyecto de ley realizado por parte del señor miembro informante y estos comentarios, quiero decir que la bancada del Partido Colorado va a votar a favor de esta iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Señora presidenta: nosotros compartimos enteramente la sensibilidad que nos generan determinadas situaciones, sobre todo en los sectores de la población que tienen más dificultades y que, obviamente, se profundizaron durante la pandemia –tenemos un montón de cifras que seguramente empeoraron de manera sensible durante la situación de pandemia–, que tienen que ver con circunstancias de sobreendeudamiento. Evidentemente, eso es algo que desde el sistema político tenemos que abordar y debemos hacerlo con esa sensibilidad y también con la responsabilidad de mantener la lógica de los cuerpos normativos, los equilibrios que tenemos que considerar a la hora de tomar estas circunstancias como foco de legislación. Entonces, compartimos esa sensibilidad –ni que hablar– y el hecho de acompañar este proyecto, desde mi perspectiva –que lo hacemos, debemos decir, a regañadientes–, es para dar la señal de que nos sensibilizamos con ese tipo de situaciones, pero lamentablemente estamos convencidos de que no es un buen proyecto y de que mucho menos es una solución; definitivamente, no es una solución. Desvirtúa el cuerpo normativo, desvirtúa los equilibrios que este debe tener en cuanto a la relación entre acreedores financieros y deudores y desvirtúa la importancia de los contratos financieros, que podrá sonar feo, pero son contratos.

Creo que hay un problema, y es que este proyecto –basta leer la exposición de motivos– parte de un preconcepto muy negativo de lo que es la actividad financiera. Se parte de la base de que los agentes financieros son culpables de los sobreendeudamientos y operan en contra del bienestar de la gente, preconceptos que no compartimos. Es un proyecto que no está acompañado por el Poder Ejecutivo –y ha habido señales claras de una visión negativa sobre esto de parte del Ministerio de Economía y Finanzas– y tampoco por el Banco Central del Uruguay, que tiene evidentes responsabilidades en muchos aspectos vinculados a esta circunstancia: es el órgano de aplicación de la Ley n.° 17250, Ley de Relaciones de Consumo-Defensa del Consumidor, en el área financiera; es quien tiene que informar las tasas de usura mensualmente, y es quien tiene el portal de información para el usuario financiero que, justamente, contribuye con claridad en materia de tasas, cuotas, tasas efectivas, intereses. También se ha manifestado preocupación por los impactos no deseados que puede tener esto, que tiene buena intención, pero que si no está bien resuelto puede surtir efectos contrarios a los deseados, como decía el señor senador preopinante.

No es nueva en el Uruguay la situación de que por acuerdos o por decisiones políticas se violenten contratos financieros, con la mejor intención, como es la de favorecer a consumidores o productores, lo que después tiene como efecto lo que en la jerga financiera se llama «racionamiento del crédito». Los bancos o los agentes financieros durante mucho tiempo dejaron de prestar. Cuando en 1986 se votó la ley de refinanciamiento del endeudamiento público –atendiendo, obviamente, los efectos desastrosos que tuvo la crisis de 1982, en particular en el sector agropecuario–, claramente lo que sucedió en la siguiente década de los noventa, fue que prácticamente el único que prestó al sector agropecuario fue el Banco República, por consideraciones que iban mucho más allá de las técnico-financieras. Solamente aquellos que mostraban una enorme solvencia podían acceder al crédito de la banca privada, pero esencialmente esta se había casi que retirado del mercado del crédito agropecuario como consecuencia de lo que en la jerga se llama «ablandamiento de la restricción financiera» o de la restricción presupuestal de los deudores, es decir, los deudores tuvieron la capacidad de imponer, por la vía del sistema político, un cambio unilateral de las condiciones financieras en esos casos.

Por lo tanto, una cosa es atender con sensibilidad las situaciones de sobreendeudamiento y otra es generar mecanismos que pueden llegar a tener el efecto contrario, y cuando se trata de los consumidores, de las familias, eso también es grave. Todos sabemos que cuando la familia necesita financiarse por necesidades básicas, hay alternativas a que quien financie sea un banco o una administradora de crédito, que es que quien financie sea el usurero de la esquina. En ese caso, toda la preocupación por propaganda engañosa, cláusulas abusivas y violación de la intimidad queda en el olvido.

(Ocupa la presidencia el señor Jorge Gandini).

–Existe un marco normativo que pone como una irregularidad y un delito aplicar este tipo de cosas. La Ley de Relaciones de Consumo-Defensa del Consumidor, reitero, en el caso de los contratos financieros la autoridad de aplicación es el Banco Central del Uruguay, ya pena y marca los límites de contratos cuando existen cláusulas abusivas –eso se puede denunciar– o cuando existe publicidad engañosa –eso se puede denunciar–; por lo tanto, hay que ser muy cuidadosos en mantener equilibrios en este terreno. De lo que se trata es de defender los derechos de los acreedores y de los deudores, porque también es derecho del deudor seguir siendo lo que en la jerga se llama «sujeto de crédito», porque si no termina en el usurero de la esquina.

Nosotros planteamos a nivel de la comisión, como elemento paliativo, otro proyecto que reconozco que tampoco es una solución integral al problema, pero no deja de ser un paliativo para contribuir a la posibilidad de que las partes, en circunstancias de sobreendeudamiento, dialoguen, busquen conciliación, dándole también un rol al área de defensa de derechos del consumidor y a la unidad del Banco Central. Reitero: no lo vemos tampoco como una solución integral, pero nos parece un elemento paliativo de mejor calidad para el proyecto de ley que estamos tratando.

Para abordar de manera integral el tema hay que ir a la formulación de las normas concursales. Acá tenemos que decir que así como en 2008 se hizo una actualización imprescindible de las normas concursales en el Uruguay vinculada a las empresas –me refiero al cambio en la ley de quiebras, que se dio ese año con una legislación cuyo esqueleto venía del siglo XIX y que había tenido muy pocas actualizaciones durante todo el siglo XX–, quedó pendiente –y hay que decirlo con claridad– la quiebra individual, el concurso cuando de lo que se trata no es de un deudor empresarial sino de un deudor individual. Justamente, en aquel momento, en 2008, habíamos trabajado con abogados referentes en la materia de derecho comercial. Fue un proceso largo donde hicimos muchos talleres y trabajamos con todos los colectivos antes de enviar el proyecto al Parlamento: el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Escribanos del Uruguay, la Liga de Defensa Comercial, el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, etcétera. Trabajaron honorariamente –porque tenían un proyecto de base– los doctores Olivera García, Creimer y Rippe, y desde el ministerio sumamos al doctor Gomensoro y a los economistas Milnitsky y Zipitría. Con eso se conformó –con todo ese trabajo de talleres previos y la búsqueda de equilibrios en derechos y obligaciones– la nueva ley de quiebra que hoy está vigente y que ha dado mejores resultados, pero en aquel momento ya teníamos claro que quedaba pendiente la «quiebra individual» –entre comillas–, el proceso concursal cuando el deudor era una persona y no una empresa.

A partir de la discusión de estas situaciones hemos consultado a los miembros del Instituto de Derecho Co-

mercial y ellos tienen un borrador de proyecto de ley que apunta a un marco normativo que complemente la ley de concursos con normas referidas a los concursos individuales. Me parece que por ahí tenemos que trabajar; debemos tomar el borrador y el asesoramiento que nos pueda brindar el Instituto de Derecho Comercial y obviamente la opinión de todas las asociaciones, colegios y ligas que tengan cosas para decir al respecto, incluidas las asociaciones de consumidores y el sistema financiero, para ir a una solución más integral con normas concursales para la quiebra de las personas, para la bancarrota de las personas, que mantengan consistencia con el cuerpo normativo general de las normas concursales.

Nosotros nos comprometemos a trabajar en esa dirección. Creemos que es una muy buena base que arranca desde la academia con la visión de los equilibrios de derechos y obligaciones en la materia, y consideramos que ahí sí contaríamos con una solución que no va a tener como efecto lo contrario al objetivo deseado. De esta forma creemos que se evitarían las circunstancias de sobreendeudamiento de las personas, se las desestimularía y tendríamos mecanismos razonables para resolver de manera concursal esas situaciones. Se trata de que mantengan derechos y obligaciones pero, sobre todo, de poner el foco –y sé que ese es el principal objeto de lo que plantea el proyecto de los integrantes del Instituto de Derecho Comercial– en lo que aquí se mencionó como *fresh start*, es decir, dar a un deudor, que tuvo dificultades y debió ir a concurso, la posibilidad de volver a ser sujeto de crédito en forma rápida y en un plazo razonable.

Por lo tanto y para sintetizar, quiero decir que nosotros vamos a acompañar a regañadientes este proyecto de ley porque entendemos la sensibilidad que generan estas situaciones, pero sentimos que es una iniciativa que no va a dar solución a lo que se plantea, que desvirtúa y no es consistente con el cuerpo normativo que tenemos en materia concursal. Claramente puede tener efectos nocivos y contrarios a lo que estamos buscando –con las mejores intenciones–, que es generar las mejores condiciones para empujar a los sectores más vulnerables, endeudados y con mayores necesidades con relación al endeudamiento no regulado, al endeudamiento de un mercado de prestamistas en el que todas las salvaguardas que pueda dar la ley de derechos de relaciones de consumo, la ley de defensa de la competencia y la regulación financiera, se pierden por completo, y ahí sí que potenciamos todo lo negativo que estamos criticando sobre algunas de estas situaciones.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señor presidente: nosotros tampoco sabemos si esta es la solución. En la comisión hemos recibido informes de todos los involucrados y de los representantes de las asociaciones de consumidores, a la doctora Dora Szafir –quien además de ser especialista en el tema también fue jueza– a las autoridades del Banco Central y, además, el Ministerio de Economía y Finanzas envió un informe.

Ahora bien, digo esto con todo respeto hacia los colegas y para mejorar el trabajo del Parlamento. Hace meses que estamos trabajando en la Comisión de Constitución y Legislación y a nadie escapa que es la que tiene más proyectos de ley y que cada uno de ellos, por su envergadura –eso sucede también en otras comisiones pero en esta son más–, exige un estudio muy detallado, así como el aporte de la academia y de todos los que puedan ayudar a los legisladores para que del trabajo surja el mejor producto posible.

Por otro lado, no voy a entrar –porque sé que esa no fue de ninguna manera la voluntad– en lo que dijo el senador Bergara –que además lo reconoció– sobre el tema que quedó pendiente. Sí, quedó pendiente y lo cierto es que hemos llegado a una situación muy complicada para muchos miles de uruguayos y, en definitiva, esa es la sensibilidad que nos mueve a todos.

El propio economista Labat no solamente fue a la comisión, junto con los representantes del Banco Central, y expuso sus dudas, sino que también mantuvimos conversaciones personales –que siempre son oficiales, por más que no se realicen en la comisión– y entendemos lo que pueden y deben pensar él y su equipo. Igual sucede con los recaudos que nos hizo llegar el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un informe, haciendo hincapié sobre todo en las dificultades de implementación. Sin ser especialista en derecho financiero, debo reconocer las dificultades de instrumentación que es en lo que más hace hincapié esta cartera pero, en lo personal, en Uruguay soy partidaria de los hechos consumados. Quiere decir que tenemos este proyecto de ley que luego tendrá que ser analizado en la Cámara de Representantes, en donde se podrán hacer aportes, y creo que todos tenemos la cabeza muy abierta. En definitiva, considero que lo mejor es que empecemos a hacerlo andar.

En la comisión recordaba que cuando se discutió el Código General del Proceso –su implementación llevó años–, todo el mundo decía que no se podría implementar, que iba a salir todo mal, pero se aprobó en 1989 y fuimos resolviendo las situaciones. ¿Es lo ideal? No. ¿Estamos en Uruguay? Sí. ¿Es positivo que Uruguay tenga esta manera de actuar? Y bueno, como país no nos ha ido tan mal porque somos respetuosos de las normas primero que nada, pero por supuesto que debemos tener en cuenta la situación de las personas que al día de hoy son deudores y que prácticamente no podemos sacarlas de la situación de absoluta muerte civil en la que se encuentran. Si eso significa que esto va a poner en un tembladeral al sistema financiero –personalmente, reitero que no soy especialis-

ta en derecho financiero y muchísimo menos voy a hacer cuestión en ese sentido–, me parece que el Estado –quien habla claramente es parte del Gobierno– obviamente va a obligar a resolverlo, y nosotros iniciamos el proceso; este es un proyecto de ley. Para mí los proyectos de ley no son señales, son determinadas normas que la Comisión de Constitución y Legislación del Senado votó por unanimidad, con reservas, y que elevó al plenario, así que ni nosotros vamos a dar clases ni tampoco vamos a aceptar que las den. No voy a decir por qué no lo hicieron, pero tengo ganas; ejercí la abogacía hasta 2015, y podría haber seguido ejerciendo, pero considero que no es ético desarrollar una actividad profesional cuando uno es legislador, y el endeudamiento por el consumo de estas personas es muy anterior a la pandemia. Entonces, no nos pongamos esquemáticos, porque eso no es así.

El propio economista Labat decía en la comisión –no puedo entender cómo se sigue repitiendo lo mismo cuando todos podemos acceder a la versión taquigráfica de la sesión– que hay más de 800.000 uruguayos que están en esta situación. Lo dijo el presidente del Banco Central; no es que nosotros o quienes presentaron los proyectos inventaron las cifras. En el medio tenemos a un operador privado que es el Clearing de Informes. Todos dijimos hace muchos años que le íbamos a meter mano a esa empresa privada, que es dueña de la vida civil de la gente en lo que refiere al crédito, y es privado. Hoy en día, el Clearing es una relación entre privados. El que es socio del Clearing decide hasta las condiciones con las que se levanta, si es con antecedentes o sin antecedentes. El deudor figura en el Clearing de Informes.

Que el deudor figure en el Clearing, señor presidente, le impide incluso recibir préstamos de bancos del Estado. Además, hacen y deshacen al arbitrio de la relación privada entre la empresa y sus socios, que son los acreedores. El deudor no puede obtener un préstamo en el Banco Hipotecario para comprar una vivienda si está en el Clearing de Informes. Entonces, ¿podemos seguir esperando? No.

La gente, a la que llaman de madrugada o cuatro o cinco veces por día –como refería el señor senador Lanz–, es víctima del delito de violencia privada y de justicia por mano propia.

Ahora bien, yo hice una intervención acá hace un año y pico sobre esta situación porque, reitero, como ejercí la abogacía hasta 2015 tienen mi teléfono «algunas cuevas financieras y algunas cuevas de estudios jurídicos» –dicho entre comillas–, pero de estudio jurídico no tienen nada, porque las personas que llaman dan el nombre de pila y tienen prohibido dar el apellido; y vayan a ver qué pasa con los números de teléfono, a los que les dan de baja porque son celulares. Como abogada recibo hasta ahora ese tipo de llamadas de personas que no sé ni quiénes son. Después que hice esa intervención acá, la envié al Banco Central y a la Fiscalía. ¿Tuve alguna respuesta? Pensé que Fiscalía iba a actuar de oficio, porque esa gente además no puede defenderse penalmente. ¡Claro, para nosotros es facilísimo, porque cuando tenemos un problema en Fiscalía, contamos con la posibilidad de elegir a los abogados! Y me quedo por ahí.

Entonces, lo que nosotros queremos es que los deudores más pobres puedan resolver su muerte civil.

Yo no soy populista, señor presidente; he militado en contra del populismo sistemáticamente y he hecho otras opciones políticas por no estar de acuerdo con el populismo.

El presidente del Banco Central del Uruguay reconoció en comisión que 800.000 personas están en esa situación, en una población de 3:500.000 de habitantes; es mucho, así fueran 50.000. Nuestra situación es privilegiada. Nosotros podemos acceder a mecanismos de justicia, a profesionales y negociar con las casas financieras, porque no todos los que dan préstamos son bancos. Los problemas más grandes de este tipo de deudores no son con los bancos; ni pueden pasar por la puerta de los bancos, ya que estos no le dan plata a todo el mundo. Estamos aburridos de ver en televisión publicidad engañosa. ¿Y? Esa gente está desprotegida. Cualquiera que entiende algo o puede contar con un ábaco se da cuenta de que, evidentemente, le están cobrando mucho más de lo que correspondería de intereses, porque lo que hacen es venderle la cuota a la persona.

Es verdad que el crédito social aumentó a lo largo de todos estos años. Probablemente haya aumentado más en la pandemia, sin ninguna duda, pero yo recuerdo haber escuchado durante el estudio de las leyes de presupuesto y de rendición de cuentas, cuando venían las autoridades que corresponden, lo que significaba para la economía de los bancos –en especial, del Banco República Oriental del Uruguay– los préstamos sociales. ¿Eso no es préstamo al consumo? Lo que pasa es que ahí la garantía es el sueldo o la jubilación.

Quienes somos funcionarios públicos también somos privilegiados porque con nuestro sueldo o nuestra jubilación el banco da el préstamo y lo renueva permanentemente. Ahora que se acercan las fiestas tradicionales van a empezar a ver las colas de gente que va a solicitar préstamos. ¿Eso no lo contamos como préstamo social? Sí, lo que pasa es que son funcionarios públicos. ¿Y el resto de la gente, los que no son funcionarios públicos?

El proyecto de ley de usura está muy avanzado en la Cámara de Representantes y va a venir para acá. Este proyecto de ley, de ser aprobado hoy, va a la Cámara de Representantes. Si tenemos algo para aportar, este es un sistema bicameral. Ahora bien –porque cuando les conviene soy incondicional del Gobierno y en especial del presidente; cuando no les conviene, el Poder Ejecutivo no está de acuerdo–, yo no estaría hablando si el Poder Ejecutivo no nos hubiera dado su opinión con respecto a la oportunidad de presentación de este proyecto.

¿Tenemos reservas y tenemos informes? Sí. ¿Entendemos que hay que iniciar el camino? Reitero: para nosotros esto no es una señal; este es un camino.

Quiero hacer dos consideraciones de derecho y ahí sí me animo a opinar. ¡Claro que el juez puede decidir! Menos mal que damos esa responsabilidad a la Justicia, al Poder Judicial de verdad. Siempre escucho el error de incluir a la Fiscalía; la Fiscalía integra el sistema judicial, pero el Poder Judicial es autónomo. Una de las tres patas que tiene un sistema republicano democrático de gobierno absolutamente independiente es el Poder Judicial; ahí son los jueces los que deciden.

Como nosotros no tenemos el Código del Proceso Penal, tenemos el Código Civil y el Código de Comercio, podemos dar la responsabilidad a los jueces, que deciden sobre cosas mucho más importantes. ¿Por qué les llama la atención que decidan sobre la viabilidad, o la aceptación o no de los créditos? ¡Por favor! Los jueces son los que tienen el respaldo de la Constitución para tomar esas decisiones.

El principio de buena fe está definido en el Código Civil; es uno de los principios fundantes que está en sus primeros artículos. No es que a uno se le ocurrió poner el principio de buena fe porque tiene alguna idea pseudorreligiosa. ¡No! El principio de buena fe es uno de los pilares del derecho público y privado en los sistemas democráticos. En este caso, la buena fe –que se presume siempre–, si no se prueba lo contrario, regula los contratos; no se trata de ver cómo hago para probar que hay mala fe. Se castiga la patología; el que invoque mala fe tendrá que probarla.

Voy a decir una sola cosa. Es cierto lo que dijo el senador Bergara –no quiero que lo tome como una alusión porque efectivamente es así–, en el sentido de que los que ejercimos la abogacía fuimos asesores de empresas que fueron beneficiadas con la ley de concursos, sobre todo pequeñas y medianas empresas. Voy a dar el ejemplo de dos clientes míos que no pudieron llegar a un acuerdo por los honorarios de los profesionales del banco, ¡del Banco República! Nunca voy a entender –y me tiraré en contra a todos mis colegas abogados, cosa que especialmente no me interesa; cuando quiero decir algo lo digo y asumo las consecuencias– cómo le pagamos un sueldo muy bueno, porque es categoría A de profesionales y, además, tienen derecho a cobrar los honorarios de acuerdo con el arancel del Colegio de Abogados, que debe ser de los más duros, mucho más duro que el de los escribanos. Tuve dos casos que perdieron la instalación de dos pequeñas fábricas por no poder pagar los honorarios, porque los tiene que pagar el deudor y encima en el Banco República. Reitero: no los podían pagar. Debían, primero, arreglar los honorarios. Esto también tendremos que cambiarlo. Soy de las que piensa que todos los Gobiernos vienen con la mejor intención y que se encuentran con cosas que están bien hechas y entonces se dejan, y con otras que están mal hechas y, por tanto, se tendrán que corregir. No puede ser que un deudor, titular de una pequeña o mediana empresa que estaba amparada en la ley de concursos de 2008 haya perdido y se haya transformado en una persona mantenida por sus hijos –el otro caso, por su edad, se pudo jubilar– por los honorarios de los profesionales del Banco República, porque si primero no arregla los honorarios no puede entrar al proceso concursal.

Entonces, pongamos todo sobre la mesa y corrijamos todo. Este es un buen proyecto de ley. ¿Tenemos dudas? Sí. ¿Somos conscientes de que el Poder Ejecutivo tiene sus dudas? Sí, pero no digan que no están de acuerdo porque, si no –reitero–, quien habla no estaría acá defendiendo este proyecto.

SEÑOR DA SILVA.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA BIANCHI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señor presidente: en este tipo de cosas, describo la realidad. En la realidad está, por un lado, el sistema financiero tradicional y, por otro, el sistema financiero no tradicional que nos invade a diario con situaciones escandalosas que vemos en la televisión, induciendo a los ciudadanos a enterrarse de cabeza en créditos que nunca van a poder pagar. Además, los induce estando en el Clearing. En algunos casos, los induce a pseudocooperativas –en otros, a cooperativas muy serias– que de cooperativas no tienen nada y son usureros disfrazados de colores raros.

Por lo tanto, el proyecto sí es polémico. Nosotros tenemos un sacramento de no tocar los contratos –tenemos que respetar las reglas de juego–; toda la Ciudad Vieja está en contra de este proyecto de ley, todos los abogados habidos y por haber aplican esencialmente la lógica de respeto de los contratos y de respeto del principio de buena fe, pero la realidad de esto va por otro lado. Votemos este proyecto de ley y veamos la reacción. En 2001, cuando yo era diputado, en las barras estaba mi padre pidiendo la paralización de las medidas judiciales en el sector agropecuario y yo voté a favor del mantenimiento de los contratos, o sea que para mí este tipo de cosas no son novedosas. Entonces, veamos qué pasa; la realidad es una sola. Todos los días, en un mundo de publicidad –en el que cada día hay menos anunciantes–, curiosamente hay una invasión de propuestas financieras de todo tipo, tamaño y color, otorgando créditos impagables. No puede ser que haya que pagar $ 17.000 al sacar $ 10.000 de préstamo; es algo que no tiene el más mínimo sentido.

Como se me acaba el tiempo del que dispongo, quisiera hablar de los muertos civiles que dejó la crisis del 2002, que son decenas o centenas de empresas uruguayas

que, habiendo pagado todas sus obligaciones en República Afisa…

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR DA SILVA.- ¿Me permite otra interrupción, señora senadora?

SEÑORA BIANCHI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Hablaba de los muertos civiles de empresas uruguayas que habiendo pagado sus obligaciones en República Afisa –que era el fideicomiso que se hizo para reestructurar la deuda de la crisis del 2002–, al día de hoy, veinte años después, no son sujetos de crédito del Banco República. Estamos hablando de empresas uruguayas, señor presidente. Hay decenas de cooperativas de productores agropecuarios, como por ejemplo Copagran –formada por las cooperativas agrarias que se unieron–, que no pueden ser sujetos de crédito del Banco República porque en aquel momento se les reestructuró la deuda con República Afisa. ¡Si habrá cosas para arreglar! Las señales son señales. Sinceramente debo decir que la viabilidad de este proyecto de ley la pongo con un signo de interrogación, va a seguir su tratamiento en la Cámara de Representantes y veremos qué sale, pero que el tema existe, existe, y no es igual en este contrato el que ofrece el crédito que quien lo toma. Hay un principio de buena fe, pero también una diferencia sustantiva en los tamaños, las presiones y las condiciones. Creo en un sistema financiero sólido que dé crédito y que, a través de él, se genere empleo, trabajo y prosperidad, pero no creo en los sistemas alternativos que de repente, con una cara bonita, simpaticona y ocurrente, puedan estar induciendo a gente desprevenida a enterrarse de cabeza de por vida, pagando tasas africanas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Agradezco al senador Da Silva que haya recordado lo de las cooperativas de crédito, algo que yo mencioné en la comisión, porque son agentes financieros o casas de crédito –no sé cómo llamarlas– que adoptan la forma de cooperativas porque, por ley, son las únicas que pueden retener parte del salario o de la jubilación. Muchas veces la gente lo ignora.

Como decía, agradezco al senador Da Silva que lo recuerde, porque es también un engaño a la gente que tiene menos formación.

Ya que hizo referencia a República Afisa, yo debo reconocer la importante reacción que tuvo el Estado en el Gobierno anterior creando ese fideicomiso y normalizando la situación que se aplicaba, para recuperación de créditos, con una empresa que, si no recuerdo mal, se llamaba Thesis y era de origen mexicano. ¡Otra que alteración de los contratos! En lo personal, también me tocó asesorar a gente que arregló deudas de USD 100.000 por USD 18.000 y puedo buscar las carpetas que tengo guardadas en mi casa porque no tiro nada. Ese fue uno de los tantos casos que recuerdo, porque como escribana tenía que cancelar las hipotecas. Así que nada es absoluto, cuando hay situaciones excepcionales. ¿Ahí se alteraron los contratos? ¡Por favor! Sí en el Gobierno anterior se dieron cuenta enseguida de que la cosa no iba por ese lado, a pesar de que esa empresa había sido producto de una licitación y operaba en la vieja casa central del Banco La Caja Obrera. Entonces, se creó República Afisa y se normalizaron las cosas, pero los grandes créditos prácticamente se habían arreglado; fueron quitas de las que, incluso, yo misma me sorprendía cuando tenía que hacer las cancelaciones de hipoteca porque no podía creer. Me alegro por los deudores de ese momento, pero fueron quitas impresionantes y como las escrituras se archivan y no se destruyen –como se sabe– podemos recurrir a varios casos, por lo menos seis o siete. Reitero: se solucionó el problema, pero cuando la situación fue excepcional, se aplicaron criterios excepcionales.

Gracias.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, presidente.

Debo reconocer que me aproximo a este proyecto con grandes dudas que surgen de los antecedentes y del resultado que se pretende buscar a través de su sanción. Por supuesto, descarto la buena voluntad de los autores y el trabajo que se ha llevado adelante en la Comisión de Constitución y Legislación con relación a este tema. Por ende, en primer lugar no me corresponde y, en segundo término, no debo hacer ningún tipo de aseveración criticando el proyecto en su contenido. Sí debo decir con absoluta honestidad intelectual que no lo comparto y por ese motivo no lo voy a votar porque entiendo que el objetivo que persigue, que en realidad todos compartimos –no es nueva la situación vinculada al sobreendeudamiento de las personas físicas en nuestro país y a la delicada situación que se arrastra desde hace muchísimos años–, no se puede circunscribir a la pandemia y hacerlo es no decir toda la verdad porque este es un problema que se arrastra desde hace muchísimos años en nuestro país.

Está el problema del sobreendeudamiento de las personas físicas y del consumo a veces exacerbado y, quizás, en el fondo hasta podamos llegar a condenar o a no compartir, pero eso está vinculado a cuestiones de carácter filosófico que uno tiene. Por eso, respeto a quienes piensen igual y a quienes no lo hagan.

Ahora bien, dado que este proyecto me genera dudas, entiendo que el mejor camino es seguir estudiándolo en el Senado. Creo que no es bueno enviarlo a la Cámara de Representantes. Considero que el Senado debe seguir trabajando, más aún, señor presidente, cuando todos somos conscientes de que en la Cámara de Representantes también hay proyectos que buscan encontrar una solución a este tema. Incluso, en su comparecencia, el Poder Ejecutivo también compartió la preocupación.

Entiendo que hay que buscarle una solución a este problema. Ahora bien, francamente, señor presidente, estamos ante un tema muy delicado en el que existen derechos, contratos y obligaciones, se buscan –como bien se dijo aquí– equilibrios, a veces difíciles de alcanzar, pero no creo que el proyecto que está a consideración aquí encuentre una solución a esto. Entonces, reitero que comparto el fondo de la cuestión, pero no la solución que se ha encontrado en el proyecto que está a consideración del Senado. No comparto su concepción intervencionista ni las prohibiciones que se generan sobre las personas físicas. No estoy de acuerdo con el exceso de poder que se le otorga a la Justicia, especialmente a los jueces, porque no comparto el intervencionismo en los contratos entre privados ni las inhabilitaciones que el proyecto trae en su redacción. Creo, *a contrario sensu* de muchos, que las entidades financieras y bancarias de nuestro país están sobrerreguladas y eso trae estos problemas. Además, señor presidente, nadie me convence de que el buen objetivo que busca un proyecto de ley, como el que se pretende votar en la mañana de hoy aquí en el Senado, tenga la consecuencia deseada. No sea cosa que terminemos exacerbando un mercado paralelo por el cual la enmienda sea muchísimo peor que el soneto, porque de alguna manera estas cosas terminan siempre en la necesidad de contraer un préstamo, tanto de personas jurídicas como físicas, y hay un mercado que está dispuesto a concederlo. Si a ese mercado lo regulamos y establecemos intervenciones tan severas o una concepción como la que este proyecto trae, no estamos desestimulando, no estamos logrando el objetivo que buscamos. Por el contrario, lo que estaremos logrando es que se encuentre un atajo, un camino paralelo, o se halle una solución que no esté regulada y por la que quienes caigan en ella terminen siendo víctimas de situaciones mucho peores que las que aquí se relatan. Todos tenemos ejemplos y conocemos situaciones indebidas.

Entiendo y respeto muchísimo la actitud que van a adoptar los señores senadores que van a votar favorablemente el proyecto de ley. No tengo nada que decir contra ellos. Muy por el contrario, respeto mucho la concepción que orienta a varios de ellos –no a todos– a promover este proyecto de ley, porque este es un problema que se tiene desde hace muchísimo tiempo y no se puede encontrar la solución ahora cuando este problema no lo generó la pandemia de covid y esta no es la solución.

En definitiva, están en todo su legítimo derecho de acompañar el proyecto, pero a mi juicio, señor presidente, no podemos anunciar las debilidades y los peligros que este puede generar y terminar votándolo a favor. Como comparto muchos de esos anuncios y pronósticos, he decidido votar en contra.

En ese sentido, señor presidente, sin perjuicio de que pase a la Cámara de Representantes y demás –aquí es muy entendible lo que se justificaba por parte de los señores senadores que han hecho uso de la palabra–, quiero decir que las dudas que me genera este proyecto de ley son más que las convicciones y, por tanto, lo voy a votar negativamente.

Nada más, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Señor presidente: por supuesto que voy a hacer la fundamentación en general que tenía pensado manifestar sobre esta iniciativa, pero la exposición que ha hecho el señor senador Penadés, que ratifica su honestidad intelectual y política, a la hora de decirlo acá en el Cuerpo, me va a llevar a proponer que el proyecto de ley vuelva a comisión para seguir estudiándolo.

Evidentemente, si uno suma las dudas que han planteado algunos señores senadores, tanto del Gobierno como algunos de la oposición –entre los cuales me encuentro a partir de lo que voy a decir ahora– que han intervenido y al mismo tiempo se sabe que se espera algún tipo de cambio en la segunda cámara, me parece que eso es lo más práctico que puede suceder.

Lo digo porque cuando el proyecto fue planteado en la Comisión de Constitución y Legislación, se manejó la información de que era una iniciativa de la coalición de gobierno, aunque había ciertas dudas de votarlo, pero el Frente Amplio tuvo que tomar posición. Incluso tuvimos que pedir una semana más –a través de la compañera coordinadora, senadora Kechichian– para poder expedirnos y cuando venció ese plazo efectivamente lo hicimos con las reservas que expresaron nuestros compañeros en sala ahora y que yo voy a reafirmar en algún caso. Esto consta en la versión taquigráfica de la Comisión de Constitución y Legislación, o sea que nadie puede llamarse a sorpresa de la posición que hemos formulado acá porque ya la tuvimos en ese ámbito.

Dicho esto, cabe destacar que en comisión manifestamos lo que se ha señalado acá, que es la preocupación por la situación general. Cuando se expresa en esos términos, es decir, en general, puede ser un problema de todos, pero cuando le toca a uno vivirlo personalmente, es el cien por ciento del problema.

Quiero hacer referencia a las intervenciones realizadas en el pasado, particularmente en la comisión, por la doctora Dora Szafir, que ha sido citada y a quien conocemos desde hace muchos años por su trabajo profesional, no solo en este tema –en lo personal, la conozco desde 1995, cuando se trató en esta cámara la Ley de Relaciones de Consumo-Defensa del Consumidor; en esa época, como ahora, quien habla estaba en la oposición y se estilaba aprobar ese tipo de proyectos por unanimidad, para tener los votos de todos–, sino también en la elaboración de la denominada Ley de Relaciones de Consumo –nadie la conoce así, sino como la ley de derechos del consumidor–, a la que aportó mucho.

Existen casos como los que ella describe, de personas que por cuestiones mínimas terminan absolutamente complicadas en su vida diaria porque el mercado induce; la sociedad de consumo induce. A veces me llama la atención que, habiendo mayoría parlamentaria e integrando el Poder Ejecutivo los mismos partidos que componen el Senado y que son mayoría, se haga referencia a esta situación –por supuesto, puede venir de antes, pero reitero que tienen las mayorías para resolverla o las herramientas e instrumentos administrativos para corregirla– con la ajenidad de describirla como un problema que existe. «¡Miren qué horrible! ¡Hay cooperativas que generan problemas en el consumo y estimulan, pasando la letra chica bien rápido, a que la gente se sienta engañada y termine pagando niveles de usura gigantes por préstamos pequeños!».

¡Muy bien! Podemos decir que el endeudamiento privado, en los términos en que fue planteado, es un pendiente. Hoy lo es para todos, pero siempre lo es más para quienes tienen las mayorías parlamentarias –son legítimas, porque componen la mayoría que en este período de gobierno el pueblo uruguayo determinó– para aprobar las leyes.

En esos términos, cuando señalamos que el objetivo es –¡ojalá lo fuera!– otorgar una herramienta, un instrumento eficiente para mejorar la calidad de vida de la gente que está en este tipo de situaciones, decimos que al mismo tiempo que se declara, que se manifiesta esa intención, se puede generar un problema en cuanto a las seguridades jurídicas y al efecto que esto tendría sobre el mercado –porque así es– de oferta y demanda de préstamos.

Voy a ir al texto –es bueno leer los textos– y haré referencia a un solo artículo de todo este proyecto de ley: «Artículo 15. (Reestructuración judicial forzosa).- Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá por sentencia una “Reestructuración Judicial Forzosa” que será obligatoria para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se convocará a tales efectos. Tal reestructuración contendrá lo que, a criterio del juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor. Dicha sentencia será apelable por el procedimiento previsto para las sentencias interlocutorias y sin efecto suspensivo».

¿Se puede legislar en la materia? Sí, se puede, ¡por supuesto! Las potestades que tiene el Senado para hacerlo le son propias. Sin embargo, ello trae consecuencias y ese es un dato absolutamente objetivo.

Agrego que cuando hablamos de cuestiones vinculadas al fondo del asunto, estas obviamente se mezclan con proyectos de ley que en este período están a estudio de la Cámara de Representantes –lo han estado en distintos períodos; lo puedo decir porque he estado en el Gobierno y en la oposición– y tienen que ver con la usura. ¡Ahí está el punto!

Si estamos todos con dudas –incluso, quienes tienen mayoría para impulsar las leyes que este Gobierno determina son las que tienen que regir y desarrollarse– y si sabemos que la herramienta pasa por este lado, la pregunta es –teniendo una causa tan justa, como la que se menciona, que involucra a personas que están en situación de absoluta fragilidad– por qué se seguiría por un camino que todos sabemos puede tener tantas contraindicaciones como los efectos que dice buscar solucionar. Aclaro que digo esto en condicional, porque hay elementos subjetivos que actúan, pero no a partir de señales. Hace un rato escuché a dos bancas del partido de gobierno, una diciendo que no votaba señales, e inmediatamente se habló de señales. Bueno, son actos legislativos que capaz que en el camino generan esas famosas señales, pero cuando votamos una ley en concreto así, se termina, efectivamente, generando consecuencias desde el punto de vista jurídico, administrativo y general. Las señales después terminan siendo decisiones concretas y estas luego repercuten, tanto sobre la sociedad en su conjunto –la gente–, como en los actores de mercado. Por eso nosotros fuimos –lo reconocía el señor senador Bergara– con una solución parcial como alternativa, porque somos contestes de la dimensión del problema y asumimos esto desde nuestro punto de vista como una señal y una decisión que se nos comunicaba en la comisión. Por algo se elevó al Cuerpo esta iniciativa.

Visto el debate y la situación que se ha generado, creemos que puede ser una buena decisión que este proyecto de ley se remita a la comisión de la que provino para su mejor estudio. Además, esta iniciativa tiene aspectos relacionados a derecho, pero también a hacienda porque presenta características de los dos contenidos. Si me preguntaban a mí, era mucho más para la Comisión de Hacienda que para la de Constitución y Legislación –aquí no se trata de estar en una o en otra, pues integro las dos comisiones–, pero se fue por ese lado.

No vamos a hacer moción concreta ahora, pero la dejamos planteada, porque puede haber algún señor senador que quiera hacer uso de la palabra y la moción estaría interrumpiendo el debate. Por eso, simplemente, la anunciamos y cerramos por aquí nuestra intervención.

Muchas gracias.

SEÑOR BLÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLÁS.- Señor presidente: en primer lugar tengo que dejar bien claro que uno sabe que acá viene de invitado, de vez en cuando y, si bien no quiere ser irrespetuoso de la tarea de los compañeros, estar sentado acá nos obliga a hacer un análisis de lo que tenemos que votar con independencia de que estemos o no mañana, porque la votación es hoy. En ese sentido, sin duda, hay cosas que no nos cierran, en principio, conceptualmente.

Que la Cámara de Senadores de la república vote un proyecto de ley como una señal a algo, realmente, rechina por la función que tiene este ámbito. Esto no es una resolución, un mensaje o un saludo a la bandera, sino un proyecto de ley que, una vez que siga su procedimiento, va a producir efectos jurídicos. Habida cuenta de que hay senadores que no están de acuerdo con muchos aspectos de este proyecto de ley e igualmente se remita a la Cámara de Representantes, me parece que no es correcto, porque después qué hará ese Cuerpo. ¿También dará un mensaje, una señal y lo transformará en ley? ¿Qué hará el Poder Ejecutivo? ¿Transforma en ley una señal? Entonces, si la señal es atender la situación de los deudores irrecuperables o abusados, termina siendo una ley que arrasa todo el modelo crediticio de nuestro sistema uruguayo porque lo destroza. La señal podrá ser muy buena, pero la ley es espantosa. ¡Es espantosa! Tiene elementos que no pueden ser votados de ninguna manera. Creo que lo que señaló el señor senador Mahía con respecto a que esta iniciativa vuelva a comisión, es el único camino respetuoso de esta casa para consigo misma.

¿De qué deudas hablamos? Acá estamos modificando, sin decirlo, la forma del crédito privilegiado de la hipoteca y la prenda. Se señala que se quiere evitar el abuso de las financieras. Estoy de acuerdo y entonces legíslese en la materia, pero que ello no se haga a través de una ley que corte transversalmente todo el sistema financiero del país. La persona que tenga una hipoteca va a caer en el mismo juzgado en esa quiebra personal –sistema que Uruguay debe tener, pero no se establece acá y está mal constituido–, pasando la hipoteca a ser un crédito ficticio que puede ser rebajado voluntariamente en un 40 %, y estaría bien, o en forma obligatoria por un juez en un 40 %. No es una financiera, sino un agente privado o público el que dio un préstamo contra un bien inmueble como garantía privilegiada. Esta es la forma más justa de llegar a determinados acuerdos.

Acá le estamos diciendo al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Agencia Nacional de Vivienda que sus créditos van a quedar sujetos a la quiebra del deudor; esto también se lo estamos diciendo a la prenda. No será un problema para el campo, pero sí para otras actividades industriales o comerciales donde la prenda es lo que permite acceder a determinada maquinaria. ¡No vale! También le estamos diciendo al comprador compulsivo que tiene una forma de comprar el lavarropa, el televisor LED, el somier y todo lo que se le ocurra, hasta los championes, con la posibilidad de que mañana se los rebajen a un 40 % porque no tiene cómo pagarlo. Por lo tanto, ¡claro que se va a terminar la usura! Lo que se va a terminar es el préstamo, no la usura que, dicho sea de paso, está establecida por ley y, si el problema que hay es con los préstamos usurarios, cámbiense los términos de donde se establece la usura y no eliminen los efectos de ese préstamo.

Conceptualmente, la necesidad de dar una solución a los que deben está perfecta; controlar los abusos, está perfecto. Ahora bien, porque me llaman a las cuatro de la mañana por no pagar al crédito del color que sea, ¿elimino la posibilidad de cobro del acreedor que no es precisamente el que me llama? ¿Qué valor tiene a partir de esta ley el vale o el conforme que lleva adelante las relaciones humanas entre las personas? Si le doy plata a una persona y me firma un vale sin intereses, porque somos amigos, ¿después va a venir a pagarme el 40 % porque se compró el lavarropas, el auto y sacó un crédito sin darse cuenta de que no lo podía pagar? ¿Cómo hacemos con una ley transversal? Cambiamos el régimen de prescripción de las deudas. Ya no vale más. El pobre abombado que le gusta pagar y quiere hacerlo va a seguir con prescripciones de diez o veinte años. Ahora, a esta otra persona que no puede pagar, por más que diga que es de buena fe, puede tener mala fe y no puede comprobarse, se le va a prescribir su deuda antes y será remitida. La extinción de la deuda a un sistema que está previsto en el Código Civil se cambia por una ley transversal que quiere ser una señal.

La señal que hay que dar es modificar las posibilidades de las agencias financieras, que es el problema, y no del que presta de a uno, el vecino o el almacenero. Eso se puede modificar en una ley aparte, como está a estudio en la Cámara de Representantes en los efectos del Clearing. Este no es un problema en sí mismo, pero sí en cuanto al lugar que le dan las instituciones que toman su información. El problema no es el Clearing de Informes, sino que la Agencia Nacional de Vivienda o el Banco Hipotecario del Uruguay para dar un préstamo ponen como requisito no estar en él. Eso se arregla fácil –para eso está esta casa–: con un solo artículo que diga que los organismos del Estado, ¡todos!, no pueden dejar de dar créditos o sus servicios en función de que quien lo pida esté en el Clearing de Informes. ¡Es mucho más fácil que veintiocho artículos que rompen el Código Civil, que rompen el sistema financiero uruguayo, que no es a favor ni en contra de los pobres ni de los ricos sino de que fluya el crédito! Cuando este no fluye, los que más se perjudican son los pobres que son quienes lo requieren.

Entonces, más allá de la necesidad, del trabajo respetuoso de los compañeros, de poner esto como una señal, me resisto a que el Senado de la república de mi país genere señales con leyes que no están debidamente fundamen-

tadas desde el punto de vista legal y constitucional. ¡Me resisto! No es una señal que quiero. Si eso puede costar que hoy se salga a decir en televisión que «acá están los que querían ayudar a los que deben y acá los que no» –que de casualidad somos los herreristas–, pónganos ahí, pero no vamos a dar un paso en este quiebre de un sistema legal financiero por el cual se rigen las relaciones comerciales de nuestro país y mucho menos lo vamos a dar a regañadientes. Uno puede votar con dudas, uno puede votar más o menos algo que no está completo, pero eso de votar a regañadientes, en mi escuela, se llamaba simplemente un acto demagógico. Aquello de «No estoy de acuerdo; está malo, pero para no quedar pegado voto igual», no es lo que vamos a hacer nosotros. En ese sentido, en su momento vamos a solicitar que el tema vuelva a comisión para un estudio más profundo de los puntos legales y, en especial, para coordinar con otras iniciativas que están en este Cuerpo y en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

(Ocupa la presidencia la señora Beatriz Argimón).

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- No pensaba hacer uso de la palabra en el día de hoy, pero las intervenciones de los distintos senadores me han motivado.

En primer lugar, con todo respeto a los colegas que han trabajado en la Comisión de Constitución y Legislación, siento que este es más un proyecto de ley de la Comisión de Hacienda porque está regulando, nada más ni nada menos, que las cuestiones que hacen a los créditos y a las relaciones contractuales. Por supuesto que no quiere decir que los compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación no puedan analizar el tema porque esto tiene que ver con aspectos concursales y con la actuación de la Justicia. Además, en las comisiones no residen solo los que saben de un tema ni nada por el estilo. Sin embargo, creo que es así porque alguna de las regulaciones que están aquí coliden con otras legislaciones que han sido trabajadas con mucho esfuerzo. Por ejemplo, la famosa idea del intangible e incluso de la prelación a la hora de ingresar los cobros de distintos acreedores. De hecho, Uruguay tiene una buena ley con respecto a la prelación que existe entre las distintas entidades. ¿Quién cobra primero frente a un crédito, una deuda, una cuota mutual, que haya asumido una persona y que tenga su salario como garantía? Eso incluye, por ejemplo, las retenciones judiciales. Se establece un orden de prelación que genera, incluso, la posibilidad de que algunos actores puedan quedar fuera, aun cuando hayan dado un crédito con garantía de retención. Es decir, se toma el crédito, pero si la entidad financiera no hace lo que debe y la persona garantiza ese crédito con retención de su salario y ya no queda más intangible, en realidad esa entidad financiera no puede cobrar. Entonces, tengo que ir a pagar a la caja porque no pueden descontar y rebotan. Eso genera un montón de dificultades para las personas.

Además, hay un debate instalado con respecto a cuánto debe ascender el intangible, es decir cuánto del salario de una persona se puede embargar. En el Uruguay hasta el momento el 35 % es inembargable. O sea, cualquier trabajador cobra el 35 % de su salario, independientemente de los créditos que tenga. Hay quienes creen –esta es una vieja discusión– que hay que aumentar ese intangible al 50 % como forma de proteger el ingreso de las personas. Creo que esa idea, si bien con una muy buena intención, tiene efectos negativos porque cuando uno aumenta, justamente, el intangible, lo que no está modificando es la necesidad de crédito de las personas. Entonces, si no puedo garantizar el crédito con mi salario, voy a ir a buscarlo a una administradora de crédito, que solamente pide la cédula para otorgarlo.

En el Uruguay de hoy creo que el proyecto de ley tiene dificultades, pero no creo que sea el infierno. El infierno es lo que tenemos hoy y sobre lo que es urgente legislar, más allá de algunas acciones o reproches que nos podemos hacer. A mi juicio se han hecho muchas cosas debido a que este problema es complejo y refiere a las conductas de las personas, a los contratos y a su cumplimiento, y también a la información de los mercados, porque estos no son perfectos y menos el financiero, que es de los más imperfectos que existen.

De alguna manera, creo que el infierno es el que padece hoy mucha gente que obtiene créditos en la caja del supermercado. ¡Acá en el Uruguay se puede acceder a un crédito en la caja del supermercado cuando se está comprando! Ahí no hay asesoramiento financiero, ahí no hay información de nada. Ahí lo que hay es necesidad de ingreso de las personas. Frente a ello, sea por lo que sea –porque son consumidores compulsivos o porque no llegan a fin de mes–, terminan tomando un crédito o acceden a muchas de las propagandas que dicen, por ejemplo: «Empiezan las clases. Te doy $ 24.000 en veinticuatro cuotas de $ 2400». Y uno piensa: «Tengo que comprar la túnica, la mochila, los útiles, etcétera, me la juego por las veinticuatro cuotas de $ 2400». Sin embargo, cuando termine el crédito se da cuenta de que por los $ 24.000 pagó $ 57.000 en la medida en que no se haya atrasado. Si se atrasa, los intereses moratorios son brutales en esos créditos que no tienen garantía, porque son a sola firma. ¡Lo que no tiene garantía paga un interés carísimo! Entonces los más pobres, que son los que no tienen garantía, son los que pagan más caro. ¡Ese es el infierno que hay que tratar de resolver porque es lo que termina sucediendo!

Los bancos no otorgan crédito porque nunca quisieron dárselo a los pobres, salvo el Banco República. Si hay algo que quieren los bancos es que no entren los pobres; se quieren quedar con la crema del negocio, que son los que tienen garantía, los recursos y los que hacen préstamos

que son de más fácil administración, porque si prestan USD 1:000.000 a una persona, la administración de ese crédito es más barata que si prestan USD 1:000.000 pero a diez mil personas. ¡Por eso crecieron las administradoras de crédito, que hoy son propiedad de todos los bancos! Los bancos no quieren gente dentro de los bancos, pero después compran las financieras y otorgan créditos en los supermercados.

Este es el problema que estamos teniendo y que se ha agudizado producto de que el sistema financiero ha ido encontrando los intersticios legales para, en algunas áreas, ir a aquellos espacios no tan regulados. Cuando se da un crédito sin garantía no tiene mucha regulación. Entonces, creo que el problema no se debe a que hay un exceso de regulación, como quizá planteaba algún colega, sino que en algunos lados la hay en exceso y en otros, falta absoluta. Entonces, ¡la quedamos! La gente con poca formación entra en una deuda. La Ley de Inclusión Financiera podrá ser muy criticada, pero una de las cosas que establece es que hay que impartir educación financiera en las escuelas, y no lo hemos hecho o muy poco. Esta es una tarea del Banco Central que dos por tres da una charla en alguna escuela y con eso cumple con la ley. Estamos frente a un problema porque no estamos haciendo las cosas como se debe.

Creo que hoy enfrentamos un problema que se agudiza porque tenemos necesidades de ingreso y frente a necesidades de ingreso insatisfechas la gente busca crédito, ya sea porque le pide a un amigo, a un conocido, a un pariente o al prestamista de la esquina. ¡Ojo!, porque hay un problema que ha sucedido en toda América Latina, y espero que en el Uruguay no ocurra –si bien hay indicios de que existe; tenemos que atender y prestar mucha atención a esto–, y es que el narcotráfico se ponga de prestamista en los barrios. En el Uruguay hay indicios de que eso pasa. ¿Por qué? Porque el de la boca del barrio es el que tiene plata. Hay que tener mucho cuidado con todo esto porque ya no es solo la idea del prestamista de la esquina, sino que es el crimen organizado que después estructura mecanismos no solo de atención y protección en el barrio –determinadas cosas que genera el crimen organizado–, sino que después se vuelve prestamista y se le debe todo: el préstamo, el crédito, hay que coordinar con él y gana en el territorio. Este ha sido uno de los caminos con el que el crimen organizado ha tenido una enorme penetración, particularmente en Centroamérica, y hoy los Estados tienen un problema gigantesco en ese sentido.

Entonces, creo que este es un tema gravísimo que no da tratarlo como lo estamos haciendo ahora en el Senado, con dudas de todos lados. Si bien no considero que el proyecto de ley sea el infierno, creo que tiene algunas cuestiones negativas porque comprende todos los créditos. Como bien se decía aquí, este proyecto de ley abarca todos los créditos, incluso los hipotecarios y, quizás, el problema lo tenemos, básicamente, en los créditos al consumo. Esto no quiere decir que no haya problemas en otros lugares; quizás, sí haya dificultades pero, reitero, básicamente el problema se presenta en los créditos al consumo, que son los que se tratan de garantizar con el salario y cuando ello no se puede hacer, la persona lo saca a sola firma, exponiéndose a tasas enormes, con moras y recargos terribles en caso de atrasarse. Estas tasas no son usurarias porque la ley dice que no lo son, pero en realidad sí lo son. La ley de usura establece elevadísimas tasas de interés, incluso en los intereses moratorios, que superan el 90 %. La persona que opta por pagar el mínimo de la tarjeta, sin saber –nadie se lo explica– que eso trae aparejado multas brutales, piensa que más o menos cumplió, pero cuando quiere acordar tiene una deuda que ya es impagable. Lo mismo sucede con quienes se atrasan y no pagan: a los cuatro, cinco o seis meses las deudas se les transforman en impagables porque acumulan un monto gigantesco con relación a la deuda original. Considero que estas son las cosas que hay que tratar de regular, achicando el tiempo en el que se aplican los intereses moratorios. Hay que buscar el camino de que exista, de alguna manera, la posibilidad de un cierto acuerdo entre acreedores y deudores. Creo que es algo bueno, que está bien.

Entonces, en lo que respecta a este proyecto de ley considero que hay que discutir otras cuestiones que tienen que ver con el acceso al crédito, la educación financiera y la situación que acabo de relatar. En nuestro país no deberíamos permitir que, así como te venden un kilo de pan, te lleves un préstamo en el bolsillo. Ahora, además, están las aplicaciones. De todas maneras, este es un enorme problema que después se transforma en un calvario. También es cierto que una cosa es cuando la persona puede garantizar el crédito con retenciones de su salario y otra cuando no puede hacerlo. Entonces, la persona tiene que entender también que los intereses son diferentes cuando existe una garantía para cobrarse que cuando no la hay y así funciona el sistema financiero.

Si nosotros generamos un mecanismo que es general para todos los créditos y para cualquier circunstancia, en el que se puede llegar a pagar hasta el 40 %, lo que va a suceder es que el sistema financiero cargue con intereses en otro lado aquello que pierde. Eso es lo que generalmente hace. Cuando se intentó, de alguna manera, bajar las tasas y los cobros que hacían las tarjetas de crédito, inventaron lo del seguro de vida compulsivo; a nadie que tenía una tarjeta de crédito le preguntaron si quería pagar el seguro, se lo pusieron y listo porque es parte de este problema.

Entonces, si bien respeto al sistema financiero, también considero que generalmente se caracteriza por tener excesos y el mundo lo demuestra. Los sistemas financieros no controlados generan un exceso enorme, que después ponen en riesgo toda la economía. Hoy, uno de los grandes problemas que estamos teniendo es que una parte importante del sistema financiero, incluido nuestro Banco República, se financia de los créditos al consumo. Acá está el problema, porque ha habido un enorme crecimiento y propensión, producto de la propaganda, del mundo del

consumo en el que vivimos y de las necesidades que tiene la gente de consumir.

Voy a contar una historia muy vieja del barrio en el que vivía, en Gruta de Lourdes. En aquel momento tenía quince o dieciséis años y había unos amigos de diecisiete años que habían comenzado a trabajar. Un día, andaban caminando unas promotoras por el barrio ofreciendo la posibilidad de tener tarjetas de crédito. La verdad es que vendieron –y muchas– no solo porque ofrecían tarjetas de crédito, sino por otras razones. La idea de muchos amigos del barrio era que no tenían problema, sacaban la tarjeta, iban a hacer un par de compras a Piedras Blancas y no la iban a pagar nunca más. Esa era la idea de la supuesta viveza criolla: «Total, no pago». Después quedan en el Clearing, prendidos. Es decir que condenan a un montón de personas que no tenían idea de lo que estaban haciendo, por hacerse los vivos.

Entonces, muchas veces termina pasando esto, porque si bien nuestro Banco República es una institución muy seria y responsable, es cierto que una parte importante de sus recursos es la conocida caja que refiere a los créditos que otorgaba a los funcionarios públicos y jubilados, aunque ahora lo puede hacer con todo aquel que tenga una cuenta, como los créditos de nómina que se pueden otorgar a cualquiera que cobre su salario por una cuenta bancaria.

Después, en términos de interés, vienen las cooperativas de ahorro y crédito que ponen un poco por arriba –se tienen que apalancar– porque quien fija la tasa de interés es el Banco República, Nuestro Banco País. En función de eso se ordena el resto de las tasas de interés: las cooperativas de ahorro y crédito un poco más –tienen derecho a la retención–, los bancos privados, las administradoras de ahorro y crédito más arriba y así sucesivamente, salvo los créditos de nómina que se usan poco en el Uruguay porque el sistema financiero no los promueve y son los que estableció la Ley de Inclusión Financiera con intereses más bajos y con montos más acotados, buscando –de alguna manera– arreglar el acceso al crédito de la gente.

Creo que es un tema complejo y por lo tanto no voy a restar más tiempo al Senado. Me parece que es un asunto en el que se debe legislar con urgencia porque hay dificultades serias y ha habido abuso de mercado por parte de muchas empresas. Es el calvario de muchos ciudadanos uruguayos que están en esa situación. El problema es que no podemos resolver todos los temas de una, porque todos sabemos de la situación de los deudores hipotecarios, por aquel viejo dicho: «Más vale contratar con el Banco Hipotecario que, en todo caso, en algún momento arreglarás porque te hará una quita», pero luego vinieron los colgamentos porque se pagaba la mitad de la cuota y después a eso le agregaron otras cosas. En fin, hay un conjunto de problemas. Ni que hablar de la situación de endeudamiento del sector agropecuario, que también generó muchos problemas y soluciones legales.

En consecuencia, creo que hay que buscar una salida. Me parece que la intención de este proyecto de ley es encontrar alguna alternativa frente a este problema de los abusos, pero entiendo que tiene algunos desperfectos que sería bueno que se trabajaran en profundidad en esta cámara o en la otra. Si acá se plantea que la iniciativa vuelva a comisión, puede ser una opción, pero quiero decir con sinceridad que no creo que un proyecto tenga que volver a comisión para dormir el sueño de los justos. Entiendo que es otro asunto que hay que asumir o, por lo menos, yo quiero hacerlo políticamente: si este proyecto va a comisión alguno tiene que salir para resolver este problema, porque es una situación real. Lo que no podemos hacer es mirar para el costado porque el problema sigue creciendo y es lo que está pasando en Uruguay. Es verdad, casi un millón de personas está en el Clearing de Informes. Entonces, no podemos mirar para el costado porque la solución es difícil. Tenemos que comprometernos a encontrar una solución –que no será la mejor del mundo y nunca lo será, pues siempre tendrá problemas–, pero que se base en proteger a los ciudadanos que, frente a las necesidades que vivieron –e incluso por tomar decisiones equivocadas producto de falta de información–, terminaron siendo captados por determinadas estrategias empresariales que los metieron en una maraña financiera, lo que generó una deuda terrible y pusieron en juego un montón de cosas.

Creo que eso debe ser regulado con urgencia. Entonces, la propuesta de que el tema vuelva a comisión es para tener un proyecto mejor, pero no para que duerma el sueño de los justos. Estaba dispuesto a acompañar el proyecto de ley con las críticas que tengo porque entiendo que, por lo menos, busca hacer algo frente a una situación que es terrible.

Es verdad –y termino con esto– que si la política es constreñir demasiado, obviamente aquello que no está regulado, que está por fuera de la ley empieza a caminar, que es la idea de los prestamistas. Ahora bien, siento que lo que no debo hacer, señora presidenta, es resignarme a que no puedo hacer nada porque, si no, el peor de los mundos estará en los irregulares que están del otro lado. ¡No! Hay caminos a seguir para que los que están regulados de este lado dejen de abusar. Creo que tenemos la responsabilidad de frenar esa situación, que claro que se vio complicada por la pandemia, porque cuando hay crisis económica ocurren estos problemas.

Entonces, creo que si la señal es que esto vuelva a comisión es para trabajar. Nosotros presentamos un proyecto de ley en su momento –también perfectible– que buscaba algunas cosas y estaba inspirado en esta iniciativa. Creo que debe haber un acuerdo en ese sentido. Así como hemos trabajado en varias cosas con mucha celeridad, este es un tema en el que hay que trabajar y sacarlo con celeridad si la voluntad de las bancadas es que vuelva a comisión. Yo acompañaría ese pase a comisión, pero con el compromiso de que tengamos prontamente, con responsabilidad, un proyecto que atienda este problema real, que existe, que

está ahí y que quizá, por sus complejidades, muchas veces se eligió mirar para otro lado, pero lo que pasa es que, cuando eso sucede, el problema no termina sino que crece.

Esas son mis consideraciones, señora presidenta.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: nuestra bancada no va a apoyar que este proyecto vuelva a comisión. Entendemos que aquí el tema de fondo –y así lo dice el título del proyecto de ley– es la reestructura de deudas. Se parte de la base de que hay un problema serio en el estado de endeudamiento actual de miles y miles de uruguayos que son víctimas, en cierta forma, de leyes que han propiciado que financieras y otro tipo de prestamistas prestaran a intereses realmente increíbles, inaceptables, verdaderamente de usura. La Ley n.º 18212, del 2007, habilita intereses que llegan al ciento y pico largo por ciento según las circunstancias del crédito y las conductas del pagador. Reitero: ciento y pico largo por ciento, cerca del 200 %, en un país donde la inflación, en todos estos años, no llegó nunca al 10 %. ¡Usura pura y dura!

Muchos de los que en aquel momento asesoraron, defendieron esa ley de usura –incluso dejaron fuera al propio Banco República en la regulación de los intereses–, hoy, con aires de doctores, nos explican las maldades de este proyecto de ley. Yo no quiero atribuir malas intenciones a nadie, pero acá hay una realidad que nos golpea los ojos, y en la política manda la realidad, no la teoría. La realidad nos dice –lo señaló la empresa Equifax, que maneja el Clearing– que más de 900.000 uruguayos están hoy en el Clearing con dificultades de pago, y el economista Labat, presidente del Banco Central, agregó que 633.000 uruguayos son deudores categoría 5, considerados irrecuperables. ¿Cómo pudimos llegar a esos números? Antes de haber más de 600.000 uruguayos irrecuperables, un día hubo 100.000, otro día 200.000, y nadie hizo nada, pero parece que ahora la idea es seguir mirando para el costado, más allá de expresiones de deseo muy loables de que esto no duerma el sueño de los justos, de que esto se apruebe rápidamente. Todos sabemos cuál es el destino del regreso a comisión de un proyecto de esta naturaleza: va a seguir corriendo el tiempo y mientras tanto miles y miles de uruguayos siguen muertos civilmente porque no pueden acceder al mercado.

Se habla de que esto genera el riesgo de que se pierda el crédito en blanco –por llamarlo de alguna manera–, pero justo esto es exactamente lo contrario. Hoy hay 633.000 uruguayos –muchísima gente para un país como este– que no tienen acceso a ese crédito, que deben recurrir a todas esas situaciones que se han mencionado ahora: al que presta a sola firma o, eventualmente, al narcotraficante prestamista, porque están fuera del circuito. La idea de esta reestructura es volverlos al circuito, darle la posibilidad, mediante una renegociación de la deuda, de ir a una deuda lógica. Aquí hay préstamos de treintaipico de mil pesos –lo tenemos documentado– que se transformaron en deudas de $ 1:300.000. Eso lo hemos permitido todos. Todos somos cómplices de esas situaciones o responsables al menos.

Entonces, lo que busca este proyecto de ley es dar el oxígeno necesario, la posibilidad, la segunda oportunidad, a aquellos que hoy están muertos sin remedio porque no tienen forma de pagar, no van a pagar y van a seguir así hasta el día en que se mueran. No pueden tener una bicicleta a su nombre porque se la embargan, más allá de que deben soportar –como decía el señor senador Lanz– las impertinencias y poco menos que las amenazas de esos llamados «escritorios de recupero» que recurren a cualquier método para hacerse de, aunque sea, una parte de una deuda.

Si este proyecto de ley prospera, una parte de la deuda podrán recuperar –es mucho más que cero–, pero, aparte, el deudor podrá volver al circuito financiero. Esa es la idea de este proyecto. Por supuesto que es perfectible, pero yo digo: este proyecto de ley estuvo un año y pico en comisión. Las mejoras que ahora todos tenemos en vista, ¿por qué no se aportaron cuando se trató en comisión? ¿Ahora están todos los defectos en el momento de la discusión? ¿No estaban en la comisión cuando se trató este tema? ¿Por qué no se le hicieron ahí las mejoras cuando se votó?

Hace unos días pensamos que había una señal de sentido común en todo el espectro político cuando, por unanimidad, se votó el proyecto de ley en comisión. Lo pensamos, pero ahora entendemos que claramente no estaba madurado todavía. ¿El sistema político va a seguir permitiendo este proceso que se está viviendo desde hace muchos años, agravado por una ley del 2007, en la que no se pensó en la situación del ciudadano de a pie, en aquel que recurre a este tipo de créditos porque no tiene garantías que le permitan un mejor crédito en los bancos? Por eso asignamos importancia a este proyecto de ley. Tal vez haya alguna parte que pueda mejorarse, pero este proyecto en sí muestra claramente la disposición del sistema político para encontrar la solución a un problema del que todos somos responsables.

Los usureros han carneado al pueblo uruguayo una y otra vez, lo siguen haciendo a la vista de todos nosotros y parece que nosotros jugáramos para ellos. Esa es la realidad que vemos. Es por ese motivo que decidimos ir para adelante con este proyecto de ley que fue discutido durante un año en comisión.

Si la mayoría del Senado lo resuelve, por supuesto que respetaremos la voluntad y volverá a comisión, y esperemos que se cumpla lo que dijo el senador preopinante con respecto a que rápidamente se apruebe.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Elegí este procedimiento porque en el fundamento de voto uno siempre está en el límite de las alusiones políticas a propios y ajenos porque, en lo que refiere a alusiones políticas, el Reglamento no discrimina.

No voy a votar la vuelta del proyecto de ley a comisión porque, además, comprometí mi credibilidad y la de algunos más que están por encima de mí. Lo dije en la comisión el día que se votó: tengo aquí, en el WhatsApp, las consultas al presidente del Banco Central del Uruguay y a otras personas más a quienes no voy a incluir ahora –al economista Diego Labat sí porque todos lo escucharon en comisión– y se llegó a un acuerdo. En consecuencia, defiendo mi credibilidad y la de parte de quienes integran el Partido Nacional que, como todos saben, obviamente, ya hace mucho tiempo es una coalición de partidos, pero más en los últimos años en los que se formaron o consolidaron otros grupos. Por tanto, lo que dije en la comisión es cierto y lo ratifico acá.

Ojalá me equivoque, señora presidente, pero conozco la realidad al igual que todos los que integramos la Comisión de Constitución y Legislación. Es muy difícil que este asunto se pueda tratar con apuro porque, además, hay una serie de prioridades que los demás integrantes del Cuerpo pueden no conocer, pero que nos han llevado incluso a formar una subcomisión para que se definan las prioridades debido a la enorme cantidad de proyectos de ley que tenemos a estudio.

La otra cosa que voy a decir –con todo respeto a mis colegas, pero lo tengo que decir– es que lo que ha señalado el señor senador Manini Ríos es exacto: hace más de un año que el proyecto de ley está en comisión.

Es cierto que el Frente Amplio presentó una iniciativa. En la medida de lo posible se trató de conciliar ambos proyectos de ley, pero no todo el mundo queda conforme cuando se negocia porque, obviamente, no se obtiene el cien por ciento; eso está en la tapa del libro de cualquier negociación.

Quiero que quede claro que ratifico todas y cada una de las cosas que dije y en quienes me respaldé. Ratifico, además, que no voy a votar la vuelta a comisión porque, para mí –y me hago cargo de lo que digo–, eso es un entierro de lujo.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Simplemente quiero hacer una aclaración con respecto a los tiempos. Parece que los tiempos parlamentarios –y creo que es cierto– no obedecen a los problemas y a las necesidades de la gente. Este proyecto de ley –para el que al parecer ahora surgen ideas mucho mejores, ¡bienvenidas sean!– fue presentado el 7 de octubre de 2020, hace dos años, por parte de los senadores de Cabildo Abierto, respondiendo a una situación que se viene manteniendo desde hace muchos años en el país y que, como ya se ha dicho acá, es fruto o consecuencia de la denominada ley de usura, de 2007, lo que a su vez –como también se dijo por aquí– se agravó por la pandemia. No vamos a decir que no sea así, pero evidentemente, cuando nosotros lo presentamos, en octubre de 2020, ya había cientos de miles de uruguayos que se encontraban en esta situación –en el Clearing de Informes– y ya había cientos de miles de uruguayos que eran deudores irrecuperables. Así lo manifestó el presidente del Banco Central del Uruguay en esta misma casa.

Parecería que quienes integramos el sistema político miramos para un costado cuando vemos un problema. Hace unos días se habló aquí de realismo mágico, y yo creo que se vivió en una fantasía en la que no había ningún problema durante muchos años, y ahora, a último momento, apareció este casi millón de personas en el Clearing de Informes. ¡No, señora presidenta! Esta es una situación que se viene arrastrando desde hace muchos años y respecto de la que, evidentemente, por intereses que no voy a adjudicar, muchos quisieron hacerse los distraídos y mirar hacia un costado.

Pues nosotros no miramos para el costado, sino que presentamos un proyecto de ley, que nuestros técnicos elaboraron basado en la realidad, con pragmatismo. De pronto, la teoría es una cosa, pero otra la realidad de la gente, que por pobreza y necesidad pide un préstamo y luego es sometida a la usura –¡a la usura!– de las distintas casas financieras. Eso es lo que nosotros pretendemos solucionar con esta iniciativa. Esa es la situación: solucionar este problema, esta necesidad de la gente.

Si hay mejoras, si hay otras propuestas, ¡bienvenidas sean! Ahora bien, hace dos años que está este proyecto de ley y no aparecieron las tales mejoras. O sea, es fantástico ese realismo mágico en el que algunos parecen vivir, pero nos parece que bien podrían haber sido un poquito proactivos –un poquito, no mucho– y haber propuesto algo para mejorar el proyecto de ley al que ahora todos parecen encontrarle muchas y muchas fallas.

No discuto que tenga algún problema o algo para mejorar; por supuesto –siempre lo digo– que no estamos enamorados de los proyectos de ley que presentamos, pero

este obedece a una problemática que vive casi un millón de uruguayos. ¿Vamos a mirar para el costado y decir que vuelva a comisión? No, señora presidenta, nosotros no vamos a votar ese entierro de lujo –como se ha manifestado acá– porque hay gente que está sufriendo esto todos los días, que está en el Clearing de Informes y –como también se dijo acá– que ni siquiera puede comprar una bicicleta porque nadie le da un crédito.

Nosotros, señora presidenta, queremos votar este proyecto de ley. Si hay que mejorarlo, que se mejore, pero de verdad y no como se hizo aquí, que estuvo dos años en comisión y nadie aportó nada, salvo pequeños cambios.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Señora presidenta: mocionamos para que el proyecto de ley vuelva a comisión, que era, como señalé en mi intervención, lo que tenía previsto hacer inicialmente.

Los argumentos que mencioné en sala –y también los que dijeron varios señores senadores– son exactamente los mismos que figuran en la versión taquigráfica de la Comisión de Constitución y Legislación. A su vez, esos argumentos hoy se vieron abonados por una circunstancia política distinta: los votos de la coalición de gobierno estuvieron al firme en la comisión, pero hoy hay una situación política distinta. La manera –entendemos nosotros– de poder abordar esta situación, de poder darle solución, efectivamente pasa por un trabajo más profundo en comisión.

Ojalá que esto –como ha sido señalado por algún señor senador– no sea un entierro de lujo para el proyecto, porque compartimos al cien por ciento que se trata de una problemática grave que afecta a varios compatriotas, que están pasando por situaciones en muchos casos desesperantes. Compartimos el sentido general del proyecto de ley y por esa razón hablábamos de las «señales» –entre comillas–, pero acá todos hemos escuchado, todos hemos asistido a argumentos contundentes, hasta de senadores de distintos partidos, que votarían en puntas de pie esta iniciativa.

Por tal motivo, con el compromiso de un abordaje que tenga en cuenta el punto de vista de nuestra bancada –que se expresó a través de un proyecto de ley–, mocionamos para que este proyecto vuelva a comisión.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Perdóneme, señor senador, pero la solicitud del pasaje a comisión del proyecto de ley es una cuestión de orden y, por lo tanto, no podemos abrir el debate, salvo que desee expresarse sobre la moción.

SEÑOR DOMENECH.- Sí, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: entiendo que enviar este proyecto de ley nuevamente a la comisión es una falta de respeto a la propia comisión, en la que trabajamos largamente sobre este tema y en la que incluso se votó por unanimidad –según tengo entendido– elevarlo al plenario.

Esto me hace recordar aquel pasaje histórico de 1453, cuando en el Senado de Bizancio se discutía sobre el sexo de los ángeles mientras los turcos asediaban la ciudad y la tomaban. En este país seguramente tenemos más de un millón de personas comprometidas financieramente, y ya no pueden esperar más. Creo que es una responsabilidad, ya no del Gobierno, sino de todo el sistema político, dar una respuesta a la gente.

Acá se ha hablado del mercado. Resucitó el dios mercado, el dios que supuestamente arregla las cosas sin la intervención de la voluntad de los humanos; el sistema de mercado al que acudía Adam Smith como solución mágica. Sin embargo, todos sabemos que el mercado no es perfecto y que la legislación tiene que intervenir para devolver los equilibrios que se pierden en él, salvo que estemos de acuerdo con Bakunin, que dijo que el capitalista te vende hasta la soga con la que lo vas a ahorcar. Me da la impresión de que a veces vamos por ese camino, privilegiando las finanzas con relación al pueblo y es a este al que tenemos que darle soluciones y no a determinados intereses financieros que parece que quieren gobernar el mundo y el país.

Se ha hablado de que los pactos deben ser cumplidos, el famoso principio *pacta sunt servanda,* pero se ha olvidado que también existe el principio *rebus sic stantibus*, los pactos deben ser cumplidos cuando se mantengan las condiciones.

Me estaba fijando en las tablas de tasas de interés que aprueba el Banco Central del Uruguay y veo que son de hasta un 130 % para algunas operaciones. ¿Cómo puede admitirse? ¿Cómo puede admitirse frente a la gente, frente a los trabajadores, frente a los menos favorecidos de nuestra sociedad, frente a la clase media, a la que hay que defender a ultranza, que haya algunos grupitos económicos que en su beneficio puedan cobrar hasta el 130 % de interés? ¿En función de qué? ¿En función de qué principios morales, en función de qué principios éticos, en función de qué principios jurídicos es admisible semejante cosa? La verdad es que vuelvo a leer a Shakespeare cuando dice, en

boca de Bassanio, aquello de que muchas veces engañan las apariencias, pero hay vicios que no pueden disfrazarse con la máscara de la virtud. ¡Que no me vengan con aquello de que no pueden afectarse los contratos cuando estamos en situaciones prácticamente imprevistas!

En 2007 se aprobó esta ley vergonzosa, diría, que ha puesto en manos de los intereses financieros la determinación de la tasa de interés, al margen del mercado y de lo que se le ocurra. ¿Vamos a estar impasibles frente a ese fenómeno? Creo que esto requiere una operación urgente, que todo el sistema político reaccione rápidamente y ponga las cosas en su lugar para proteger a los grandes intereses nacionales, que son los de la gente y, particularmente, los de la gente menos privilegiada, menos informada y con menos posibilidad de acceder a los mecanismos jurídicos para garantizar sus derechos. Nuevamente podemos citar a Artigas con aquello de que la causa de los pueblos no admite la menor demora.

Tengo que decir con absoluta sinceridad que siento que pasar esto a comisión es darle un entierro de lujo, pero no al proyecto sino a la gente que anda y arde en la calle esperando una solución, porque basta ver las colas que hay frente a esas casas de crédito que ofrecen la panacea de un préstamo que es nada más que un nuevo entierro del prestatario.

Muchas gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Pasar a comisión este proyecto de ley no es un entierro de lujo sino dejarlo agonizante en un CTI para terminar en un entierro de lujo. Con sinceridad, ¿alguien en este Senado puede creer que estando a 8 de noviembre vamos a aprobar este proyecto de ley en 2022, con todo lo que tenemos para trabajar? Mientras tanto, ¿vamos a permitir que algunos vivos curren con la ingenuidad de muchos uruguayos a quienes les cobran 100 % o 130 % de interés; que contratan a *influencers* sonrientes que aparecen en la televisión para hacer que se metan en un corral de ramas del que nunca van a salir? Estamos hablando de gente de trabajo que se levanta todas las mañana para tratar de llegar a fin de mes, pero se ve cautivada por ese tipo de pésimos empresarios. Yo soy empresario, señora presidenta, y la plata no se hace así. La plata se hace trabajando, con esfuerzo, produciendo, no arrancando la cabeza a cautivos uruguayos. De ese lado me voy a poner: del lado de los uruguayos que han sido cautivados por malos uruguayos y malos empresarios. ¡¿Qué me van a hablar de la validez de los contratos cuando se cobra un 130 % de tasa de interés a una maestra o a una empleada doméstica?! ¡130 % de interés! Es una bofetada al sentido común, a la sensibilidad, a lo que hemos tenido que soportar durante todas estas horas, el *lobby* de Ciudad Vieja que nos quiere venir a decir a nosotros, que trabajamos con ellos, que no respetamos los contratos.

Esto es estar del lado de la gente. Acá, cuando se habla de sensibilidad y de empatía, yo digo que estoy del lado del ama de casa que tiene que pagar 120 % o 130 % de interés, una tasa usurera. Eso es algo de pésimos empresarios. Nadie me va a decir a mí lo que es promover la cultura del trabajo: dar trabajo, pagar sueldos, aguinaldos y premios por productividad. He vivido toda mi vida esforzándome y, en el mundo real, en un plan de negocios nunca se concibe un retorno del 130 %. Eso no existe, y si existe hay que arreglarlo porque para eso me deslomé trabajando y juntando votos durante tres años, para que ese paisano que hoy está enterrado en Pirarajá y no puede comprar una moto porque fue cautivado en Treinta y Tres, pueda recuperar su vida civil.

Por todas estas razones voy a apoyar el proyecto de ley de Cabildo Abierto. ¿Es perfectible? Sí, pero da una clara señal de que van a empezar a cambiar las cosas para esta gente a la que le gusta hacer la plata fácil.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por favor, centrémonos en el pasaje o no a comisión porque, de lo contrario, volvemos a un debate que ya terminó.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: me anoté para hacer uso de la palabra porque entiendo que lo más sabio en el día de hoy es que el proyecto de ley vuelva a comisión. Ha quedado explícito que hay muchas dudas con respecto a esta iniciativa, y no solo de algunos senadores sino de varios. Si hay tantas dudas, entiendo que lo mejor es no aprobarlo y tratar de mejorarlo. Esto no tiene que ver con que algunos estemos más o menos cerca de quienes menos tienen, porque nadie puede sentir que es quien tiene más cercanía con estas personas. Aquí el tema está en nuestra función como legisladores en el sentido de que las leyes que se aprueben sean realmente las mejores, con la mejor redacción y contenido. Por esto, proponemos el retorno de este proyecto de ley a la comisión.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: formulo moción para que se realice un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 12:52).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 13:21).

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el 9 de noviembre.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Luis Pintado, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

18) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Desde cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Lauro Meléndez, José Nunes, Uruguay Russi, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez presentan, con exposición de motivos, un proyecto del ley por el que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación como servicio descentralizado».

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 8 de noviembre de 2022.

Señora Presidenta de la

Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, tenemos el honor de remitir al Cuerpo, a través de Usted, el texto del presente Proyecto de Ley que establece la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación como servicio descentralizado.

Le saludamos con nuestra mayor consideración,

Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Lauro Meléndez, José Nunes, Uruguay Russi, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez. Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No escapa al análisis de la realidad nacional que el sistema penitenciario sufre una profunda crisis. Los esfuerzos institucionales, programáticos y financieros realizados hasta el momento están lejos de ser suficientes para mitigar los problemas existentes y, aún más, han sido incapaces de frenar el agravamiento de la situación. En su informe 2021, la Oficina del Comisionado Parlamentario Penitenciario llama la atención sobre "el colapso del sistema, desbordado por su llamativa explosión demográfica" que no ha permitido avances significativos en un proceso de transformación que las diferentes administraciones de gobierno han entendido como imprescindible.

Este mismo informe destaca un dato que permite dar cuenta de la gravedad del problema: "en el 2021 el sistema penitenciario uruguayo tuvo en promedio unas 13.693 personas privadas de libertad, lo que representa 386 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes, lo que ubica a Uruguay en torno al puesto número 12 de países del mundo que tiene mayor cantidad de población proporcionalmente en sus cárceles".

En otro reciente documento presentado por el Comisionado Parlamentario a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Diputados se señala que "la eficacia del sistema penitenciario, o sea su capacidad de rehabilitación, tiene relación directa con la baja de la reincidencia, o sea de la seguridad pública. No es posible tener seguridad pública sólida sin un sistema penitenciario con fuerte intervención técnica y capacidad de rehabilitación. Más aún, en buena medida debemos pensar que tenemos la inseguridad que tenemos debido al sistema penitenciario que tenemos, pues más del 60% de los liberados reincide, cifra que podría ser mejor con un mayor desarrollo programático".

Por otra parte, es ampliamente conocido el mandato de nuestra Constitución que en su artículo 26 señala que "en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito". Este concepto, con modificaciones, está presente en nuestras constituciones desde la primera de 1830, ubicándonos desde el nacimiento mismo de la República como un país que concibe la necesidad del humanismo en el sistema penal.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como "Reglas de Mandela", incluyen en su regla 4 el siguiente precepto: "Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo."

Estos conceptos reciben habitualmente un amplísimo acuerdo en el sistema político y en buena parte de la sociedad civil, sin embargo cuando se procura traducirlos en normas, programas y acciones concretas, o bien no se encuentran los caminos más eficaces, o no se avanza dado el temor de debilitar el

componente de control y seguridad que tanto se reclama en épocas donde el conflicto criminal tiende a agudizarse.

Atentos a ese escenario, presentamos este proyecto de ley orientado al rediseño de institucionalidad encargada de ejecutar las medidas judiciales de tipo penal, tanto en la administración de la privación de libertad como de los programas extra penitenciarios. El objetivo del mismo es crear el Instituto Nacional de Rehabilitación como un servicio descentralizado, retirándolo de esta forma de la dependencia directa del Ministerio del Interior, un paso que estamos convencidos ayudará a fortalecer el cometido esencial de la estructura de ejecución penal, concebido como el mejoramiento de las condiciones subjetivas y objetivas de los penados, promoviendo su más amplia integración en la sociedad y favoreciendo el desistimiento de las actividades delictivas de quienes transitan por el sistema.

El servicio descentralizado que se propone crear sustituirá al órgano desconcentrado del Ministerio del Interior, denominado Instituto Nacional de Rehabilitación, creado en el marco de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Como resultado, el nuevo instituto gozará del mayor rango de autonomía que su nueva naturaleza le proporcionará en lo referido a su administración, toma de decisiones y manejo presupuestal. De todas formas se establece que, como servicio descentralizado, se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Recurriendo a la historia, hay que hacer nota que Uruguay aprobó la primer Ley Orgánica Carcelaria estableciendo un Consejo Superior de Cárceles en el año 1891 y abolió la pena de muerte ya en 1907. El sistema pasa en 1938 a depender del Ministerio de Instrucción Pública (actual Ministerio de Educación y Cultura), ámbito donde se mantiene hasta 1971 donde, en las circunstancias críticas que vivía el país, pasa a depender del Ministerio del Interior.

Es por tanto un hecho de reparación histórica cerrar el ciclo de administración penitenciaria por parte del Ministerio del Interior, retornando al correcto enfoque inicial que separaba dos tareas fundamentales para la convivencia democrática, la persecución y represión del delito por un lado, y la rehabilitación y educación de los penados por otro. Ambas necesarias, pero de distinta naturaleza y por tanto, necesitadas de cuerpos de funcionarios diferentes, con objetivos, enfoques, métodos de trabajo y capacitaciones específicas.

Del proyecto se destaca la formulación de sus principios rectores centrados en los derechos humanos como estructura conceptual y práctica, a la cual siguen otros que procuran que el sistema no se cierre sobre sí mismo, sino que contribuya a aproximar tanto como sea posible, la vida penitenciaria a las actividades y estructuras de valores que predominan en la convivencia social en general.

Además, se define la estructura del órgano de dirección del nuevo servicio descentralizado, un Directorio de 5 miembros designados por el Poder Ejecutivo, con diversas especializaciones: i) de administración; ii) de formación penitenciaria; iii) operativo y de seguridad; iv) técnico y de tratamiento. El restante ejercerá la Presidencia del Instituto que tendrá voto doble en caso de empate en las votaciones.

Se incluyen provisiones destinadas a garantizar la participación y el ejercicio de la voz tanto de las personas privadas de libertad como sus familiares. También se deja señalada la prioridad institucional que deberán recibir las tareas de formación profesional de los operadores del sistema, así como aquellas de ejecución de medidas por fuera del ámbito carcelario, trasladando al nuevo Instituto la actual Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA).

Asimismo, se incluyen disposiciones referidas a los recursos materiales que provendrán, en primera instancia, los bienes cuyo titular fuera el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior (inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación") o los que estuvieran asignados a la prestación de sus servicios a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título.

Finalmente, se establecen normas para regir en términos generales la gestión humana del personal dependiente del nuevo servicio descentralizado, incluyendo la obligación de elaborar un Estatuto del Funcionario, dentro del plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de esta ley.

En suma, la ley que se propone crear es un paso necesario, diríamos incluso de carácter urgente dado el actual estado de la rehabilitación en la República. Pretende ser un avance en términos reformistas, mirando hacia el futuro pero también retomando ricas tradiciones de la concepción de justicia penal que han regido históricamente en Uruguay aunque se han debilitado en las últimas cinco décadas.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

ÓRGANO COMPETENTE, NATURALEZA JURÍDICA, PERSONERÍA, DOMICILIO YJURISDICCIÓN

Artículo 1°. (Creación).- Créase el Instituto Nacional de Rehabilitación, como servicio descentralizado que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Al Instituto Nacional de Rehabilitación le compete ejecutar los fallos de la Justicia Penal basándose en los principios y objetivos establecidos en la presente ley.

Este servicio descentralizado sustituirá al órgano desconcentrado del Ministerio del Interior, denominado Instituto Nacional de Rehabilitación, creado en el marco de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, una vez designados los miembros del Directorio.

El Instituto Nacional de Rehabilitación es persona jurídica, con domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el territorio del país.

Artículo 2°. (Objetivo).- El Instituto Nacional de Rehabilitación tiene como objetivo la elaboración, ejecución y control de las políticas de rehabilitación de los imputados y penados, organización y gestión del sistema y seguridad de las unidades de internación establecidos o a establecerse en la República y la administración de las penas alternativas a la privación de libertad a través de la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida.

Artículo 3°. (Jurisdicción).- El Instituto Nacional de Rehabilitación tiene jurisdicción sobre todo el territorio nacional, respecto del cumplimiento de medidas de libertad restringida o penas alternativas; y sobre las dependencias y unidades penitenciarias para personas mayores de edad privadas de libertad conforme a la ley.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Artículo 4°. (Principios).- Son principios de las políticas públicas del Instituto Nacional de Rehabilitación, los siguientes:

1) Respeto de los Derechos Humanos. El Instituto Nacional de Rehabilitación se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso, las personas privadas de libertad serán sometidas a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o

degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico o cualquier procedimiento que atente contra la dignidad humana de la persona.

2) Igualdad. En el ejercicio de la actividad penitenciaria y de rehabilitación queda prohibida la discriminación de las personas privadas de libertad por motivos de nacimiento, credo político o religioso, raza, etnia, género, edad, identidad sexual, idioma, opinión, origen, extracción social o capacidad económica.

3) Género. Las políticas públicas de rehabilitación deberán considerar en todo momento la incorporación de la perspectiva de género como una orientación privilegiada en el diseño e implementación de las acciones institucionales. Con ello se apuntará a revertir las inequidades basadas en el género, particularmente las que perjudiquen a las mujeres y a personas con diversas identidades sexuales. El sistema velará por el desarrollo de acciones reparatorias de quienes hayan sufrido violencias basadas en el género.

4) Integralidad. El régimen penitenciario y de rehabilitación, debe atender a la integralidad de la problemática de la delincuencia y el delito. Durante el tiempo de internación dispuesto por las autoridades judiciales, las personas privadas de libertad tendrán la posibilidad de alcanzar su inclusión en la vida en sociedad.

5) Cooperación. Durante el período de internación, le corresponde al Instituto Nacional de Rehabilitación coordinar acciones y generar insumos que permitan adoptar decisiones de políticas sociales, encaminadas a mitigar las circunstancias que contribuyan o faciliten el delito o su reincidencia.

6) Progresividad. El Instituto Nacional de Rehabilitación debe establecer los criterios de progresividad en el tratamiento de las personas privadas de libertad que les permita avanzar en el proceso hacia el egreso promoviendo su inclusión social.

7) Transversalidad. El respeto a los derechos humanos debe ser integrado en forma transversal en todas las normas reglamentarias de tratamiento, seguridad y gestión que dicte el Instituto Nacional de Rehabilitación.

8) Participación Ciudadana. El Instituto Nacional de Rehabilitación garantizará los vínculos de la persona privada de libertad con su familia y la sociedad. Para conseguir esta finalidad promoverá y facilitará la participación de la sociedad civil, de sus instituciones (religiosas o de interés social) y de otros actores externos al sistema penitenciario en el proceso de rehabilitación social de las personas que se encuentren cumpliendo alguna pena.

9) Participación de la Persona Privada de Libertad. El Instituto Nacional de Rehabilitación promoverá la participación activa de las personas privadas de libertad en la consecución de los objetivos del sistema penitenciario. Para ello se establecerán las formas y programas que permitan que las mismas concreten su disposición de cooperar en la planificación y ejecución de las actividades del sistema penitenciario.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°. (Directorio).- La dirección y la administración del Instituto Nacional de Rehabilitación estarán a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República.

Artículo 6°. (Cometidos del Directorio).- El Directorio del Instituto Nacional de Rehabilitación tendrá los siguientes cometidos, además de los asignados por las leyes:

1) Cumplir con las disposiciones vigentes, normas concordantes y complementarias, así como con todas las funciones relacionadas con la ejecución de las penas alternativas y privativas de libertad, el tratamiento penitenciario, la dirección y coordinación de la vigilancia, la seguridad, control, administración y mantenimiento de las unidades de internación en el país.

2) Formular y ejecutar los planes y programas de rehabilitación y gestión penitenciaria en forma coordinada y sistematizada resolviendo estas por unanimidad.

3) Proponer y ejecutar los diseños de los sistemas y esquemas de seguridad, vigilancia y control interior y exterior de las unidades de internación, evaluándolos permanentemente.

4) Organizar y administrar el sistema nacional de información penitenciaria, desarrollando la capacidad de relevar información sensible para el monitoreo y evaluación de las políticas y los programas implementados así como su tratamiento estadístico. El sistema deberá ser capaz de determinar la magnitud y características del fenómeno de la reincidencia criminal.

5) Adquirir y suministrar los materiales que requiera el servicio.

6) Autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollan programas y actividades con los internos.

7) Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario nacional con el fin de generar políticas, planes y programas en la materia.

8) Crear, fusionar y suprimir unidades de internación.

9) Establecer, coordinar, ejecutar y actualizar los programas de rehabilitación e inserción social de los internos.

10) Atender todo lo relativo a la infraestructura penitenciaria, pudiendo recurrir para ello a nuevas modalidades de construcción o refacción, priorizando siempre el bienestar del interno y la efectividad de los programas de tratamiento.

11) Proyectar el Presupuesto que será presentado al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 220 de la Constitución de la República.

12) Proyectar el Reglamento General del Servicio, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

13) Elevar al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, la Memoria y Balance Anual de su gestión.

14) Privilegiar y velar por el bienestar, seguridad, salud y capacitación del personal penitenciario. Mejorar la seguridad y garantías para la labor del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones.

15) Establecer protocolos efectivos para el correcto desarrollo de las visitas a las personas privadas de libertad, garantizando el trato digno y humano de quienes concurren a los establecimientos, en especial la familia de los penados.

16) Ejercer las demás funciones que le asignen las demás leyes y reglamentos.

Artículo 7°. (Facultades del Directorio).- Para el cumplimiento de los cometidos del Instituto Nacional de Rehabilitación, el Directorio tendrá las siguientes facultades:

1) Determinar la organización del Instituto Nacional de Rehabilitación, el cual estará integrado por los Directores de Administración, de Formación Penitenciaria, Operativo y de Seguridad, Técnico y de Tratamiento.

2) Ejercer la dirección y administración del servicio, dictando para ello las reglamentaciones y actos pertinentes.

3) Ser ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes.

4) Aceptar herencias, legados y donaciones instituidas en beneficio del Instituto Nacional de Rehabilitación.

5) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de los integrantes del Directorio, conforme las normas del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado.

6) Administrar los bienes y recursos.

7) Refrendar o modificar las decisiones relacionadas al ingreso, movimiento y traslado de los internos.

8) Realizar convenios con privados para la prestación de servicios y tercerización de los mismos, con excepción de los de: tratamiento socio educativo, salud, custodia y seguridad de los internos.

9) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de favorecer el acceso al mercado laboral de la población atendida, especialmente con posterioridad al egreso.

10) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas y concertar préstamos o convenios con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República.

11) Efectuar las designaciones y destituciones de los funcionarios que corresponda.

12) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal del servicio.

13) Coordinar la gestión con las instituciones públicas o privadas que cumplan actividades afines a sus competencias.

14) Delegar por Resolución fundada las facultades mencionadas en los literales 2) y 12) en otros organismos del Servicio.

15) Requerir al Ministerio del Interior, personal para custodia perimetral de las unidades de internación y para el ingreso a las mismas cuando la naturaleza de la situación así lo amerite.

16) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de políticas penitenciarias y de rehabilitación.

16) Las demás funciones que le sean fijadas por la ley.

Artículo 8°. (Cometidos del Presidente del Directorio).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior corresponde al Presidente del Directorio lo siguiente:

1) Presidir las sesiones del Directorio y representar al Instituto Nacional de Rehabilitación.

2) Ejecutar las Resoluciones del Directorio.

3) Tomar medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre.

4) Firmar conjuntamente con los miembros del Directorio todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto Nacional de Rehabilitación.

5) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y proyectos que deba desarrollar el Servicio y dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los mismos.

6) Presentar al Directorio el anteproyecto de presupuesto y los acuerdos mensuales de gastos para su aprobación.

7) Nombrar, dar posesión y remover personal del Servicio, así como expedir los actos administrativos que requiera el manejo de este personal.

8) Ejercer la supervisión de las unidades de internación.

9) Dirigir la administración de las unidades de internación, así como todo lo relacionado con el tratamiento penitenciario y de rehabilitación de las personas privadas de libertad.

10) Ejercer previa aprobación del Directorio la función disciplinaria sobre el personal del Servicio, conforme a las normas vigentes en dicha materia.

11) Definir la organización de la seguridad en las unidades de internación para personas privadas de libertad.

12) Fiscalizar la administración de los recursos humanos y financieros del Instituto Nacional de Rehabilitación.

13) Ejercer la supervisión de la gestión de los Directores de las unidades de internación del país.

14) Las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del servicio y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 9°. (Responsabilidad de los miembros del Directorio).- Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, las leyes o los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

1) Los Directores ausentes que por razones fundadas no hubieran estado presentes en la sesión en que se adoptó la resolución.

2) Los que hubieran hecho constar en Actas su discordancia y el fundamento que las motivó. Cuando ocurran dichas circunstancias, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta de las mismas dentro de las veinticuatro horas al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del Acta respectiva.

Artículo 10. (Quorum).- El quorum para que pueda sesionar el Directorio será de cuatro miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos, salvo que esta ley o el Reglamento General disponga un número determinado de votos para resolver. En caso de verificarse empate, el voto del Presidente del Directorio se computará doble.

Artículo 11. (Vacancia).- En los casos de vacancia temporal del cargo del Presidente de Directorio, ejercerá sus funciones en principio el Director de Administración o el Director Operativo y de Seguridad.

Artículo 12. (Director de Administración).- El Director de Administración tiene como cometido la gestión administrativa del Instituto Nacional de Rehabilitación. Ejercerá la administración de los recursos humanos y financieros del sistema penitenciario.

Artículo 13. (Director de Formación Penitenciaria).- El Director de Formación Penitenciaria debe elaborar, planificar, ejecutar y monitorear las políticas públicas educativas en materia penitenciaria y las que desarrolle el Centro de Formación Penitenciaria el cual presidirá.

Artículo 14. (Director Operativo y de Seguridad).- El Director de Seguridad debe elaborar, planificar y ejecutar las políticas generales y especiales de seguridad del sistema penitenciario nacional.

Artículo 15. (Director Técnico y de Tratamiento).- El Director de Tratamiento debe elaborar, planificar, ejecutar y coordinar las políticas y estrategias de intervención socio-educativas que garanticen el tratamiento de rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Artículo 16. (Oficina de Supervisión de Libertad Asistida).- Es la Unidad dependiente del Director Técnico y de Tratamiento, encargada de la coordinación, supervisión y seguimiento de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad, determinadas por el Juez competente, a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Artículo 17. (Junta de Tratamiento).- Sin perjuicio de los cometidos que posteriormente se le asignen, la Junta de Tratamiento de la Unidad de Internación, deberá:

1) Evaluar de manera periódica el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad de forma integral, a través de su participación en los programas diseñados por el Director Técnico y de Tratamiento.

2) Informar respecto a las solicitudes de libertades por parte de imputados y penados, de acuerdo a la normativa vigente, a petición de la autoridad competente.

3) Elaborar informes sobre los días de trabajo y/o estudio cumplidos por cada interno

Artículo 18. (Junta de Disciplina).- La Junta de Disciplina de la Unidad de Internación, tiene como cometido analizar los hechos de indisciplina de las personas privadas de libertad a nivel individual o colectivo y plantear políticas y medidas en torno a estos hechos.

Artículo 19. (Consejo Evaluativo).- Es un órgano auxiliar de las direcciones de la Unidades Penitenciarias que tiene como cometido asesorar y evaluar la aplicación de las políticas de rehabilitación que se llevan adelante en el establecimiento.

Artículo 20. (Consejo de Familiares de Personas Privadas de Libertad).- El Consejo es una estructura de apoyo a la labor de rehabilitación, cuyo objetivo es incidir en el bienestar de las personas privadas de libertad, sugerir y participar en diferentes actividades que se desarrollen con ellas en cada Unidad.

Artículo 21. (Consejo de Personas Privadas de Libertad).- Es una organización que permite a los internos presentar sus propuestas e inquietudes relativas a la convivencia cotidiana de la Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 22. (Patrimonio).- El patrimonio del organismo estará constituido por todos los bienes cuyo titular fuera el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior (inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación") o los que estuvieran asignados a la prestación de sus servicios a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 23. (Recursos).- El Instituto Nacional de Rehabilitación dispondrá para su funcionamiento, de los siguientes recursos:

1) Las partidas que se le asignen por las normas de carácter presupuestal;

2) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.

3) La totalidad de los proventos de sus dependencias.

4) Las donaciones, herencias y legados que reciba. El Directorio aplicará los bienes recibidos en la forma indicada por el testador o donante y de conformidad a los fines del servicio a su cargo.

5) Todo otro recurso que pudiera serle asignado.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN HUMANA

Artículo 24. (Personal Penitenciario).- Los funcionarios pertenecientes al escalafón "S" Personal Penitenciario y el personal técnico o de apoyo que cumpla funciones en las estructuras del Instituto Nacional de Rehabilitación, tendrán carácter civil. El Escalafón penitenciario comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas relacionadas con la privación de libertad, la ejecución de las penas y medidas alternativas a la prisión. Todos los funcionarios del Instituto Nacional de Rehabilitación integran la estructura del Estado y su función primordial es garantizar el cumplimiento de las penas impuestas a las Personas Privadas de Libertad y su rehabilitación, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República, las normas internacionales y nacionales vigentes, las leyes penales y la presente ley en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 25. (Ámbito de actuación).- La seguridad, custodia y vigilancia interna y externa de las Unidades Penitenciarias estará a cargo exclusivamente del Personal Penitenciario de acuerdo a las disposiciones especiales previstas en esta ley y su reglamentación.

La custodia y vigilancia perimetral de las Unidades Penitenciarias, estarán a cargo de los Ministerios de Defensa e Interior.

Artículo 26. (Limitaciones).- De acuerdo a la naturaleza del servicio y a la función del personal que reviste en el Escalafón "S", el mismo no podrá ser destinado a cumplir funciones administrativas, ni pasar en comisión interna a dependencias fuera de la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Artículo 27. (Estatuto del Funcionario). Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de esta ley, el Instituto Nacional de Rehabilitación, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos en el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República, el anteproyecto de Estatuto del Funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripción de cargos y régimen laboral, sistema de retribución, condiciones de ingreso, capacitación y desarrollo, ascenso, descanso, licencias, suspensiones o traslados, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional y los regímenes de asistencia específicos al funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES REFERIDAS A LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Artículo 28. (Derechos).- Todo funcionario goza de los derechos inherentes a la naturaleza pública de su función. El uso y goce de estos derechos está sujeto a las limitaciones derivadas de la especial condición de la tarea que realizan. En ese sentido tiene derecho a:

1) Uso del uniforme.

2) Recibir reconocimiento.

3) Asistencia honoraria de defensa penal en caso de la atribución de hechos vinculados al ejercicio legítimo de sus funciones.

4) Salud ocupacional.

5) Derecho a la sindicalización, con las limitaciones surgidas por la esencialidad.

6) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.

7) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

Artículo 29. (Obligaciones).- En función de la entidad de los bienes jurídicos tutelados y el rol de garante que cumple el sistema penitenciario nacional sobre la privación de libertad dispuesta por los magistrados competentes, el personal, cualquiera sea su grado y asignación, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Sujeción al régimen disciplinario dispuesto y observancia a las órdenes que impartan las autoridades competentes en el cumplimiento de su función.

2) Velar por la cabal aplicación de los protocolos definidos por la institución, en particular aquellos destinados a garantizar el trato digno de las personas que transitan por el sistema penitenciario, tanto en calidad de internados como de personas que acuden a las visitas.

3) Mantener reserva sobre los datos relacionados a las personas privadas de libertad, su familia y toda información generada en ocasión de su función, situación que se mantendrá con posterioridad al cese de sus funciones.

4) Imparcialidad en el trato a las personas evitando acciones preferenciales discriminatorias o intolerantes.

5) Uso de uniforme.

6) Garantizar la equidad de género en el Sistema Penitenciario.

7) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquella.

8) Defender los derechos inherentes a la persona humana, manteniendo el orden y la seguridad en las unidades penitenciarias, a través de la prevención, disuasión y control de los actos de violencia en todas sus formas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el funcionario penitenciario será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.

Artículo 30. (Incompatibilidades).- Los funcionarios penitenciarios tendrán las siguientes incompatibilidades:

1) Cumplir funciones en Unidades de Internación para personas privadas de libertad en las cuales el director o personal superior tenga con él lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, matrimonio o unión concubinaria.

2) Cumplir funciones en Unidades de Internación donde se hallen personas privadas de libertad que sean familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, matrimonio o unión concubinaria. El funcionario tiene la obligación de advertir ante las autoridades dicha circunstancia.

3) Quien reúna la doble condición de personal penitenciario y profesional de derecho (abogado, procurador) no podrá intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio que no sea el específicamente penitenciario de personas físicas bajo su custodia

4) Realizar tareas o trabajos particulares que por sus características afecten la imagen o decoro del Servicio.

Artículo 31. (Cometido).- El personal penitenciario realizará las tareas penitenciarias actuando como facilitador y promotor de la intervención socioeducativa, respondiendo a las necesidades planteadas por las personas privadas de libertad, acorde con los protocolos y directivas emanadas de la autoridad competente.

Artículo 32. (Funciones del Operador).- Al personal integrante del Escalafón "S" le corresponde de acuerdo a su grado, realizar las siguientes tareas:

1) Realizar el conteo de la población privada de libertad a su cargo, la apertura y cierre de puertas.

2) Llevar el libro de novedades diarias del sector a su cargo, de acuerdo a su grado.

3) Mantener actualizado el expediente personal de tratamiento de cada persona privada de libertad a su cargo.

4) Realizar tareas de orientación y acompañamiento a las personas privadas de libertad facilitando el cumplimiento de los programas socioeducativos.

5) Realizar tareas de seguridad, custodia y vigilancia de acuerdo a lo orientado por las autoridades superiores.

6) Prevenir, disuadir y mediar en situaciones de conflicto y/o alteración al normal funcionamiento de la Unidad.

7) En caso de ocurrencia de un hecho dentro de la Unidad Penitenciaria que afecte la vida o la integridad física de cualquier persona, deberá resguardar los elementos de prueba involucrados en el mismo.

8) Realizar otras tareas que le sean encomendadas por la autoridad competente.

Artículo 33. (Turnos de trabajo).- Los turnos serán matutino, vespertino y nocturno. El Directorio establecerá de acuerdo a las necesidades del servicio, la rotación de los turnos dentro de las Unidades de Internación.

Artículo 34. (Mantenimiento activo del servicio).- El servicio público penitenciario, considerado esencial por la Organización Internacional del Trabajo, no puede ser interrumpido total o parcialmente por causa alguna. De conformidad con la normativa existente, en caso de interrupción, la autoridad pública podrá disponer las medidas necesarias para mantener dicho servicio. En este sentido, los funcionarios tienen la

obligación de concurrir en forma diaria a sus lugares de trabajo y dar efectivo cumplimiento a las funciones encomendadas en el horario asignado. El incumplimiento de esta obligación será pasible de los descuentos y procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 35. (Contratación).- El personal que ingrese al Sistema Penitenciario Nacional tendrá calidad de contratado por el plazo de un año renovable hasta un máximo de 5 (cinco) años, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Lauro Meléndez, José Nunes, Uruguay Russi, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez. Senadores

19) REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Mahía en el sentido de que este asunto vuelva a comisión.

(Se vota).

–5 en 16. **Negativa.**

En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–9 en 16. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1.º al 28.

(Se vota).

–11 en 16. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

20) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta culminar la consideración del cuarto punto del orden del día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

21) REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solicito la reconsideración del segundo punto del orden del día, pues se me informa que el proyecto fue aprobado cuando nuestra bancada no estaba en sala por el cuarto intermedio que se había votado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasaron los quince minutos solicitados y, habiendo número, se levantó el cuarto intermedio.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Como ha pasado muchas veces en esta sala, los cuartos intermedios no son puntuales o ingleses. Como en este caso se dio la circunstancia de que se aprobó un proyecto de ley, yo estoy haciendo uso de mis facultades reglamentarias para solicitar a la señora presidenta que se reconsidere.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra para hacer una consulta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra, en primer lugar, el señor senador Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Primero, voy a hacer una mínima valoración.

Habitualmente, se dice «agua va» en el barrio. Todos sabíamos que estábamos considerando un tema bastante importante y se tiene que avisar. Como no sucedió, se registra.

En segundo lugar, quiero saber qué fue lo que se votó efectivamente. ¿Qué pasó con la moción concreta que presentamos para que el asunto volviera a comisión y qué es lo que se votó después? Esa es la información que solicito.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le voy a informar: se levantó el cuarto intermedio y, habiendo número, se procedió a votar el pasaje a comisión, tal cual el señor senador Mahía lo había solicitado. La votación tuvo resultado negativo, por lo que se procedió a votar el proyecto de ley en general, y luego en particular, en bloque y sin lectura, el articulado.

Tiene la palabra la señora senadora Kechichian.

SEÑORA KECHICHIAN.- Era para decir lo mismo que acaba de preguntar el señor senador Mahía, porque nos vimos un poco sorprendidos por el procedimiento.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Quiero dejar constancia de que este nos parece un antecedente bastante malo para el Senado, porque también nosotros podemos pedir continuar si hay número, más allá de que la bancada de la coalición esté debatiendo o reflexionando fuera del recinto. Creo que hasta ahora nunca se había hecho esto y me parece que no es bueno.

También quiero preguntar cómo fue la votación en cada caso, es decir, con cuántos votos se negó el pase en comisión y con cuántos votos fue aprobado el proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración del proyecto de ley.

(Dialogados).

–El señor senador Sánchez solicitó la reconsideración del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración nuevamente el proyecto de ley por el que se crea el procedimiento de reestructuración de deudas de personas físicas.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Reiteramos la moción que formuláramos antes del cuarto intermedio en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a comisión.

Gracias.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señora senadora: el señor senador Mahía formuló moción en el sentido de que el proyecto de ley pase a comisión. Es una cuestión de orden.

SEÑORA KECHICHIAN.- Quiero aclarar en qué condiciones solicitamos esa vuelta a comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Cómo en qué condiciones? No hay condiciones; se pasa o no a comisión.

SEÑORA KECHICHIAN.- Se han dicho muchas cosas y queremos aclarar que no es mala intención. Queremos que vuelva a comisión, pero poner un plazo para aprobarlo, porque el tema nos interesa de verdad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores senadores lo permiten, la Mesa intenta poner en consideración la propuesta del señor senador Mahía. Después de haber votado la reconsideración, se solicitó la vuelta a comisión. Luego, si efectivamente hay un pasaje a comisión ustedes podrán hacer las aclaraciones que deseen.

(Dialogados).

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: simplemente para evacuar dudas, consulto si una moción de pasaje a comisión admite o no discusión. Si la admite, creo que correspondería ceder el uso de la palabra a la señora senadora Kechichian, que se está refiriendo al tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Precisamente, para aclarar las dudas, daremos lectura al artículo que lo habilita.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 68.- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1. La integración del Senado.

2. Las licencias.

3. La aplicación u observancia del Reglamento.

4. La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere.

5. El pase a sesión secreta o a Comisión General.

6. La de declarar libre la discusión.

7. Las referentes al Orden del Día.

8. La asistencia de los Ministros de Estado.

En la discusión de estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni realizar alusiones personales o políticas».

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin alusiones, si es posible, señores senadores, así avanzamos.

Tiene la palabra la señora senadora Kechichian.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: para nosotros este es un tema importante, serio, lo sentimos y lo vivimos como seguramente lo están viviendo muchas personas. Por eso también nos comprometemos a realizar un aporte y un trabajo serio, porque nos interesa que los resultados sean efectivamente los que queremos.

Acá se ha dicho que se ha mirado para el costado, que con el pasaje a comisión se quiere dar un entierro de lujo o que nadie ha aportado nada, cuando esa no es la realidad, ya que el Frente Amplio aportó un proyecto integral en la comisión. Por lo tanto, nosotros queremos decir que estamos dispuestos a votar el pasaje a comisión porque es harto evidente que nos merecemos un poquito más de tiempo para analizar este tema, pero con un plazo y con el compromiso de esta bancada de aportar cuatro, cinco o diez ideas vinculadas a algunos aspectos más duros del articulado, que a nosotros nos preocupan. Nos comprometemos a que antes de fin de año el tema esté resuelto. Para nosotros no es secundario decir esto hoy aquí, a partir de muchas consideraciones que se han realizado.

Repito que el tema nos preocupa, queremos aportar, precisamos un poquito más de tiempo y me parece que sería muy bueno y sano que nos lo diéramos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción del señor senador Mahía, en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a comisión.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

El proyecto de ley vuelve, pues, a comisión.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: como aquí se ha hecho referencia en reiteradas oportunidades a la eventualidad de que el destino de esta iniciativa a la Comisión de Constitución y Legislación no sea el correcto, sugeriría que en el momento de tratar este proyecto invite a los miembros de la Comisión de Hacienda y sesionen en conjunto, debido a que refiere esencialmente a temas vinculados a hacienda.

Por lo tanto, solicito que el tema vuelva a la Comisión de Constitución y Legislación, con instrucciones de que su presidencia coordine con la Comisión de Hacienda y sesionen en forma conjunta para el análisis del proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

22) POSTERGACIÓN DE NUMERALES DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: luego de conversaciones con los coordinadores de los distintos partidos, nos pusimos de acuerdo en dejar este punto para considerarlo en la sesión del próximo martes, a efectos de evacuar algunas dudas y realizar algunas consideraciones que se nos han solicitado, con lo que estamos de acuerdo.

Por lo tanto, solicitamos que este asunto quede para la sesión del próximo martes, como primer punto del orden del día.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar lo solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Este asunto pasa para la sesión del próximo día martes.

23) DONACIÓN DE ALIMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas referentes a la donación de alimentos para consumo humano. (Carp. n.° 772/2022 - rep. n.° 551/2022 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 772/2022 - rep. n.º 551/2022

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

PROYECTO DE LEY
SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como al cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito, de alimentos con destino al consumo humano realizadas por parte de operadores, públicos y privados, del sector alimentario.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) "donantes" a los operadores del sector alimentario que donen alimentos con destino al consumo humano;
b) "sujetos intermediarios" a los bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones que firmen convenios de colaboración solidaria al amparo de la presente ley;
c) "beneficiarios finales" a los sectores vulnerables de la población que reciben los alimentos;
d) "operadores del sector alimentario" a cualquier entidad pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: la producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos;
e) "banco de alimentos" a las entidades sin fines de lucro que reciben donaciones de alimentos por parte de otras entidades o personas físicas, para ser a su vez donados a los beneficiarios, para atender las necesidades alimenticias de la población vulnerable;
f) "sectores vulnerables" a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro, se encuentren en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, y el acceso a la alimentación.

Artículo 3º.- Podrán ser objeto de donación a título gratuito todos aquellos alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativa bromatológica vigente, excepto las bebidas alcohólicas.

Artículo 4º.- En las condiciones descriptas precedentemente y a los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos en la presente ley los donantes suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los beneficiarios finales o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a los beneficiarios finales.

La Dirección General Impositiva (DGI) establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.

Artículo 5º.- Los sujetos intermediarios que firmen convenios al amparo de la presente ley coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios. Podrán ser de cargo de los destinatarios los costos de la distribución y recepción de los productos.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar las condiciones que deben cumplir los alimentos objeto de donación y su proceso de almacenamiento, a efectos de garantizar su inocuidad y cumplimiento de los estándares nutricionales aceptables.

Artículo 7º.- Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente ley, los donantes y los sujetos intermediarios quedarán eximidos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengaran en responsabilidad penal.

Artículo 8º.- Agrégase al artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

N) las donaciones de alimentos al amparo de la ley que declara de interés general el fomento de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano.

El monto a computar por el contribuyente donante no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites:

a) el 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio.
b) el 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.

Artículo 9º.- A los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar, en tanto se cumpla con los extremos dispuestos en el artículo 124 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la presente ley.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones de alimentos comprendidas en la presente ley.

Artículo 11.- Los alimentos objeto de donación no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos intermediarios, ni por las organizaciones que presten asistencia alimentaria, ni por quienes sean sus destinatarios o beneficiarios finales.

Artículo 12.- Cométese al Ministerio de Salud Pública (MSP) en su calidad de policía sanitaria, en articulación con las bromatologías de las Intendencias Departamentales, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) en las cadenas primarias y en lo que pudiere corresponder al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, así como al Ministerio de Ambiente, cada uno en el ámbito de sus competencias, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La reglamentación podrá delegar dicho cometido a otro órgano.

En caso de que se observen incumplimientos en el ámbito tributario, se dará cuenta a la Dirección General Impositiva (DGI) quién ejercerá los controles que le correspondan en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Declárase que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos V y VI del Código Tributario y demás disposiciones administrativas o penales vigentes, el que infrinja las disposiciones de la presente ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimientos, observaciones y multas de 100 (cien) a 1.000 (un mil) Unidades Reajustables.

En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora, y estarán precedidas de instancias de defensa y contradicción.

Serán circunstancias agravantes la continuidad, reincidencia y la peligrosidad de la conducta para la salud humana.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo podrá promover campañas públicas de concientización en el cuidado de alimentos y del medio ambiente en los términos y condiciones que este disponga.

Artículo 15.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 16.- La presente ley se reglamentará dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 1º de noviembre de 2022.

CARMEN ASIAÍN
Miembro informante

ANA HUNTER

LAURO MELÉNDEZ

GUIDO MANINI RÍOS

AMÍN NIFFOURI

DANIEL OLESKER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 AGO 2022

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley referente a la donación de alimentos para consumo humano para ser aprovechados por sectores vulnerables de la población, en el que se establecen normas tendientes a evitar el desecho de aquellos alimentos que no hayan sido vendidos.--

Exposición de Motivos

El presente Proyecto de Ley de Donación de Alimentos establece normas para facilitar la donación de alimentos con destino a consumo humano, para el aprovechamiento de comestibles que se han retirado de los puntos de venta por diversos motivos, pero que se encuentran en perfecto estado para ser aprovechados por sectores vulnerables de la población.---

Los alimentos donados deben cumplir con las disposiciones bromatológicas, ser aptos para el consumo humano y no pueden comercializarse.--

Se prevé la intervención de bancos de alimentos o sociedades benéficas de la sociedad civil como intermediarios entre el donante primario y los destinatarios finales, así como el cumplimiento de requisitos que hagan posible los controles por la Administración. Se prevé la

exoneración de responsabilidad de los donantes y de los intermediarios, por su intervención siempre que se apeguen a la normativa vigente.---------

Habida cuenta de que las empresas operadoras del sector alimentario podían imputar a pérdida a los efectos del cálculo de su renta neta a la destrucción de alimentos, pero no a la donación con fines de consumo humano, como lo prevé este proyecto de ley, se propone su inclusión dentro de las "pérdidas admitidas". Ello redunda en un beneficio tributario a las empresas operadoras del sector alimentario que obra de estímulo a la donación de alimentos para consumo humano.-----------------

Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo que confiera la iniciativa exclusiva en materia de exoneraciones tributarias que prevé el artículo 133 de la Constitución de la República.--

El proyecto también prevé a modo de facultad, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo fije en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas en el mismo.--

MENSAJE N° 1
Ref. N° 12/001/1/5540/2021
//vc

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como al cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito, de alimentos con destino al consumo humano realizadas por parte de operadores, públicos y privados, del sector alimentario.--

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ley:-------------------------------

a) el término donantes comprende a los operadores del sector alimentario que donen alimentos con destino al consumo humano.--

b) el término sujetos intermediarios comprende a los bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones que firmen convenios de colaboración solidaria al amparo de la presente Ley.---

c) el término destinatarios o beneficiarios finales comprende a los sectores vulnerables de la población que reciben los alimentos.-------------------------------------

d) el término operadores del sector alimentario comprende cualquier entidad pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: producción, preparación fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos.--

e) el término banco de alimentos comprende a las entidades sin fines de lucro que reciben donaciones de alimentos por parte de entidades y personas a los efectos

de atender las necesidades alimenticias de la población vulnerable.--

f) el término sectores vulnerables comprende a quienes integren hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza que determina el Instituto Nacional de Estadística (INE), o integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica en los términos a los que refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.---------------------

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser objeto de donación a título gratuito, todos aquellos alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativa bromatológica vigente, excepto aquellos que por su composición nutricional consten o deban constar de rotulado frontal de acuerdo a la normativa vigente, así como las bebidas alcohólicas, las fórmulas para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses, y alimentos para fines especiales.--

ARTÍCULO 4°.- En las condiciones descriptas precedentemente y a los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, los donantes, suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los destinatarios o beneficiarios finales. La Dirección General Impositiva (DGI) establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.---

<u>ARTÍCULO 5°.-</u> Los sujetos intermediarios que firmen convenios al amparo de la presente Ley, coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios o beneficiarios finales.---

<u>ARTÍCULO 6°.-</u> Los donantes deberán asegurarse de que los alimentos donados tengan suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a los sujetos intermediarios con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte de los destinatarios o beneficiarios finales. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de reglamentar las condiciones que deben cumplir los alimentos objetos de donación y su proceso de almacenamiento, a efectos de garantizar su inocuidad y cumplimiento de los estándares nutricionales aceptables.-------------------------

La donación de alimentos no podrá ser acompañada de publicidad de marcas, productos, regalos o promociones.--

<u>ARTÍCULO 7°.-</u> Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente Ley, los donantes y los sujetos intermediarios quedarán eximidos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengaran en responsabilidad penal.---

<u>ARTÍCULO 8°.-</u> Agrégase al artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:---------------------------------------

N) las donaciones de alimentos al amparo de la Ley que

declara de interés general el fomento de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano.------------

El monto a computar por el contribuyente donante no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites:--

a) el 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio.--

b) el 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.---

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar, en tanto se cumpla con los extremos dispuestos en el artículo 124 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la presente Ley.--------

ARTÍCULO 10°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones de alimentos comprendidas en la presente Ley.--

ARTÍCULO 11°.- Los alimentos objeto de donación no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos intermediarios, ni por las organizaciones que presten asistencia alimentaria, ni por quienes sean sus destinatarios o beneficiarios finales.-------------------------

ARTÍCULO 12°.- Cométase al Ministerio de Salud Pública (MSP) en su calidad de policía sanitaria, en articulación con las bromatologías de las Intendencias Departamentales, del

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) en las cadenas primarias y en lo que pudiere corresponder al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de sus competencias, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La cual podrá delegar dicho cometido a otro órgano.---

En caso que se observen incumplimientos en el ámbito tributario, se dará cuenta a la Dirección General Impositiva (DGI) quién ejercerá los controles que les corresponda en el ámbito de sus competencias.------------

ARTÍCULO 13º.- Declárase que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos V y VI del Código Tributario, y demás disposiciones vigentes, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:--

a) quien infrinja las disposiciones de la presente Ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, observación y multas de 100 (cien) a 1.000 (un mil) Unidades Reajustables.----------------------

b) en caso de simulación o falsedad de las operaciones documentadas con la finalidad de disminuir el pago de tributos, los directores, administradores o representantes serán solidariamente responsables de las sanciones que pudieran corresponder a la entidad. Todo de conformidad con el art. 21 del Código Tributario de la República.--

En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora, y estarán precedidas de instancias de defensa y contradicción.---

Serán circunstancias agravantes la continuidad, reincidencia y la peligrosidad de la conducta para la salud humana.---

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones tributarias que puedan resultar aplicables en el marco de la competencia de la Dirección General Impositiva (DGI), u otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa específica.-------

ARTÍCULO 14°.- El Poder Ejecutivo podrá promover campañas públicas de concientización en el cuidado de alimentos y del medio ambiente en los términos y condiciones que éste disponga.--

ARTÍCULO 15°.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.---

ARTÍCULO 16°.- La presente Ley se reglamentará dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.---

Disposiciones citadas

CÓDIGO TRIBUTARIO

Decreto ley Nº 14.306,

de 29 de noviembre de 1974

TITULO UNICO - NORMAS GENERALES DE DERECHO TRIBUTARIO NACIONAL
CAPITULO SEGUNDO - DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL

Artículo 21. (Solidaridad de los representantes).- Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.

CAPITULO QUINTO
SECCION PRIMERA - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. (Tipos de infracciones).- Son infracciones tributarias: la mora, la contravención, la defraudación, la omisión de pago y la instigación pública a no pagar los tributos.

Artículo 94 (Mora).- La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo la multa será del 10% (diez por ciento). Igual porcentaje se aplicará a las solicitudes de facilidades realizadas en los plazos referidos en el literal A) del inciso precedente.

El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.

Los organismos recaudadores podrán, por acto fundado, en la forma que establezca la reglamentación, aceptar el pago sin multa ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador, de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria y en aquellos casos de contribuyentes afectados directamente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en mérito a actuaciones dolosas de terceros que hubieran culminado con el procesamiento de los responsables.

Fuente: Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005,

artículo 470.

Artículo 95. (Contravención).- La contravención es la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales.

Constituye también contravención, la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración.

Será sancionada con multa de $ 2.000 (dos mil pesos) a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Artículo 96. (Defraudación).- Defraudación es todo acto fraudulento realizado con la intención de obtener para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido, a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos.

Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca o sea susceptible de inducir a los funcionarios de la Administración Fiscal a reclamar o aceptar importes menores de los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas.

Se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas y la documentación en base a la cual deben ser formuladas aquéllas.

B) Manifiesta disconformidad entre las normas y la aplicación que de las mismas se haga al determinar el tributo o al producir las informaciones ante la Administración.

C) Exclusión de bienes que implique una disminución de la materia imponible.

D) Informaciones inexactas que disminuyan el importe del crédito fiscal.

E) Incumplimiento de la obligación de llevar o exhibir libros y documentación, o existencia de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos.

F) Omisión de extender la documentación requerida por la ley o el reglamento con fines de control.

G) Declarar, admitir o hacer valer ante la Administración formas jurídicas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

H) Omitir la versión de las retenciones efectuadas por los agentes de retención, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros.

I) Omisión de denunciar los hechos previstos en la ley como generadores de tributos y de efectuar las inscripciones en los registros correspondientes.

Será sancionada con una multa de una a quince veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar.

La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada y de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Fuente: Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, artículo 726.

Artículo 97. (Omisión de pago).- Omisión de pago es todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentemente tipificados, que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación respectiva.

Será sancionada con una multa entre una y cinco veces el valor del tributo omitido.

Artículo 98. (Instigación pública a no pagar tributos).- El que instigare públicamente a rehusar o demorar el pago de los tributos al margen de los recursos regulados por este Código, será sancionado con multa de $ 2.000 (dos mil pesos) a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Artículo 99. (Actualización).- Los tributos y las sanciones fijas establecidas por infracciones a los impuestos que recauda la Dirección General Impositiva, aún las que establecen máximos y mínimos, serán actualizadas anualmente por el Poder Ejecutivo en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida, determinadas por los servicios estadísticos de dicho Poder, redondeándose las cifras resultantes a la decena superior.

Artículo 100. (Graduación de las sanciones).- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1.o) La reiteración, la que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo dentro del término de cinco años.

2.o) La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma resolución dolosa.

3.o) La reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

4.o) La condición de funcionario público del infractor cuando ésta ha sido utilizada para facilitar la infracción.

5.o) El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.

6.o) La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción.

7.o) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

8.o) La presentación espontánea del infractor con regularización de la deuda tributaria. No se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección efectuada u ordenada por la Administración.

9.o) Las demás circunstancias atenuantes o agravantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, aunque no estén previstas expresamente por la ley.

Artículo 101. (Acumulación de sanciones). Las sanciones y recargos establecidos en este capítulo serán acumulables.

Fuente: Decreto Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, artículo 22.

Artículo 102. (Responsabilidad).- La responsabilidad por infracciones es personal, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concerniere, los obligados al pago o retención y versión del impuesto, o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.

Artículo 103. (Trasmisión de la responsabilidad).- La responsabilidad pecuniaria por infracciones se trasmite a los sucesores del responsable sin perjuicio del beneficio de inventario.

Artículo 104. (Responsabilidad de las entidades).- Las personas jurídicas y las demás entidades podrán ser sancionadas por infracciones sin necesidad de establecer las responsabilidad de una persona física.

Sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de la persona o entidad, sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios serán sancionados por su actuación personal en la infracción.

Artículo 105 (Responsabilidad por acto de los representantes y de los dependientes).- Cuando un mandatario, representante, administrador o encargado incurriere en infracción, los representados serán solidariamente responsables por las sanciones pecuniarias.

Las personas o entidades y los patronos en general serán solidariamente responsables por las sanciones pecuniarias aplicadas a sus dependientes, por su actuación como tales.

Artículo 106 (Eximentes de responsabilidad).- Excluyen la responsabilidad:

1.o La incapacidad absoluta, cuando se carece de representante legal o judicial. Cuando el incapaz tuviere solidariamente, pero el primero solamente hasta la cuantía del beneficio o provecho obtenido.

2.o La fuerza mayor y el estado de necesidad.

3.o El error excusable en cuanto al hecho que constituye la

infracción.

Artículo 107 (Sustitución del comiso).- En los casos en que la ley disponga o autorice el comiso de bienes y por cualquier causa no fuese posible hacerlo efectivo, el poseedor, propietario o consignatario deberá abonar, en sustitución, el valor de las mercaderías o efectos calculados al precio corriente en plaza en el momento de aplicarse la sanción que se sustituye.

Todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

SECCION SEGUNDA

Artículo 108. (Vigencias).- Declaránse vigentes en lo que se refiere a los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva, las normas contenidas en los artículos 158, 237, 282, 283, 284, 312, 322, 338, 366, 396, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 523, 524, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 574, 575 y 576 del Texto Ordenado, ley 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en sustitución de lo establecido en este Capítulo, el que regirá supletoriamente.

Ley Nº 18.227,
de 22 de diciembre de 2007

Artículo 2º.- (Definiciones de hogares).- A los efectos de esta ley, entiéndese por hogar el núcleo integrado por dos o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que conviven bajo un mismo techo y constituyen una familia o una unidad similar a la familia.

La determinación de los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica así como la del nivel a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, se harán conforme a criterios estadísticos, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

La reglamentación establecerá claramente las condiciones para acceder al beneficio y en caso de ser más de uno, indicará la ponderación de cada uno de ellos.

TEXTO ORDENADO 1996

TITULO 4 - IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (IRAE)

Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio).

CAPITULO IV - RENTA NETA

Artículo 22-T4. Excepciones al principio general.- También se admitirá deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

A) Las remuneraciones por servicios personales prestados dentro o fuera de la relación de dependencia, exoneradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en virtud de la aplicación del mínimo no imponible correspondiente.

B) Los depósitos convenidos que realicen las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) de acuerdo al artículo 49 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

C) Los gastos y contribuciones realizadas a favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares, que no tengan naturaleza salarial en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva.

D) Las donaciones a entes públicos.

E) Las donaciones efectuadas al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) con destino a financiar actividades de investigación e innovación en áreas categorizadas como prioritarias por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Innovación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir entre las donaciones admitidas a las efectuadas a instituciones culturales para promover actividades artísticas nacionales, así como los gastos en que se incurra para patrocinar actividades artísticas nacionales, por su monto real.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y fijará los límites.

No serán deducibles las restantes donaciones o liberalidades, en dinero o en especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 del Capítulo XIII de este Título.

F) Los intereses de depósitos realizados en instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

G) Los intereses de préstamos realizados por organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, y por instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas.

H) Tributos, con excepción de los dispuestos por el literal F) del artículo 24 de este Título y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales.

I) Los intereses de deudas documentadas en obligaciones, debentures y otros títulos de deuda, siempre que en su emisión se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que tal emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2. Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil.

3. Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas.

J) Los intereses de deudas documentadas en los instrumentos a que refiere el literal precedente, siempre que sean nominativos y que sus tenedores sean organismos estatales o fondos de ahorro previsional (Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996).

K) Las donaciones realizadas en efectivo a la fundación creada con el "Institut Pasteur" de París, de conformidad con la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004.

L) Los arrendamientos de predios destinados a explotaciones lecheras, dentro de los límites que establezca la reglamentación. Esta norma regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2008.

M) Otros gastos que determine el Poder Ejecutivo en atención a la naturaleza de la actividad que los origine, y dentro de los límites que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006,
artículo 13.
Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008,
artículo 13.

Decreto Nº 220/998,

De 12 de agosto de 1998

CAPITULO VIII

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 124. Deducción.- Del monto determinado de acuerdo con el artículo 118º del presente decreto podrá deducirse el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones gravadas.

Para que pueda realizarse la deducción mencionada será necesario que el impuesto se halle discriminado en la documentación correspondiente e individualizado el comprador con nombre y número de Registro Unico de Contribuyentes, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del artículo 155º del presente decreto.

La falta de discriminación del impuesto, cuando corresponda, o la carencia de los requisitos formales o esenciales que deban cumplir los documentos emitidos no darán lugar al cómputo del crédito fiscal respectivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Podrá deducirse, asimismo, el impuesto abonado en las operaciones de importación, en la liquidación del mes al que corresponda el referido pago, y los anticipos en la importación de acuerdo al régimen establecido en los artículos 115º a 117º del presente decreto.

No podrá deducirse el impuesto incluido en las adquisiciones documentadas en cintas impresas de máquinas registradoras de caja, en tickets electrónicos y sus correspondientes notas de corrección, o en facturas electrónicas que no puedan verificarse mediante el procedimiento que establezca la Dirección General Impositiva. Tampoco podrá deducirse el impuesto incluido en las circulaciones de bienes o prestaciones de servicios realizadas por los contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

A los efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de vehículos por los sujetos pasivos excepto los del literal C) del artículo 6º del Título que se reglamenta:

a) Se considerarán utilitarios, aquellos vehículos incluidos en las Categorías "A" y "B" del artículo 35° del Decreto N° 96/990 de 21 de febrero de 1990.

b) Para los restantes vehículos, deberán detallarse en anexo a la declaración jurada del período en que corresponda la deducción, los siguientes datos por cada unidad: marca, tipo, modelo de vehículo, fecha de compra, precio, Nº de motor, padrón, matrícula u otro indicador que permita su individualización y actividad o actividades específicas en que será utilizado. Asimismo deberá declararse si el vehículo adquirido sustituye a otro, con identificación y precio de venta en su caso, del vehículo sustituido.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del impuesto correspondiente a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio.

Las disposiciones que anteceden se aplicarán, en lo pertinente, al impuesto que corresponda a la adquisición de bienes integrantes del activo fijo.

Las empresas de transporte terrestre de cargas no tomarán en cuenta los servicios prestados fuera del país a partir del 1º de enero de 1988 para proporcionar el impuesto incluido en las compras de bienes y servicios realizadas desde la misma fecha.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones que anteceden, las enajenaciones de moneda extranjera y las cesiones de crédito no deben tomarse en cuenta a efectos de determinar la deducción del impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios, siempre que:

a) la moneda extranjera no tenga la condición de activo circulante, o

b) el crédito cedido no provenga de una cesión de créditos previa.

Fuente: Inciso 5º) Decreto Nº 36/012, de 8 de febrero de 2012, artículo 20.

Literal a), inciso 6º) Decreto Nº 309/011, de 31 de agosto de 2011, artículo 5.

Inciso final Decreto Nº 222/011, de 23 de junio de 2011, artículo 5.

Antecedente

CÁMARA DE SENADORES

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el siguiente proyecto de ley referido a la Donación de Alimentos:

CARPETA Nº 125/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Se establecen normas tendientes a evitar el desecho de aquellos alimentos que no hayan sido vendidos. Distribuido Nº 29/2020.

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado la propuesta de la señora Senadora Carmen Asiain, relativa a la carpeta Nº 125/2020, compartiendo lo solicitado.

Que habida cuenta de que el proyecto de ley de Donación de Alimentos que se adjunta a continuación, siguiendo su espíritu de facilitación de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano, contiene exoneraciones tributarias para los donantes, y que éstos beneficios son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 86 y 133 de la Constitución, se solicita se confiera dicha iniciativa al proyecto.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación de una minuta de comunicación.

Sala de Comisión, 10 de agosto de 2021

CARMEN SANGUINETTI
Miembro informante

CARMEN ASIAÍN

SANDRA LAZO

MARCOS METHOL

DANIEL OLESKER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley de Donación de Alimentos establece normas para facilitar la donación de alimentos con destino a consumo humano, para el aprovechamiento de comestibles que se han retirado de los puntos de venta por diversos motivos, pero que se encuentran en perfecto estado para ser aprovechados por sectores vulnerables de la población.

Los alimentos donados deben cumplir con las disposiciones bromatológicas, ser aptos para el consumo humano y no pueden comercializarse.

Se prevé la intervención de bancos de alimentos o sociedades benéficas de la sociedad civil como intermediarios entre el donante primario y los destinatarios finales, así como el cumplimiento de requisitos que hagan posible los controles por la administración. Se prevé la exoneración de responsabilidad de los donantes y de los intermediarios, por su intervención siempre que se apeguen a la normativa vigente.

Habida cuenta de que las empresas operadoras del sector alimentario podían imputar a pérdida a los efectos del cálculo de su renta neta a la destrucción de alimentos, pero no a la donación con fines de consumo humano, como lo prevé este proyecto de ley, se propone su inclusión dentro de las "pérdidas admitidas". Ello redunda en un beneficio tributario a las empresas operadoras del sector alimentario que obra de estímulo a la donación de alimentos para consumo humano.

Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo que confiera la iniciativa exclusiva en materia de exoneraciones tributarias que prevé el artículo 133 de la Constitución de la República.

El proyecto también prevé a modo de facultad, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo fije en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas en el mismo.

PROYECTO DE LEY DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1º.- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como el cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones de productos alimenticios con destino al consumo humano, por parte de operadores del sector alimentario.

A los efectos de la presente ley entiéndese por sector alimentario a las entidades públicas o privadas que operan con o sin fines de lucro y que realizan actividades relacionadas con una o varias etapas de producción, envasado, transformación, importación, distribución, administración, suministro o comercialización de alimentos.

Artículo 2°. - Podrán ser objeto de donación a título gratuito, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y que sean aptos para el consumo humano, de acuerdo con la normativa bromatológica vigente.

Artículo 3º.- En las condiciones descriptas precedentemente, las entidades del sector alimentario comprendido en la presente ley suscribirán convenios de colaboración solidaria con bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil, las que deberán llevar registro documental del destino de las donaciones a sectores vulnerables de la población o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a las poblaciones más vulnerables.

Artículo 4º.- Los bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil que firmen convenios al amparo de la presente ley, coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios. Podrán ser de cargo de los destinatarios los costos de la distribución y recepción de los productos.

Artículo 5º.- Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente ley, las empresas donantes y las empresas intermediarias (bancos de alimentos u organizaciones benéficas de la sociedad civil) quedarán eximidas de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengan en responsabilidad penal.

Artículo 6°.- Agrégase al artículo 21 del Título 4 del TO 1996, el siguiente literal:

"I) las donaciones de productos alimenticios al amparo de la ley de donación de alimentos".

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones a título gratuito comprendidas en la presente ley.

Artículo 8º.- Los productos alimenticios objeto de donación, no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos que reciben las donaciones, ni por quienes sean sus beneficiarios finales.

Artículo 9º.- Cométese al Instituto Nacional de Alimentación (INDA) del Ministerio de Desarrollo Social, la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La reglamentación podrá delegar dicho cometido a otro órgano.

Artículo 10º.- (Régimen sancionatorio): Declárase que, además de lo dispuesto en las normas infraccionales y penales previstas en el Decreto Ley 14.306 (Código Tributario) y demás disposiciones vigentes, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Quien infrinja las disposiciones de la presente ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, observación y multas.

b) En caso de simulación o falsedad en las operaciones documentadas con la finalidad de disminuir el pago de tributos, el Poder Ejecutivo podrá sancionar a las instituciones donatarias involucradas con la pérdida de la personería jurídica y la suspensión a sus directores, administradores o representantes para el ejercicio de tales cargos en asociaciones o fundaciones por hasta un plazo máximo de 3 años.

c). En caso de donación de alimentos adulterados o inidóneos para la finalidad declarada, el Poder Ejecutivo podrá aplicar una multa cuyo monto máximo ascenderá al triple del costo de adquisición de los productos, y si ello no fuera posible de determinar, a 100 U.R.

En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora, y estarán precedidas de instancias de debida defensa y contradicción.

Serán circunstancias agravantes la continuidad, reincidencia y la peligrosidad de la conducta para la salud humana.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones tributarias que puedan resultar aplicables en el marco de la competencia de la Dirección General Impositiva, u otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa específica.

Artículo 11º.- Promuévanse campañas públicas de concientización en el cuidado de los alimentos, en los términos dispuestos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

Artículo 12º.- La presente ley se reglamentará dentro del plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

Artículo 13º.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Carp. n.º 772/2022 - rep. n.º 551/2022 anexo I

Comparativo

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
Artículo 1º .- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como al cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito, de alimentos con destino al consumo humano realizadas por parte de operadores, públicos y privados, del sector alimentario.	Artículo 1º.- Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como al cuidado del ambiente, declárase de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito, de alimentos con destino al consumo humano realizadas por parte de operadores, públicos y privados, del sector alimentario.
Artículo 2º .- A los efectos de la presente Ley: a) el término donantes comprende a los operadores del sector alimentario que donen alimentos con destino al consumo humano. b) el término sujetos intermediarios comprende a los bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones que firmen convenios de colaboración solidaria al amparo de la presente Ley. c) el término destinatarios o beneficiarios finales comprende a los sectores vulnerables de la población que reciben los alimentos. d) el término operadores del sector alimentario comprende cualquier entidad pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: producción, preparación fabricación, transformación,	Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, **se entiende por:** a) **"donantes"** a los operadores del sector alimentario que donen alimentos con destino al consumo humano. b) **"sujetos intermediarios"** a los bancos de alimentos, asociaciones y fundaciones que firmen convenios de colaboración solidaria al amparo de la presente Ley. c) **"beneficiarios finales"** a los sectores vulnerables de la población que reciben los alimentos. d) **"operadores del sector alimentario"** a cualquier entidad pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: la producción, preparación, fabricación,

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos e) el término banco de alimentos comprende a las entidades sin fines de lucro que reciben donaciones de alimentos por parte de entidades y personas a los efectos de atender las necesidades alimenticias de la población vulnerable. f) el término sectores vulnerables comprende a quienes integren hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza que determina el Instituto Nacional de Estadística (INE), o integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica en los términos a los que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.	transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos. e) "banco de alimentos" a las entidades sin fines de lucro que reciben donaciones de alimentos por parte de **otras** entidades **o** personas **físicas**, **para ser a su vez donados a los beneficiarios**, para atender las necesidades alimenticias de la población vulnerable. **f)** "sectores vulnerables" a **aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro,** se encuentren **en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, y el acceso a la alimentación.**
Artículo 3º .- Podrán ser objeto de donación a título gratuito, todos aquellos alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativa bromatológica vigente, excepto aquellos que por su composición nutricional consten o deban constar de rotulado frontal de acuerdo a la normativa vigente, así como las bebidas alcohólicas, las fórmulas para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses, y alimentos para fines especiales.	Artículo 3º.- Podrán ser objeto de donación a título gratuito, todos aquellos alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativa bromatológica vigente, excepto **las bebidas alcohólicas.**

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
Artículo 4º .- En las condiciones descriptas precedentemente y a los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, los donantes, suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los destinatarios o beneficiarios finales. La Dirección General Impositiva (DGI) establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.	Artículo 4º.- En las condiciones descriptas precedentemente y a los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley los donantes suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los beneficiarios **finales o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a los beneficiarios finales.** La Dirección General Impositiva (DGI) establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.
Artículo 5º .- Los sujetos intermediarios que firmen convenios al amparo de la presente Ley, coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios o beneficiarios finales.	Artículo 5º.- Los sujetos intermediarios que firmen convenios al amparo de la presente Ley coordinarán el retiro, almacenamiento, conservación, depósito, refrigeración necesaria y distribución sin fines de lucro de las donaciones entre sus destinatarios. **Podrán ser de cargo de los destinatarios los costos de la distribución y recepción de los productos.**
Artículo 6º .- Los donantes deberán asegurarse de que los alimentos donados tengan suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a los sujetos intermediarios con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte de los destinatarios o beneficiarios finales. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de reglamentar las	Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo **podrá** reglamentar las condiciones que deben cumplir los alimentos objeto de donación y su

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
condiciones que deben cumplir los alimentos objetos de donación y su proceso de almacenamiento, a efectos de garantizar su inocuidad y cumplimiento de los estándares nutricionales aceptables. La donación de alimentos no podrá ser acompañada de publicidad de marcas, productos, regalos o promociones.	proceso de almacenamiento, a efectos de garantizar su inocuidad y cumplimiento de los estándares nutricionales aceptables.
Artículo 7º .- Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente Ley, los donantes y los sujetos intermediarios quedarán eximidos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengaran en responsabilidad penal.	Artículo 7.- Una vez entregados los alimentos donados en las condiciones exigidas en la presente Ley, los donantes y los sujetos intermediarios quedarán eximidos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por su participación, salvo que se tratare de hechos u omisiones que devengaran en responsabilidad penal.
Artículo 8º .- Agrégase al artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: N) las donaciones de alimentos al amparo de la Ley que declara de interés general el fomento de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano. El monto a computar por el contribuyente donante no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites: a) el 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio. b) el 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.	Artículo 8º.- Agrégase al artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: N) las donaciones de alimentos al amparo de la Ley que declara de interés general el fomento de las donaciones de alimentos con destino al consumo humano. El monto a computar por el contribuyente donante no podrá exceder en el ejercicio e1 menor de los siguientes límites: a) el 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio. b) el 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.

Proyecto del Poder Ejecutivo	**Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.**
Artículo 9º.- A los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar, en tanto se cumpla con los extremos dispuestos en el artículo 124 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la presente Ley.	Artículo 9º.- A los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar, en tanto se cumpla con los extremos dispuestos en el artículo 124 del Decreto N° 220/ 998, de 12 de agosto de 1998, los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la presente Ley.
Artículo 10 .- Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones de alimentos comprendidas en la presente Ley.	Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las donaciones de alimentos comprendidas en la presente Ley.
Artículo 11 .- Los alimentos objeto de donación no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos intermediarios, ni por las organizaciones que presten asistencia alimentaria, ni por quienes sean sus destinatarios o beneficiarios finales	Artículo 11.- Los alimentos objeto de donación no podrán bajo ningún concepto ser comercializados ni por los sujetos intermediarios, ni por las organizaciones que presten asistencia alimentaria, ni por quienes sean sus destinatarios o beneficiarios finales.
Artículo 12.- Cométase al Ministerio de Salud Pública (MSP) en su calidad de policía sanitaria, en articulación con las bromatologías de las Intendencias Departamentales, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Industria, Energía y	Artículo 12.- Cométese al Ministerio de Salud Pública (MSP) en su calidad de policía sanitaria, en articulación con las bromatologías de las Intendencias Departamentales, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Industria, Energía y

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
Minería (MIEM) en las cadenas primarias y en lo que pudiere corresponder al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de sus competencias, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La cual podrá delegar dicho cometido a otro órgano. En caso que se observen incumplimientos en el ámbito tributario, se dará cuenta a la Dirección General Impositiva (DGI) quién ejercerá los controles que les corresponda en el ámbito de sus competencias.	Minería (MIEM) en las cadenas primarias y en lo que pudiere corresponder al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), la función de inspección, contralor y la eventual aplicación de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, **así como al Ministerio de Ambiente, cada uno en el ámbito de sus competencias**, en los términos previstos por el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La reglamentación podrá delegar dicho cometido a otro órgano. En caso de que se observen incumplimientos en el ámbito tributario, se dará cuenta a la Dirección General Impositiva (DGI) quién ejercerá los controles que le correspondan en el ámbito de sus competencias.
Artículo 13.- Declárase que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos V y VI del Código Tributario, y demás disposiciones vigentes, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio: a) quien infrinja las disposiciones de la presente Ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, observación y multas de 100 (cien) a 1.000 (un mil) Unidades Reajustables. b) en caso de simulación o falsedad de las operaciones documentadas con la finalidad de disminuir el pago de tributos, los directores,	Artículo 13.- Declárase que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos V y VI del Código Tributario y demás disposiciones administrativas o penales vigentes, **el que** infrinja las disposiciones de la presente Ley o su reglamentación será pasible de las siguientes sanciones: apercibimientos, observaciones y multas de 100 (cien) a 1.000 (un mil) Unidades Reajustables. **En todos los casos, las sanciones respetarán criterios de proporcionalidad con la gravedad de la conducta infractora, y estarán precedidas de instancias de defensa y contradicción.**

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.
administradores o representantes serán solidariamente responsables de las sanciones que pudieran corresponder a la entidad. Todo de conformidad con el art. 21 del Código Tributario de la República.	**Serán circunstancias agravantes la continuidad, reincidencia y la peligrosidad de la conducta para la salud humana.**
Artículo 14.- El Poder Ejecutivo podrá promover campañas públicas de concientización en el cuidado de alimentos y del medio ambiente en los términos y condiciones que este disponga.	Artículo 14.- El Poder Ejecutivo podrá promover campañas públicas de concientización en el cuidado de alimentos y del medio ambiente en los términos y condiciones que este disponga.
Artículo 15.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.	Artículo 15.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.
Artículo 16.- La presente Ley se reglamentará dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.	Artículo 16.- La presente Ley se reglamentará dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: seré breve, ya que debemos asistir a la Asamblea General.

Se trata de un proyecto que en la Comisión de Salud Pública ha recibido un respaldo unánime. Cabe resaltar que hubiera correspondido compartir la presentación de este informe con la señora senadora Sanguinetti, que es con quien más hemos trabajado, aunque también lo han hecho todos los miembros de la comisión.

Básicamente, el proyecto apunta a facilitar la donación de alimentos con destino humano, ya que estimula a las empresas fabricantes de estos productos con beneficios fiscales. La idea es que cuando existan alimentos que no van a ser comercializados porque están próximos a su vencimiento, porque cambió el empaquetado o porque hay una sobreproducción que no se va a poder comercializar, en vez de destruirlos se donen para las poblaciones más vulnerables.

(Murmullos).

–En medio de todo esto surgen las figuras de los intermediarios –como la Fundación Banco de Alimentos de Uruguay, presidido por Dolores Battro; y destacamos que están presentes los representantes de esta organización, que tanto han luchado por esta iniciativa–, que reciben los alimentos donados por las distintas empresas y llevan a cabo un control de las fechas de vencimiento que permita…

(Murmullos).

–Señora presidenta: solicito se me ampare en el uso de la palabra para poder desarrollar este tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicitamos silencio a los señores senadores.

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Gracias.

Estos intermediarios, que son la Fundación Banco de Alimentos Uruguay, Redalco y CanastasUY, hacen el control debido. Los alimentos que se donan y que ellos reciben primero son ofrecidos por vía electrónica o alguna otra y se hace el control en cuanto a su fecha de vencimiento. La mercadería se puede recibir en un depósito y luego coordinar su destino a distintas instituciones –no personas– para asegurar la trazabilidad. Esto permite suscribir convenios con los destinatarios finales, que son instituciones como comedores y población vulnerable en general, que también asumen el compromiso de no comercializar los productos y consumirlos antes de su fecha de vencimiento. Cabe acotar que, luego de recibidos los productos, no pasan más de una semana en los depósitos de los bancos de alimentos antes de que se distribuyan. A veces es la propia institución beneficiaria la que toma a su cargo recoger estos alimentos, ya sea de los depósitos de estas instituciones o, en ocasiones, de los depósitos particulares del donante.

Por otro lado, la ley recoge algo que venía siendo reclamado por los bancos de alimentos y que es una práctica de otras legislaciones comparadas, como la de Argentina o la de Estados Unidos, pero hay varios países que tienen leyes de este tipo. Me refiero a una exención de responsabilidad para el donante. Se quería evitar que este se inhibiera de donar por miedo a que el destinatario final dejara vencer el producto y no le hiciera bien. El proyecto de ley consagra una cláusula de exoneración de responsabilidad para el donante y para los intermediarios; le otorga la responsabilidad al destinario, pero siempre dejando a salvo la actuación ante determinados delitos. En ese caso sí habrá de asumirse una responsabilidad.

Nosotros estuvimos trabajando en iniciativas que procuraban un tratamiento integral para definir las figuras del donante, del intermediario, de los bancos de alimentos y de los destinarios finales. En marzo de 2020, el entonces senador Adrián Peña presentó un proyecto de ley que penalizaba o prohibía la destrucción de alimentos. Fue así como, junto con la señora Sanguinetti, pero también con el consenso de la Comisión de Salud Pública, y en coordinación con los bancos de alimentos y con otros intermediarios, reformulamos la iniciativa y fuimos por el propósito inverso: en lugar de penalizar fuimos por el estímulo; por eso se consagran estas exenciones impositivas. Ocurre que a la fecha, en nuestro derecho, las empresas productoras de alimentos que los destruyen pueden imputarlo como pérdida a los efectos de poder descontar IRAE, es decir, el impuesto a las rentas de las actividades económicas. En cambio, si los donaban, no gozaban de ese beneficio. Entonces, se logró una equiparación –para ello se necesitó la iniciativa del Poder Ejecutivo–, porque también se extiende este beneficio fiscal a las empresas que donen los alimentos.

Cuando el Poder Ejecutivo remite la iniciativa, agrega dos beneficios fiscales más: por un lado, la posibilidad de deducir integralmente el IVA de los componentes de los alimentos que se donen y por otro, el otorgamiento al Poder Ejecutivo de la facultad de fijar en tasas cero el Imesi –impuesto específico interno– aplicable a estas donaciones.

¿Qué es lo que no entra dentro de estos beneficios? Las bebidas alcohólicas.

En la comisión se discutió si debían ampararse los alimentos con etiquetados frontal en los beneficios de esta iniciativa porque, como todos saben, es política de Estado no incentivar el consumo de productos que tengan exceso de grasas, azúcares, etcétera. Sin embargo, parece que el 80 % de los alimentos que son donados tienen el etiquetado frontal. Por lo tanto, dada nuestra realidad, no parecía aconsejable inhibir la donación de esos alimentos porque,

evidentemente, para un comedor infantil es muy bueno recibir postrecitos o leches chocolatadas, que son alimentos con etiquetado frontal. El proyecto de ley prevé que esto sea reglamentado por el Poder Ejecutivo. Ahora bien, por ser la reglamentación sublegal, el Poder ejecutivo deberá respetar que estos alimentos queden al amparo de la iniciativa. Lo mismo será de aplicación para lactantes y para alimentos con fines especiales, como es el caso de la canasta para celíacos, que era parte de lo que donaba el Mides.

El proyecto de ley trae definiciones útiles. Su finalidad es la de contribuir a la satisfacción de las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población. Además, tiene en cuenta el cuidado del medioambiente. De todas maneras, el foco –así lo creo a nivel personal– está en contribuir a las necesidades alimentarias; como efecto colateral beneficioso, también protege el medioambiente porque se evitan residuos, aunque en lo personal no puedo considerar como tales estos alimentos, que son aprovechables. ¡No! Se trata de comida que la gente puede aprovechar.

Quizás estoy siendo muy rápida en la explicación –más de lo que preveía–, pero el tiempo nos apremia.

Un reporte del sitio web del Banco de Alimentos dice que el total de kilogramos distribuidos en 2020 fue de casi 500.000, y una cifra similar de enero a setiembre de 2022, aparte de los kilogramos recuperados, que llegó a un peso análogo. Por su parte, el total de personas alcanzadas fue de casi 50.000.

La trazabilidad se garantiza mediante la suscripción de estos convenios, en los que consta de dónde viene el producto donado, el control de su fecha de vencimiento y hacia dónde va. De esta manera, las instituciones estatales a las que el proyecto de ley les confiere la competencia de hacer la supervisión pueden llegar a controlar todo esto. Aclaro que esto va a implicar la potestad de controlar y no una vigilancia ni una burocracia que entorpezca este mecanismo. Esas instituciones son: el Ministerio de Salud Pública, las intendencias, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Ambiente y la DGI, cada uno en el ámbito de sus competencias. Además, se establece –otorgando todas las garantías– una gradación de sanciones para quien incumpla esto.

Otro aspecto que también se discutió en la Comisión de Salud Pública fue si se debía amparar en los beneficios de esta norma a aquellos alimentos que fueran donados con alguna publicidad, porque evidentemente la idea no era que esto sirviera de canal para ello. Sin embargo, nuevamente los datos de la sociedad civil nos indicaron que la mayoría de los alimentos que se donan vienen con publicidad, y no queremos entorpecer esta donación, sino todo lo contrario: incentivarla.

La Redalco –Red de Alimentos Compartidos–, en su comparecencia en 2020 nos explicaba su operativa. Esta red recoge frutas y verduras, ya sea de chacras como del Mercado Modelo. Hablo del 2020 porque no ha vuelto a comparecer, y la realidad en aquel momento era que habían triplicado el impacto, tanto de la recogida como del reparto, debido a la contingencia de la covid-19.

Desde CanastasUY, que también compareció, se nos dijo que para una familia con cinco hijos la canasta alcanzaba para unos tres días.

Todos estos son los intermediarios que quedan definidos y regulados por esta iniciativa.

Entiendo que se trata de un proyecto en el que se logran dar la mano varios actores y todos salen beneficiados. Me refiero a los productores de alimentos que necesitan desprenderse de algunos productos, y a quienes se desprenden de ellos pero con un ánimo altruista, no para sacarse una carga sino porque quieren realmente contribuir. Por eso estos intermediarios reciben hasta donaciones en dinero.

Esta iniciativa aúna las energías, las cabezas, las manos, los brazos, el tiempo valioso de los voluntarios que, además, ofrecen su motivación en esa ayuda.

Además, están las personas destinatarias, que no solamente llenan sus estómagos, sino que reciben todo esto con una fuerte dosis de amor que las dignifica; también está el Estado porque, de no existir toda esta red de voluntarios, tendría que procurar sustituir y cumplir estas tareas que los voluntarios hacen. Se beneficia también el medioambiente, pues se reduce la cantidad de alimentos que sería destinada a residuos.

En definitiva, creo que toda la sociedad se maravilla y aprende de este emprendimiento que une todas estas manos en beneficios mutuos y, sobre todo, en la motivación que conduce a estas personas a realizar este servicio.

Debemos mencionar, asimismo, a los generosos benefactores. Decíamos que se beneficiaban todos, pero los voluntarios quizás no; creo que los voluntarios también se benefician por la satisfacción de esa ayuda cumplida, la recompensa es la satisfacción que implica haber ayudado al otro.

Esperemos que prontamente la Cámara de Representantes pueda aprobar este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Gracias, señora presidenta.

Estamos extremadamente apremiados por el tiempo, por lo que seré muy breve. Simplemente, quiero decir que desde la bancada del Partido Colorado acompañamos con mucho gusto este proyecto de ley, cuyo texto original fue presentado por el exdiputado, exsenador y actual ministro de Ambiente, Adrián Peña.

Como bien dijo la miembro informante, senadora Asiaín, en este proyecto de ley se trabajó muchos meses y se escuchó a todas las voces: el Estado, la sociedad civil, la academia. Entendemos y estamos convencidos de que hoy estamos votando un proyecto de ley que tiene un componente bien importante en cuanto a que se pasó de la prohibición a generar un incentivo.

Por otra parte, quiero agregar un dato numérico, que da idea de la magnitud de la situación frente a la que estamos hoy. En Uruguay se genera 1:000.000 de toneladas de desperdicio a nivel nacional, lo que implica un 10 % de la producción. Eso ha llevado a la creación del Comité Nacional para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y los Desperdicios de Alimentos. Entendemos que hoy, desde el Senado de la república, estamos haciendo una contribución bien significativa en un tema que nos preocupa y nos ocupa, y sobre el que todavía quedan algunas aristas para seguir trabajando.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Gracias, señora presidenta.

Brevemente, quiero destacar el trabajo que llevó adelante la comisión, con un buen nivel de diálogo y de consenso, y donde se escuchó a todas las delegaciones, que realizaron aportes.

Esta bancada, por supuesto, apoyó con su voto el proyecto de ley porque con él se atiende el fortalecimiento del marco jurídico y normativo de la donación de alimentos, porque contribuye a la reducción de desperdicios de alimentos y por tanto a un ambiente sustentable, pero fundamentalmente porque contribuye en el tema de la inseguridad alimentaria y de la vulnerabilidad de quienes la padecen.

Por estos motivos, esta bancada apoyó este proyecto de ley.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- En razón de la hora, seré breve.

Considero que este es un tema central. Según se nos dice, el 30 % de los alimentos que se producen en el mundo terminan siendo desechados. Son 1.300:000.000 de toneladas de alimentos, que serían suficientes para sustentar a todas las personas subalimentadas del mundo. ¡Si estaremos hablando de algo muy importante!

En 2022, la Universidad de la República, el Parque Científico y Tecnológico de Pando y el Mides hicieron un informe sobre la estimación de desperdicios de los alimentos en nuestro país y estimaron que, per cápita, se pierden 36,3 kilos de alimento por año en los hogares uruguayos. Da la sensación de que los uruguayos todavía no problematizaron este asunto. Creo que habría que incorporar alguna campaña al respecto, porque indudablemente esto también hace a las prácticas de los hogares y a la sustentabilidad.

Es un tema importante, sobre el que se puede seguir trabajando y profundizando, ya que creo que tiene una importancia superlativa. En lo personal, me interesa muchísimo el tema y pienso seguir contribuyendo en él.

24) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de noviembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 8 de noviembre, a partir de las 14:00, hasta el 9 de noviembre inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Charles Carrera. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Daniel Garín ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela García, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

25) POSTERGACIÓN DE NUMERALES DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Mociono para que se dé por finalizada la sesión del día de hoy y que los puntos que quedaron sin votar, es decir, el tercero, el quinto, el sexto, el séptimo, el octavo y el noveno, sean considerados en la sesión del próximo martes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

26) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:55, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Asiaín, Bergara, Bianchi, Cardoso, Da Silva, De Mattos, Della Ventura, Domenech, Kechichian, Lazo, Lozano, Manini Ríos, Meléndez, Niffouri, Nunes, Penadés, Rubio, Russi, Sabini y Sanguinetti).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

María Alcalde
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño - Impresión
División Diseño e Impresión del Senado